



"AÑO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACIÓN"

NORMAS LEGALES

Lima, miércoles 14 de setiembre de 2005

AÑO XXII - N° 9221

Pág. 300201

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Res. N° 007-2005-2006-P/CR.- Autorizan participación de Congresistas en reuniones de comisiones del Parlamento Latinoamericano que se realizarán en Brasil **300203**

PODER EJECUTIVO

P C M

D.S. N° 069-2005-PCM.- Modifican el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil **300203**

D.S. N° 070-2005-PCM.- Declaran en Estado de Emergencia las provincias de Espinar, Chumbivilcas y La Convención del departamento del Cusco **300204**

RR.SS. N°s. 268, 269 y 272-2005-PCM.- Autorizan viaje de representantes de CONCYTEC, CONAM y de la Presidencia del Consejo de Ministros a Colombia para participar en la XII Ronda de Negociaciones para la suscripción del TLC con EE.UU. **300205**

R.S. N° 270-2005-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de la Producción a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo **300206**

R.S. N° 271-2005-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Transportes y Comunicaciones **300207**

RR.SS. N°s. 273 y 274-2005-PCM.- Aceptan renuncia y designan Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP **300207**

R.S. N° 275-2005-PCM.- Designan Consejero Presidencial en Asuntos de Comunicaciones **300208**

R.S. N° 277-2005-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Agricultura a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo **300208**

AGRICULTURA

R.S. N° 048-2005-AG.- Autorizan viaje de funcionario del SENASA para formar parte de comitiva que acompañará al Ministro de Agricultura en Visita Oficial a la República de Bolivia **300209**

MINCETUR

R.M. N° 266-2005-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de representante de PROMPEX a la Federación Rusa y Ucrania, en comisión de servicios **300209**

R.M. N° 270-2005-MINCETUR/DM.- Autorizan viaje de Viceministro de Comercio Exterior a EE.UU. para brindar apoyo técnico al Presidente de la República en reuniones relativas al TLC **300210**

ECONOMÍA Y FINANZAS

R.M. N° 468-2005-EF/10.- Designan representante del Ministerio en el Comité Técnico Social Multisectorial de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales **300210**

ENERGÍA Y MINAS

R.S. N° 053-2005-EM.- Autorizan viaje de funcionarios del INACC a Argentina para participar en evento sobre derecho y legislación minera **300211**

R.M. N° 371-2005-MEM/DM.- Disponen tener a la Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A. como titular de autorización para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica de Misapuquio **300211**

R.D. N° 257-2005-EM/DGH.- Actualizan Bandas de Precios y determinan Factores de Compensación y Aportación de GLP, Gasolinas, Kerosene, Diesel 2 y Petróleos Industriales **300212**

INTERIOR

R.S. N° 0498-2005-IN-1501.- Aceptan renuncia de Prefecto del departamento de Cusco **300213**

R.S. N° 0499-2005-IN-1501.- Rectifican R.S. N° 0422-2005-IN-1501 referente a la designación de Prefecto del departamento de Junín **300213**

R.M. N° 2139-2005-IN.- Aprueban Addenda al Proyecto Police Reform: The Police Ombudsman **300213**

JUSTICIA

R.M. N° 349-2005-JUS.- Aceptan renuncia y nombran representante del Ministro de Justicia ante el Consejo Directivo de la Oficina Central contra la Falsificación de Numerario **300214**

MIMDES

R.M. N° 609-2005-MIMDES.- Designan Jefe Zonal Ayacucho de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA **300214**

PRODUCE

Fe de Erratas R.M. N° 230-2005-PRODUCE **300215**

RELACIONES EXTERIORES

RR.MM. N°s. 0986 y 0987-2005-RE.- Autorizan ejecución de Exámenes Especiales a Consulados Generales del Perú en Hamburgo y Roma **300215**

R.M. N° 0988-2005-RE.- Modifican la R.M. N° 0952-2005-RE **300216**

R.M. N° 0991-2005-RE.- Autorizan viaje de Rector de la Academia Diplomática del Perú para participar en reunión de Asociación de Academias, Escuelas e Institutos Diplomáticos Iberoamericanos **300216**

R.M. N° 0992-2005-RE.- Autorizan viaje de analista de sistemas para asistir a evento sobre documentos de viaje de lectura mecánica e incorporación de tecnología biométrica **300217**

RR.MM. N°s. 0993, 0994, 0995 y 0996-2005-RE.- Aprueban inafectación del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto Selectivo al Consumo a diversas donaciones **300217**

SALUD

R.M. N° 684-2005/MINSA.- Disponen publicar el Proyecto "Norma Sanitaria aplicable a los Azúcares y Jarabes destinados al Consumo Humano" en el Portal de Internet del Ministerio **300219**

R.M. N° 685-2005/MINSA.- Aprueban Directiva "Transferencia de Fondos de las Redes Unidades Ejecutoras a las DISAS/DIRESAS" **300220**

R.M. N° 686-2005/MINSA.- Aprueban donaciones efectuadas a favor de Institutos Especializados de Enfermedades Neoplásicas y de Salud del Niño **300220**

R.M. N° 689-2005/MINSA.- Reordenan ámbitos jurisdiccionales de las Direcciones de Salud de Lima **300222**

R.M. N° 691-2005/MINSA.- Aprueban Directiva "Procedimiento para la ubicación en los niveles remunerativos de carrera de los profesionales Cirujanos Dentistas" **300222**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.M. N° 255-2005-TR.- Designan representantes del Ministerio ante el Comité Interinstitucional de Estadística de Migraciones (CIEM) constituido mediante R.J. N° 182-2005-INEI **300223**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 602-2005-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **300223**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 335-2005-P-CSJLI/PJ.- Designan Vocal Provisional y Jueces Provisionales y Suplentes en la Corte Superior de Justicia de Lima **300224**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

RR. N°s. 402 y 403-2005-CG.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Padre Abad y a la Municipalidad Distrital de San Isidro **300225**

RR. N°s. 404 y 405-2005-CG.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno y del ex CTAR San Martín **300226**

Res. N° 406-2005-CG.- Formalizan separación definitiva por renuncia de Jefe del Órgano de Control Institucional del IPD **300227**

J N E

Res. N° 102-2005-P/JNE.- Autorizan viaje de Presidente del JNE a EE.UU. para sostener reuniones con representantes del Bando Mundial BID y la OEA, así como participar en seminario sobre comunicación política y marketing gubernamental **300227**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 924-2005-JEF/RENIEC.- Conforman Comisión de Transferencia de los Registros Civiles al RENIEC **300228**

Fe de Erratas R.J. N° 917-2005-JEF/RENIEC **300229**

ORGANISMO DESCENTRALIZADOS

CONATA

Res. N° 281-2005-VIVIENDA-9310.- Designan Auxiliar Coactivo del CONATA **300229**

CONSEJO NACIONAL

DEL AMBIENTE

Res. N° 153-2005-CONAM/PCD.- Comunican que la Agenda Ambiental Nacional 2005-2007 se encuentra publicada en la página web del CONAM **300229**

FONAFE

Acuerdo N° 004-2005/015-FONAFE.- Designan miembro del Directorio de EGEMSA **300230**

INACC

R.J. N° 3587-2005-INACC/J.- Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Internet del INACC **300230**

R.J. N° 3689-2005-INACC/J.- Designan funcionario responsable de brindar información que demanden las personas en virtud de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **300230**

INDECI

RR.JJ. N°s. 276 y 279-2005-INDECI.- Amplían jurisdicción de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil **300231**

RR.JJ. N°s. 277 y 278-2005-INDECI.- Renuevan autorización a Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil **300235**

INDECOPI

Res. N° 084-2005-INDECOPI/DIR.- Designan miembros de las Comisiones de Acceso al Mercado, Fiscalización de Dumping y Subsidios, Represión de la Competencia Desleal y de Reglamentos Técnicos y Comerciales **300247**

Res. N° 085-2005-INDECOPI/DIR.- Designan miembro de la Comisión Ad Hoc adscrita a la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi **300247**

Res. N° 086-2005-INDECOPI/DIR.- Encargan funciones de Secretario Técnico de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales **300247**

INPE

Res. N° 499-2005-INPE/P.- Designan Director del Establecimiento Penitenciario Sentenciados Río Seco - Piura, Dirección Regional Norte Chiclayo **300247**

OSINERG

Res. N° 264-2005-OS/CD.- Aprueban "Procedimiento para la supervisión de deficiencias en seguridad en líneas de transmisión y en zonas de servidumbre" **300248**

SUNARP

Res. N° 483-2005-SUNARP-TR-L.- Dejan sin efecto y revocan numerales de observación formulada por Registrador del Registro de Predios de Huancayo a solicitud de inscripción de subrogación en la titularidad de hipotecas **300255**

SUNAT

Res. N° 424-2005-SUNAT/A.- Fijan Factores de Conversión Monetaria **300260**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

Res. N° 325-2005-PRES.- Autorizan viaje de Secretario General del Gobierno Regional a Bolivia para participar en seminario sobre descentralización territorial **300261**

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza N° 012-2005-CR/GRL.- Declaran en situación de emergencia la navegación hacia y desde Iquitos a partir de la barra de acceso al Río Itaya **300262**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Acuerdo N° 111.- Ratifican artículo de la Ordenanza N° 078-MDCH de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, que fija montos por emisión mecanizada, determinación, recibos de pago y distribución del Impuesto Predial **300263**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Ordenanza N° 084-MDCH.- Regulan la instalación de elementos de seguridad y vigilancia particular en el distrito **300264**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Acuerdo N° 042-2005-MDL.- Dejan sin efecto artículo de Acuerdo que exoneró de proceso de selección la suscripción de convenio con la Universidad Nacional de Ingeniería para la ejecución de obras **300267**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

D.A. N° 001-2005-MDPN.- Aprueban Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo del distrito para el Año Fiscal 2006 **300268**

SEPARATAS ESPECIALES

Fe de Erratas Anexo - Res. N° 023-2005-SUNASS-CD **300268**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Autorizan participación de Congresistas en reuniones de comisiones del Parlamento Latinoamericano que se realizarán en Brasil

RESOLUCIÓN N° 007-2005-2006-P/CR

Lima, 12 de setiembre de 2005

Vista la comunicación adjunta, del 12 de agosto de 2005, suscrita por la Senadora Sonia M. Escudero, Secretaria de Comisiones del Parlamento Latinoamericano, mediante la cual extiende invitación a los parlamentarios peruanos miembros de las Comisiones Permanentes del Parlamento, para participar en la Reunión Conjunta de las Comisiones de "Salud" y "Pueblos Indígenas y Etnias", que se realizará en el marco de la IV Conferencia Interparlamentaria de Salud denominada: "El papel de los parlamentos en las metas de salud desde una perspectiva étnico racial: Desafíos y avances", así como la IV Reunión de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación y la V Reunión de la Comisión de Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos, que tendrán lugar en Sao Paulo, Brasil, los días 12 y 13 de setiembre de 2005;

Que la Mesa Directiva del Congreso de la República, en su sesión del 6 de setiembre de 2005, autorizó a los siguientes Congresistas miembros de las Comisiones Ordinarias del Parlamento Latinoamericano, señores Iván Calderón Castillo, Secretario de las Comisiones de Salud y de Pueblos Indígenas y Etnias; Máximo Mena Melgarejo, miembro de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Comunicación y Luis Santa María Calderón, miembro de la Comisión de Laborales, Previsión Social y Asuntos Jurídicos, para participar de las citadas reuniones;

De conformidad con los artículos 23° incisos g) y h), 30° inciso i), 32° inciso d) y 33° del Reglamento del Congreso de la República; y los Acuerdos números 070-95/MESA-CR, 002-98-99/MESA-CR y 341-2001-2002/MESA-CR; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Primero.- Autorizar a los señores Congresistas de la República, Iván Calderón Castillo, Máximo Mena Melgarejo y Luis Santa María Calderón, miembros de las Comisiones Permanentes del Parlamento Latinoamericano, para participar de las reuniones a que se hace referencia en la parte considerativa de la presente resolución, las mismas que tendrán lugar en la ciudad de Sao Paulo, Brasil, los días 12 y 13 de setiembre de 2005.

Segundo.- Autorizar a la Oficialía Mayor para que, con cargo al Pliego Presupuestal del Congreso de la República, otorgue a cada uno de los Congresistas de la República, Iván Calderón Castillo, Máximo Mena Melgarejo y Luis Santa María Calderón, la suma de US\$ 400,00 (Cuatrocientos y 00/100 Dólares Americanos) por concepto de viáticos, un pasaje aéreo por la suma de US\$ 758,58 (Setecientos Cincuenta y ocho y 58/100 Dólares Americanos) y US\$ 28,24 (Veintiocho y 24/100 Dólares Americanos) por Tarifa Única de Uso de Aeropuerto.

Artículo Tercero.- Otorgar la licencia respectiva los Congresistas citados en el artículo primero, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo del Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

15775

PODER EJECUTIVO**PCM**

Modifican el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil

**DECRETO SUPREMO
N° 069-2005-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º del Decreto Ley N° 19338 - Ley del Sistema de Defensa Civil, prevé como finalidad del Sistema Nacional de Defensa Civil, proteger a la población, previniendo daños, proporcionando ayuda oportuna y adecuada, y asegurando su rehabilitación en caso de desastres o calamidades de toda índole, cualquiera sea su origen;

Que, con la finalidad de regular el procedimiento a seguir para el trámite de declaración de Estado de Emergencia en caso de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, mediante Decreto Supremo N° 058-2001-PCM se modificó el artículo 8º del Reglamento de la Ley del Sistema de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 005-88-SGMD, estableciendo las funciones a cargo de los Comités de Defensa Civil de los Gobiernos Locales, de los Comités Regionales de Defensa Civil de los Consejos Transitorios de Administración Regional - CTARs, de las Direcciones Regionales del INDECI y del INDECI;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, ha establecido en su artículo 61º, las funciones en materia de Defensa Civil a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 7º de la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, es la Autoridad Ambiental Nacional y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental;

Que, a fin de integrar y sistematizar las normas vigentes de descentralización, contrataciones y adquisiciones del Estado, del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y del Decreto Supremo N° 081-2002-PCM, es pertinente actualizar las disposiciones del Reglamento del Sistema Nacional de Defensa Civil aprobado por el Decreto Supremo N° 005-88-SGMD, y del Decreto Supremo N° 058-2001-PCM;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 19338 y normas modificatorias y ampliatorias, la Ley N° 27783, la Ley N° 27867, la Ley N° 28245, el Decreto Supremo N° 005-88-SGMD y el Decreto Supremo N° 001-A-2004-DE-SG;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación del artículo 8º del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 005-88-SGMD

Modifíquese el penúltimo y último párrafo del artículo 8º del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 005-88-SGMD, en los términos del siguiente texto:

"Para efectos del inciso "e" del presente artículo corresponderá a los Comités de Defensa Civil de los Gobiernos Locales, canalizar su solicitud a través del Comité Regional de Defensa Civil respectivo, cuya presidencia está a cargo del Gobierno Regional correspondiente, el cual la evaluará y de considerar su viabilidad la elevará al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) para su evaluación y trámite, previa opinión de los Sectores comprometidos, y del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM en materia relacionada con el ambiente, en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. La solicitud de la declaratoria del Estado de Emergencia por desastres de cualquier índole o por peligro inminente de que se produzcan, deberá contar con el Informe de Evaluación de Daños o de Riesgos emitido por el Comité Regional de Defensa Civil y por las demás entidades o sectores comprometidos, debiendo incluir los detalles de los requerimientos para la rehabilitación de las zonas afectadas.

De ser procedente la solicitud, el INDECI deberá remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el proyecto de Decreto Supremo que consigne el plazo, el ámbito geográfico o circunscripción territorial comprendida en la declaratoria del Estado de Emergencia, precisando las acciones orientadas a superar en forma inmediata la amenaza o daños ocasionados por los desastres, las que no excederán de sesenta (60) días. Asimismo, deberá anexar un informe técnico que recomiende las acciones para afrontar el Estado de Emergencia."

Artículo 2º.- Función de la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres creada por el Decreto Supremo N° 081-2002-PCM

Corresponde a la Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres creada por el Decreto Supremo N° 081-2002-PCM, la coordinación para el uso adecuado de todos los recursos necesarios, públicos y privados, a fin de contar en forma oportuna y adecuada con los medios que dicha Comisión considere indispensables para proporcionar ayuda en la recuperación de las personas y los bienes afectados.

Artículo 3º.- Normas complementarias en materia ambiental

El Consejo Nacional del Ambiente - CONAM dictará las normas complementarias para la atención de los aspectos ambientales de los Estados de Emergencia que se declaren a partir de las opiniones previas que emita dicha institución.

Artículo 4º.- Derogación

Deróganse los artículos 3º y 5º del Decreto Supremo N° 058-2001-PCM.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente del Consejo de Ministros

15819

Declaran en Estado de Emergencia las provincias de Espinar, Chumbivilcas y La Convención del departamento del Cusco**DECRETO SUPREMO
N° 070-2005-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, durante la campaña agrícola 2004-2005 se han presentado distintos fenómenos meteorológicos como heladas y sequía en la provincia de Espinar, granizadas en la provincia de Chumbivilcas y sequía en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, que han afectado considerablemente la producción agropecuaria, generando un promedio de 20 524 familias afectadas, 21 591 has. de cultivos afectados y 1 203 has. de cultivos perdidos;

Que, la magnitud de la emergencia demanda la adopción de medidas que permitan al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y a los sectores comprometidos, así como al Gobierno Regional de Cusco y a los Gobiernos Locales respectivos, ejecutar las acciones inmediatas destinadas a la atención de la población afectada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, mediante Oficio N° 583-2005-GR CUSCO/PR del 12 de mayo de 2005, el Presidente del Gobierno Regional del Cusco ha solicitado la Declaratoria de Estado de Emergencia en las provincias de Espinar, Chumbivilcas y La Convención en el departamento de Cusco, sustentada en la documentación exigida en el artículo 8º del Reglamento del Sistema de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 005-88-SGMD y modificado por el Decreto Supremo N° 058-2001-PCM;

Que, mediante Oficio N° 1963-2005-AG-SEGMA del 3 de agosto de 2005, la Secretaría General del Ministerio de Agricultura emitió la opinión favorable del Sector para la Declaratoria de Estado de Emergencia por heladas y

sequía en la provincia de Espinar, granizadas en la provincia de Chumbivilcas y sequía en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, conforme al Informe N° 020-2005-AG-OGPA/UDN del 15 de julio de 2005, elaborado por la Unidad de Defensa Nacional de la Oficina General de Planificación Agraria del mencionado Ministerio;

Estando a la solicitud del Presidente del Gobierno Regional de Cusco;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 005-88-SGMD modificado por el Decreto Supremo N° 058-2001-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Declaración de Estado de Emergencia por desastres naturales en las provincias de Espinar, Chumbivilcas y La Convención del departamento de Cusco

Declárese el Estado de Emergencia por desastres naturales, por fenómeno de heladas y sequía en la provincia de Espinar, granizadas en la provincia de Chumbivilcas y sequía en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, por el plazo de 60 días naturales, para la ejecución de obras y actividades de rehabilitación en el Sector Agricultura, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- Ejecución de acciones

El Ministerio de Agricultura, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a través del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Gobierno Regional de Cusco y los Gobiernos Locales de las provincias de Espinar, Chumbivilcas y La Convención del departamento de Cusco, ejecutarán las acciones inmediatas destinadas a la atención de la población afectada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas afectadas.

Artículo 3º.- Aprobación de proyectos

La Comisión Multisectorial de Prevención y Atención de Desastres, creada por el Decreto Supremo N° 081-2002-PCM, aprobará los proyectos de obras y actividades de rehabilitación en las zonas afectadas que serán presentados por el Gobierno Regional de Cusco y por el Sector de Agricultura.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

15820

Autorizan viaje de representantes de CONCYTEC, CONAM y de la Presidencia del Consejo de Ministros a Colombia para participar en la XII Ronda de Negociaciones para la suscripción del TLC con EE.UU.

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 268-2005-PCM**

Lima, 12 de setiembre de 2005

Visto, el Oficio N° 463-2005-CONCYTEC del Presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC;

CONSIDERANDO:

Que, el Viceministro de Comercio Exterior, ha invitado al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, con la finalidad que participe en los distintos grupos de negociación de la XII Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América, que se llevará a cabo en la ciudad de Cartagena, República de Colombia, del 19 al 23 de setiembre de 2005;

Que, por ser de interés institucional, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC ha designado al doctor Javier Blas Verástegui Lazo, Jefe de la Oficina de Políticas de Ciencia y Tecnología del CONCYTEC, con la finalidad que asista a la mencionada Ronda, debido a que se tratarán temas referidos a la ciencia y a la tecnología;

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto, serán asumidos por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, con cargo a su presupuesto;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, el Decreto de Urgencia N° 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 006-2005 y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 067-2003-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del doctor Javier Blas Verástegui Lazo, Jefe de la Oficina de Políticas de Ciencia y Tecnología del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, a la ciudad de Cartagena, República de Colombia, del 18 al 23 de setiembre de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora CONCYTEC, Programa 007 - Ciencia y Tecnología, Subprograma 0025 - Investigación Aplicada, Actividad 1.00923 - Políticas de Desarrollo Científico y Tecnológico, Componente 3.02371 Planeamiento del Desarrollo Científico y Tecnológico, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes:	US\$ 1 000,00
Viáticos:	US\$ 491,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto:	US\$ 28,24

Artículo 3º.- Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

15821

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 269-2005-PCM**

Lima, 12 de setiembre de 2005

Vista, la Carta N° 1870-2005-CONAM/SE, del Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM;

CONSIDERANDO:

Que, la XII Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América, se llevará a cabo en la ciudad de Cartagena, República de Colombia, del 19 al 23 de setiembre de 2005;

Que, el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM ha designado a la Jefa de la Unidad de Biodiversidad y Bioseguridad del CONAM, con la finalidad que asista a la mencionada Ronda, por ser de interés nacional e institucional, debido a que se tratará, entre otros temas, un capítulo sobre propiedad intelectual y acceso al mercado;

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto, serán asumidos por el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, con cargo a su presupuesto;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia N° 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 006-2005 y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 067-2003-PCM; Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la bióloga María Luisa del Río Mispireta, Jefa de la Unidad de Biodiversidad y Bioseguridad del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, a la ciudad de Cartagena, República de Colombia, del 18 al 24 de setiembre de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Pliego 007 - Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, Fuente: 00 Recursos Ordinarios del presupuesto del CONAM para el año fiscal 2005, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 559,00
Viáticos	US\$ 720,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 28,24
Total	US\$ 1 307,24

Artículo 3º.- Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

15822

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 272-2005-PCM**

Lima, 12 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la XII Ronda de Negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América, se llevará a cabo en la ciudad de Cartagena, República de Colombia, del 19 al 23 de

setiembre de 2005;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros considera de interés institucional la participación en la mencionada Ronda de la Jefa de Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto, serán asumidos por la Presidencia del Consejo de Ministros, con cargo a su presupuesto;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia N° 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 006-2005 y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 067-2003-PCM; Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la doctora María Cecilia Blume Cillóniz, Jefa de Gabinete de Asesores de la Presidencia del Consejo de Ministros, a la ciudad de Cartagena, República de Colombia, del 19 al 22 de setiembre de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, se efectuarán con cargo al Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 466,38
Viáticos	US\$ 1 000,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 28,24

Artículo 3º.- Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

15824

**Autorizan viaje del Ministro de la
Producción a EE.UU. y encargan su
Despacho al Ministro de Trabajo y
Promoción del Empleo**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 270-2005-PCM**

Lima, 12 de setiembre del 2005

CONSIDERANDO:

Que, del 13 al 19 de setiembre de 2005, el señor Presidente de la República, doctor Alejandro Toledo Manrique, viajará a las ciudades de Nueva York y Washington, Estados Unidos de América, para participar en el Sexagésimo Período de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas y para tratar temas de la agenda internacional;

Que, mediante Resolución Suprema N° 266-2005-PCM, de fecha 12 de setiembre de 2005, se designo la Delegación Oficial que acompañará al señor Presidente de la República en su viaje a las ciudades de New York y Washington, Estados Unidos de América;

Que, el ingeniero David Lemor Bezdín, Ministro de la Producción, integra la Delegación Oficial que acompañará al señor Presidente de la República en su visita oficial a la ciudad de Washington, Estados Unidos de América;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 y sus modificatorias, la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje del ingeniero David Lemor Bezdín, Ministro de la Producción, a la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, del 14 al 16 de setiembre de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos por el Pliego 038: Ministerio de la Producción, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 5 230,56
Viáticos	US\$ 880,00
Tarifa CORPAC	US\$ 28,24

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho de exoneración o liberación de impuestos y/o derechos de cualquier clase o denominación.

Artículo 4º.- Encargar la Cartera de la Producción al señor Juan Sheput Moore, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

DAVID LEMOR BEZDIN
Ministro de la Producción

15831

Autorizan viaje del Ministro de Comercio Exterior y Turismo a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 271-2005-PCM

Lima, 12 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, señor ALFREDO FERRERO DIEZ CANSECO, viajará a la ciudad de Washington, Estados Unidos de Norteamérica, del 14 al 17 de setiembre de 2005 para atender asuntos relacionados con las negociaciones para la suscripción del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de Norteamérica;

Que, conforme al artículo 2° de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Titular de este Sector dirige las negociaciones comerciales internacionales del Estado;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 27790, la Ley N° 27619, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto de Urgencia N° 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor ALFREDO FERRERO DIEZ CANSECO, Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Washington, Estados Unidos de Norteamérica, del 14 al 17 de setiembre de 2005, para asistir a las reuniones señaladas en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 2 141,00
Viáticos (US\$ 220,00 x 5 días)	: US\$ 1 100,00
Tarifa CORPAC	: US\$ 28,24

Artículo 3º.- Encargar la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, al señor JOSE ORTIZ RIVERA, Ministro de Transportes y Comunicaciones, a partir del 14 de setiembre de 2005 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuesto o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

15823

Aceptan renuncia y designan Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 273-2005-PCM

Lima, 12 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 080-2002-ED se designó al señor Eduardo Guillermo Bruce Montes de Oca como Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP;

Que el referido funcionario ha formulado renuncia al cargo antes mencionado;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594; el Decreto Legislativo N° 560; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia que al cargo de Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP formula el señor Eduardo Guillermo Bruce Montes de Oca, dándose las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

15832

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 274-2005-PCM**

Lima, 12 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, cargo considerado de confianza;

Que en consecuencia es necesario designar al funcionario que desempeñe dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27594; el Decreto Legislativo Nº 560; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Francisco Javier Ugarteche Domínguez como Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú - IRTP, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

15833

**Designan Consejero Presidencial en
Asuntos de Comunicaciones****RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 275-2005-PCM**

Lima, 12 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el inciso 5) del Artículo 5º y el Artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Presidente de la República designa a sus Asesores;

Que, el Artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2002-PCM, establece que los Consejeros son designados por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, y el Decreto Supremo Nº 007-2002-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor EDUARDO GUILLERMO BRUCE MONTES DE OCA como Consejero Presidencial en Asuntos de Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

15834

**Autorizan viaje del Ministro de
Agricultura a EE.UU. y encargan su
Despacho al Ministro de Trabajo y
Promoción del Empleo****RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 277-2005-PCM**

Lima, 13 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, entre el 15 y 16 de setiembre del 2005, el señor Presidente de la República, doctor Alejandro Toledo Manrique, realizará una visita oficial a los Estados Unidos de Norteamérica, en donde cumplirá actividades de la agenda presidencial internacional;

Que, en la mencionada visita el señor Presidente tiene previsto reunirse con los miembros del Senado, la Cámara de Representantes y Cámara de Comercio de dicho país, a fin de tratar asuntos relacionados con la firma del Tratado de Libre Comercio que negocia Colombia, Ecuador y Perú con los Estados Unidos de Norteamérica; así como, presentar los productos peruanos que tendrían acceso a los mercados estadounidenses;

Que, el señor Ministro de Agricultura, ingeniero Manuel Reynaldo Joaquín Manrique Ugarte, integra la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente de la República en su visita oficial a los Estados Unidos de Norteamérica; por tanto es pertinente autorizar su viaje;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25902, Decreto Legislativo Nº 560, Ley Nº 27619 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, Ley Nº 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2005, y el Decreto de Urgencia Nº 015-2004;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del ingeniero Manuel Reynaldo Joaquín Manrique Ugarte, Ministro de Agricultura, a la ciudad de Washington, Estados Unidos de Norteamérica, del 14 al 17 de setiembre de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013 Ministerio de Agricultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 2 135.87
Viáticos (US\$ 220.00 x 4)	US\$ 880.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- Encargar, al señor Juan Sheput Moore, Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, el Despacho del Ministro de Agricultura mientras dure la ausencia del titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de DAVID WAISMAN RJAIVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia
de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

15835

AGRICULTURA

Autorizan viaje de funcionario del SENASA para formar parte de comitiva que acompañará al Ministro de Agricultura en Visita Oficial a la República de Bolivia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 048-2005-AG

Lima, 12 de setiembre de 2005

VISTA:

La carta, de fecha 25 de agosto de 2005, del Ministro de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, de la República de Bolivia; y,

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ministro de Agricultura ha recibido invitación de su homólogo boliviano, para participar de una reunión bilateral de trabajo, a fin de tratar temas del sector agropecuario, especialmente los referidos a las exportaciones bolivianas de azúcar, productos avícolas, oleaginosas y otros de mutuo interés;

Que, la presencia del señor Ministro de Agricultura en el mencionado país para tratar los temas antes citados, reviste gran importancia para llegar a concretar un acuerdo que promueva la estabilidad de las relaciones comerciales entre ambos países;

Que, el ingeniero Percy Barrón López, Director de la Oficina General de Planificación del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, forma parte de la comitiva que acompañará al señor Ministro de Agricultura en su visita a la República de Bolivia; por lo que se ha visto por conveniente autorizar su viaje;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 27619 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2005, y el Decreto de Urgencia N° 015-2004;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del ingeniero Percy Barrón López, Director de la Oficina General de Planificación del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, a la ciudad de Santa Cruz, Bolivia, del 9 al 11 de setiembre de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, de acuerdo al siguiente detalle:

Percy Barrón López	
Pasajes	US\$ 650.00
Viáticos	(US\$ 200.00 x 3 días + 1) US\$ 800.00
Tarifa Única por	
Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.- Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante el Ministro de Agricultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

15825

MINCETUR

Autorizan viaje de representante de PROMPEX a la Federación Rusa y Ucrania, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 266-2005-MINCETUR/DM

Lima, 9 de setiembre de 2005

Visto el Oficio N° 1195-2005-PROMPEX/DE, de la Dirección Ejecutiva de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX;

CONSIDERANDO:

Que, PROMPEX tiene como finalidad, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR, promover las exportaciones peruanas, facilitando y contribuyendo al posicionamiento y consolidación de los bienes y servicios en el mercado internacional, a través de una acción concertada con el sector privado y las diferentes instituciones públicas relacionadas con el comercio exterior del país, buscando el desarrollo sostenible de las exportaciones en base al crecimiento y diversificación de la oferta exportable peruana, la capacidad de gestión de las empresas exportadoras y la apertura y consolidación de los mercados de exportación;

Que, entre las funciones que PROMPEX realiza, con el objeto de promover las exportaciones de bienes y servicios peruanos y mejorar la oferta exportable, se encuentra la de diseñar y ejecutar estrategias y acciones de promoción que permitan fomentar y fortalecer el desarrollo de la oferta exportable del país en condiciones competitivas, conforme lo establece el artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad;

Que, PROMPEX en orden al cumplimiento de dicho objetivo, ha programado, conjuntamente con empresas peruanas, la realización de una Misión Empresarial a la Federación Rusa y Ucrania, a realizarse del 18 al 26 de setiembre del 2005, en las ciudades de Moscú y San Petersburgo en la Federación Rusa y Kiev y Kharkiv en Ucrania, con el objetivo de presentar la oferta exportable de productos peruanos al mercado ruso y ucraniano;

Que, en la referida Misión Empresarial están participando 7 empresas del agro y agroindustrias, con la finalidad de sostener reuniones (ruedas) de negocios con potenciales importadores, distribuidores y grandes establecimientos comerciales de las regiones antes mencionadas y sentar las bases para el afianzamiento de negocios futuros; para lo cual, PROMPEX ha preparado un programa de citas preconcertadas, basadas en los perfiles de cada empresa exportadora y las posibilidades de sus productos en el mercado de interés, lo que requiere la presencia de un funcionario de PROMPEX, para que se encargue de las coordinaciones técnicas y logísticas que aseguren el éxito de la misión;

Que, en tal sentido, PROMPEX ha solicitado que se autorice el viaje del señor Fausto Robles Rodríguez, encargado de la Gerencia de Agro y Agroindustrias, de PROMPEX, para que integre dicha Misión Empresarial;

Que, el literal c) del artículo 6º de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de

Comercio Exterior y Turismo, establece que la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, es un Organismo Público Descentralizado perteneciente al sector Comercio Exterior y Turismo;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s. 27790 y 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto de Urgencia N° 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Fausto Robles Rodríguez, encargado de la Gerencia de Agro y Agroindustrias, de PROMPEX, a las ciudades Moscú y San Petersburgo - Federación Rusa y Kiev y Kharkiv - Ucrania, del 15 al 27 de setiembre del 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Presupuesto del Pliego 008 Comisión para la Promoción de Exportaciones, del Sector 35 Comercio Exterior y Turismo, Unidad Ejecutora 001 Comisión para la Promoción de Exportaciones, Función 11 Industria, Comercio y Servicio, Programa 040 Comercio, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 12 días) : US\$ 3 120,00
- Pasajes (Aéreos) : US\$ 2 702,00
- Tarifa Corpac : US\$ 28,24

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, el representante de PROMPEX, autorizado mediante el artículo 1º de la presente Resolución, presentará al Titular de la Entidad un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a liberalización ni exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

15661

Autorizan viaje de Viceministro de Comercio Exterior a EE.UU. para brindar apoyo técnico al Presidente de la República en reuniones relativas al TLC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 270-2005-MINCETUR/DM

Lima, 12 de setiembre de 2005

Visto, el Memorandum N° 729-2005-MINCETUR/VMCE, del Viceministro de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente Constitucional del Perú, señor doctor Alejandro Toledo Manrique realizará una visita oficial a la ciudad de Washington, Estados Unidos de Norteamérica, durante la cual sostendrá reuniones con altas autoridades del Poder Ejecutivo y del Congreso estadounidenses, a fin de definir la estrategia final en la última etapa de las negociaciones que permitan concretar el Tratado de Libre Comercio - TLC con los Estados Unidos de Norteamérica, reuniones a las que asistirá acompañado del Titular del Sector de Comercio Exterior y Turismo;

Que, se considera conveniente autorizar el viaje del Viceministro de Comercio Exterior a dicha ciudad, a fin de que, como jefe del equipo negociador del TLC brinde el apoyo técnico que se requiera en dichas reuniones;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público responsable en

materia de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, es necesario encargar el Despacho del Viceministro de Comercio Exterior en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley N° 27619, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y Decreto de Urgencia N° 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Washington, Estados Unidos de Norteamérica, del señor Pablo Alfredo de la Flor Belaúnde, Viceministro de Comercio Exterior, del 14 al 17 de setiembre de 2005, para los fines señalados en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes : US\$ 1 379,00
- Viáticos (US\$ 220,00 x 3 días) : US\$ 660,00
- Tarifa CORPAC : US\$ 28,24

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el funcionario cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- Encargar el Despacho del Viceministro de Comercio Exterior al señor Franklin Ramiro Salas Bravo, Viceministro de Turismo, a partir del 14 de setiembre de 2005 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 5º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

15799

ECONOMÍA Y FINANZAS

Designan representante del Ministerio en el Comité Técnico Social Multisectorial de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 468-2005-EF/10

Lima, 13 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 093-2004-EF/10 del 13 de febrero de 2004, se designó al señor Javier Abugattás Fatulé como representante del Ministerio de Economía y Finanzas en el Comité Técnico Social Multisectorial de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), creado por el Decreto Supremo N° 009-2004-PCM;

Que, habiendo sido designado el mencionado representante como Viceministro de Economía y Finanzas, se ha visto por conveniente designar a otro funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas, para reemplazarlo como representante del sector en dicho Comité;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el artículo 3º del Decreto Supremo N° 009-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Aída Ferrúa Vivanco en el cargo de representante del Ministerio de

Economía y Finanzas en el Comité Técnico Social Mutisectorial de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), creado por el Decreto Supremo N° 009-2004-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

15774

ENERGÍA Y MINAS

Autorizan viaje de funcionarios del INACC a Argentina para participar en evento sobre derecho y legislación minera

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 053-2005-EM

Lima, 12 de setiembre de 2005

VISTO, el Oficio N° 720-2005-INACC/J, de fecha 23 de agosto de 2005, mediante el cual el Jefe Institucional (e) del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, solicita la autorización de viaje de los funcionarios Henry John Luna Córdova, Director General de Catastro Minero como conferencista, y Alfredo Ángel Chávez Mendoza, Director General de Concesiones Mineras como participante, del 5 al 8 de setiembre de 2005 al "V Encuentro Nacional de Derecho Minero y VI Encuentro Latinoamericano y del Caribe de Legislación Minera", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, Argentina;

CONSIDERANDO:

Que, el "V Encuentro Nacional de Derecho Minero y VI Encuentro Latinoamericano y del Caribe de Legislación Minera" tratará temas como "La problemática ambiental en América Latina y el Caribe"; "La legislación minera en los países Latinoamericanos y el Caribe"; "Regímenes impositivos, regalías y estabilidad fiscal"; "Regímenes de financiamiento de los proyectos e inversiones mineras"; "Comunidad y responsabilidad social corporativa"; "Catastro minero, Cierre y rehabilitación de minas" y "Sistemas legales de apoyo a la pequeña minería";

Que, la presencia de los funcionarios del INACC antes citados, permitirá mostrar la importancia y el compromiso que tiene el Perú con el desarrollo sostenible de la actividad minera, además de dar a conocer el nivel de tecnología alcanzado en el Catastro Minero Nacional, a fin de atraer las inversiones mineras extranjeras, acorde con los objetivos institucionales trazados por el INACC y el Sector Minería para el presente año;

Que, en tal sentido es necesario autorizar excepcionalmente el mencionado viaje debiendo el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, asumir con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa CORPAC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia N° 015-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 006-2005; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje de los funcionarios Henry John Luna Córdova, Director General de Catastro Minero, y Alfredo Ángel Chávez Mendoza, Director General de Concesiones Mineras del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, a la ciudad de Buenos Aires, Argentina, del 5 al 8 de setiembre de 2005, para participar en el "V Encuentro Nacional de Derecho Minero y VI Encuentro Latinoamericano y del Caribe de Legislación Minera".

Artículo 2º.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, ascendente a la suma de Dos Mil Cuatrocientos Once y 20/100 dólares americanos (US\$ 2.411.20), serán cubiertos con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, de acuerdo al siguiente detalle:

Henry John Luna Córdova	US\$
Pasajes	377.36
Viáticos por Gastos de Instalación y Traslado	200.00
Viáticos (200.00 x 3 días)	600.00
Tarifa Corpac	28.24

TOTAL US\$ 1205.60

Alfredo Ángel Chávez Mendoza	US\$
Pasajes	377.36
Viáticos por Gastos de Instalación y Traslado	200.00
Viáticos (200.00 x 3 días)	600.00
Tarifa Corpac	28.24

TOTAL US\$ 1205.60

Artículo 3º.- Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios cuyo viaje se autoriza deberán presentar un informe a la Jefatura del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

15826

Disponen tener a la Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A. como titular de autorización para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica de Misapuquio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 371-2005-MEM/DM

Lima, 7 de setiembre de 2005

VISTO: El Expediente N° 31020193, organizado por Arcata Energía S.A.A. sobre autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica de Misapuquio, y la solicitud presentada por Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A., a fin que se tenga como nueva titular de la referida autorización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 317-2000-EM/VME publicada el 18 de agosto de 2000, se otorgó a favor de Arcata Energía S.A.A., autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica de Misapuquio, con una capacidad instalada de 3,68 MW, ubicada en el distrito de Cayarani, provincia de Condesuyos del departamento de Arequipa, cuyas coordenadas UTM figuran en el Expediente;

Que, mediante documento presentado el 12 de julio de 2005, Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A. solicitó se le tenga como nueva titular de la autorización referida en el considerando que antecede, manifestando que Arcata Energía S.A.A. se transformó en Sociedad Anónima, acto que se encuentra inscrito en la Ficha N° 00012216 del Registro de Sociedades Mercantiles de los Registros Públicos de Arequipa, y que esta última se fusionó con Energía Pacasmayo S.A., asumiendo la segunda de las nombradas, como sociedad absorbente, la totalidad del patrimonio de la sociedad absorbida a título universal y en bloque, tal como se encuentra inscrito en la Partida N° 11219909 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, y que a su vez, Energía Pacasmayo S.A. se transformó en Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, acto que se encuentra inscrito en la misma Partida;

Que, así mismo, mediante acuerdos adoptados en las respectivas Juntas Generales de Accionistas celebradas el 11 de mayo de 2004, Energía Pacasmayo S.R.L. y Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A. se han fusionado, asumiendo la segunda de las nombradas, como sociedad absorbente, la totalidad del patrimonio de la sociedad absorbida a título universal y en bloque, tal como se encuentra inscrito en la partida mencionada en el considerando precedente, y en la Partida N° 11025995 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, correspondiente a Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A.;

Que, Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A. ha cumplido con presentar la Declaración Jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de conservación del medio ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación suscrita por su representante legal, y la copia de la Resolución Administrativa N° 0248-2005-GRA/PR-DRAG-ATDR.CM emitida por la Administración Técnica del Distrito de Riego Camaná-Majes del Ministerio de Agricultura, conforme a la cual se cambió la razón social de Energía Pacasmayo S.R.L. por Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A., absorbiendo esta última los pagos por concepto de la tarifa de agua con fines energéticos por su unidad operativa, Central Hidroeléctrica de Misapuquio;

Que, de conformidad con los documentos registrales que sustentan la solicitud, cuyas copias obran en el Expediente, Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A. resulta siendo la nueva titular del bloque patrimonial constituido por los activos, pasivos, derechos y obligaciones correspondientes a las actividades de generación de la Central Hidroeléctrica de Misapuquio, razón por la cual, procede tener a Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A. como titular de la autorización;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con lo establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 223-2005-DGE-CEL; Estando a lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Tener como titular de la autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica de Misapuquio, otorgada originariamente mediante Resolución Ministerial N° 317-2000-EM/VME publicada el 18 de agosto de 2000, a Empresa de Generación Eléctrica Cahua S.A., quien asume todos los derechos y obligaciones que le corresponden de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y demás normas legales y técnicas aplicables.

Artículo 2º.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y por cuenta del interesado, dentro de cinco (5) días calendario siguiente a su expedición; y, entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

Actualizan Bandas de Precios y determinan Factores de Compensación y Aportación de GLP, Gasolinas, Kerosene, Diesel 2 y Petróleos Industriales

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 257-2005-EM/DGH**

Lima, 13 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 se creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores del mercado interno; dispositivo legal que fue ampliado en su vigencia por ciento ochenta (180) días calendario mediante Decreto de Urgencia N° 007-2005, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 15 de marzo de 2005;

Que, por Decreto Supremo N° 142-2004-EF, se aprobaron las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004;

Que, el Decreto de Urgencia N° 010-2004 designó como Administrador del Fondo a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 019-2005 se dispuso que la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004 modificado por los Decretos de Urgencia N° 007-2005, N° 010-2005 y N° 018-2005 será hasta el 31 de diciembre de 2005;

Que, el artículo 4º del Decreto de Urgencia N° 010-2004 dispone, que es obligación del Administrador del Fondo, publicar en el Diario Oficial El Peruano y actualizar periódicamente, en los plazos que establezca el Reglamento, la Banda de Precios para cada uno de los Productos;

Que, el artículo 6º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2004-EF prevé que el Administrador del Fondo deberá publicar por lo menos una vez cada mes en el Diario Oficial El Peruano las mencionadas Bandas de Precios;

Que, con fecha 9 de setiembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la última actualización de las Bandas de Precios para el Diesel 2, manteniéndose las Bandas de Precios para los demás productos;

Conforme con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y el Decreto Supremo N° 142-2004-EF que aprueba las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004, así como del Decreto de Urgencia N° 007-2005 que amplía el plazo de vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Actualizar las Bandas de Precios para cada uno de los siguientes productos: GLP, Gasolinas 97, 95, 90 y 84, Kerosene, Diesel 2, Petróleo Industrial N° 6 y Petróleo Industrial 500.

PRODUCTOS Soles por Galón	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR
GLP Soles por Kg.	2,10	2,00
GASOLINA 97	8,77	8,67
GASOLINA 95	8,54	8,44
GASOLINA 90	7,96	7,86
GASOLINA 84	7,45	7,35
KEROSENE	7,91	7,81
DIESEL 2	7,37	7,27
Petróleo Industrial N° 6	4,22	4,12
Petróleo Industrial 500	3,97	3,87

Artículo Segundo.- Determinar los Factores de Compensación y Aportación correspondientes al período comprendido desde el 14 hasta el 19 de Setiembre de 2005.

PRODUCTOS Soles por Galón	Factor de Aportación	Factor de Compensación
GLP Soles por Kg.	—	0,18
GASOLINA 97	—	0,45
GASOLINA 95	—	0,57
GASOLINA 90	—	0,73
GASOLINA 84	—	0,90
KEROSENE	—	0,52
DIESEL 2	—	0,56
Petróleo Industrial N° 6	—	0,05
Petróleo Industrial 500	—	0,04

Artículo Tercero.- La presente Resolución Directoral tendrá efectos desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE AGUINAGA DIAZ
Director (e) General de Hidrocarburos

15808

INTERIOR

Aceptan renuncia de Prefecto del departamento de Cusco

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0498-2005-IN-1501

Lima, 12 de setiembre del 2005

Vista, la Carta de fecha 11 de agosto del 2005 presentada por don Frank Ronal HERMOZA MUÑIZ, mediante el cual formula renuncia irrevocable al cargo de Prefecto del departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 0412-2004-IN-1501 de fecha 26 de agosto del 2004 se designó a don Frank Ronal HERMOZA MUÑIZ, en el cargo público de confianza de Prefecto del departamento de Cusco;

De conformidad con el artículo 1°, inciso 11), de la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y designación de funcionarios públicos, lo dispuesto en el artículo 5° y 24° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370, Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN y el Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-91-IN; y,

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN del 22 de julio del 2005;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ACEPTAR la renuncia que al cargo público de confianza de Prefecto del departamento de Cusco formula don Frank Ronal HERMOZA MUÑIZ, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

15827

Rectifican la R.S. N° 0422-2005-IN-1501 referente a la designación de Prefecto del departamento de Junín

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 0499-2005-IN-1501

Lima, 12 de setiembre del 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 0422-2005-IN-1501 de fecha 22 de julio del 2005, se designó a don Juliño Carhuaz Laurente en el cargo público de confianza de Prefecto del departamento de Junín;

Que, al expedirse la R.S. N° 0422-2005-IN-1501 de fecha 22 de julio del 2005, por error material se consignó en la parte considerativa como plaza vacante la del Prefecto del departamento de Lima, debiendo ser lo correcto Prefecto del departamento de Junín; asimismo, el nombre del designado aparece equivocadamente como Juliño Carhuaz Laurente, siendo lo correcto Julino Hober CARHUAS LAUREANO;

Que, el Art. 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados siempre que no alteren lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; adoptando dicha rectificación las formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan para el acto original;

Estando a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN, el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar, con efecto retroactivo, la parte expositiva y resolutive de la Resolución Suprema N° 0422-2005-IN-1501 del 22 de julio del 2005, en el que se consigna equivocadamente la plaza vacante de Prefecto del departamento de Lima, debiendo decir: Prefecto del departamento de Junín y el nombre del designado como Juliño Carhuaz Laurente, debiendo ser lo correcto: Julino Hober CARHUAS LAUREANO.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

15828

Aprueban Addenda al Proyecto Police Reform: The Police Ombudsman

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2139-2005-IN

Lima, 8 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0186-2002-IN/0102 del 5 de febrero de 2002 se creó la Defensoría del Policía, como un órgano dependiente del Despacho

Ministerial del Interior encargado de garantizar los derechos humanos del personal de la Policía Nacional del Perú; cuyo titular es el Defensor del Policía quien está facultado para celebrar y suscribir convenios de cooperación y colaboración institucional que coadyuven al óptimo cumplimiento de su misión y gestión, con personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras;

Que, la referida Resolución Ministerial ha sido elevada de rango normativo mediante Decreto Supremo N° 013-2002-IN y mediante Ley N° 28141 la Defensoría del Policía fue incorporada en la estructura orgánica del Ministerio del Interior;

Que, para el cumplimiento de los objetivos trazados y las facultades existentes, el 23 de mayo del 2002 el Ministerio del Interior firmó con el British Council de la Embajada Británica el Proyecto Police Reform: The Police Ombudsman, por un período de tres años; refiriendo que los asuntos no cubiertos y no previstos serán acordados por escrito entre ambas partes;

Que, acorde a dichas facultades y habiéndose vencido el mencionado convenio, el Defensor del Policía y el British Council acordaron el 23 de agosto de 2005 ampliar la vigencia del convenio, suscribiendo una Addenda y prorrogando la vigencia del Proyecto hasta el 31 de diciembre de 2005;

Que; la suscripción realizada por el Defensor del Policía tiene redundancia económica y financiera a favor de la Defensoría del Policía y por ende del Sector; por lo cual en concordancia con el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, que establece que el Ministro del Interior es el Jefe del Ministerio y Titular del Pliego Presupuestal respectivo, es necesario que dicha Addenda sea aprobada mediante Resolución Ministerial;

Estando a lo propuesto por el Defensor del Policía; Lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 370 - Ley Orgánica del Ministerio del Interior, modificado mediante Ley N° 28141;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Addenda al Proyecto Police Reform: The Police Ombudsman, que de común acuerdo la Embajada Británica, British Council y el Ministerio del Interior a través del Defensor del Policía; han convenido prorrogar la vigencia del Proyecto hasta el 31 de diciembre del 2005.

La referida Addenda forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
Ministro del Interior

15657

JUSTICIA

Aceptan renuncia y nombran representante del Ministro de Justicia ante el Consejo Directivo de la Oficina Central contra la Falsificación de Numerario

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 349-2005-JUS

Lima, 31 de agosto de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2002-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27583, que en su artículo 6 establece la conformación del Consejo Directivo de la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario, el mismo que se encuentra integrado por un representante del Ministro de Justicia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 172-2005-JUS de fecha 31 de marzo del 2005, se designó al señor abogado Sergio Bringas Acevedo como representante del Ministro de Justicia ante el referido Consejo Directivo;

Que, el mencionado funcionario ha presentado renuncia a dicha designación, por lo cual resulta necesario nombrar al nuevo representante;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Decreto Ley N° 25993 y el Decreto Supremo N° 038-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acéptase la renuncia formulada por el señor abogado Sergio Bringas Acevedo, como representante del Ministro de Justicia ante el Consejo Directivo de la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Nómbrase al señor abogado Víctor Gilbert Pérez Liendo, como representante del Ministro de Justicia ante el Consejo Directivo de la Oficina Central contra la Falsificación de Numerario, creada por Ley N° 27583.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA
Ministro de Justicia

15818

MIMDES

Designan Jefe Zonal Ayacucho de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 609-2005-MIMDES

Lima, 12 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 533-2005-MIMDES de fecha 10 de agosto de 2005, entre otros, se encargó al señor FERNANDO LOPEZ VENTURA, profesional de la Zonal Ayacucho del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, el puesto de Jefe Zonal Ayacucho de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del citado Programa Nacional del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, es necesario dar por concluida la citada encargatura, así como designar al funcionario que desempeñará dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594; en la Ley N° 27793; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la encargatura efectuada mediante Resolución Ministerial N° 533-2005-MIMDES, dándosele las gracias al señor FERNANDO LOPEZ VENTURA por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, al economista JUAN LUJAN ALVARADO, en el cargo de Jefe Zonal Ayacucho de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

15690

PRODUCE**FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 230-2005-PRODUCE**

Mediante Oficio Nº 1248-2005-PRODUCE/SG el Ministerio de la Producción solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 230-2005-PRODUCE, publicada en la edición del 12 de setiembre de 2005.

DICE:

Visto, ..., el Informe de Opinión Técnica Nº IOT01-05/OEO de fecha 19.JUL.05 ...;

DEBE DECIR:

Visto, ..., el Informe de Opinión Técnica Nº IOT0010-05/OEO de fecha 19 de julio del 2005, ...;

En el 9º considerando

DICE:

..., el Informe de Opinión Técnica Nº IOT01-05/OEO de fecha 19 de julio del 2005, de la Cámara de Comercio de Lima;

DEBE DECIR:

..., el Informe de Opinión Técnica Nº IOT0010-05/OEO de fecha 19 de julio del 2005, de la Cámara de Comercio de Lima;

En el 10º considerando

DICE:

Que, la Cámara de Comercio de Lima en el Informe de Opinión Técnica Nº IOT01-05/OEO de fecha 19 de julio del 2005, de visto, determina que:

DEBE DECIR:

Que, la Cámara de Comercio de Lima en el Informe de Opinión Técnica Nº IOT0010-05/OEO de fecha 19 de julio del 2005, de visto, determina que:

15779

RELACIONES EXTERIORES**Autorizan ejecución de Exámenes Especiales a Consulados Generales del Perú en Hamburgo y Roma****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0986-2005-RE**

Lima, 12 de setiembre de 2005

Visto, el Plan Anual de Control del Año 2005, de la Inspectoría General, del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Resolución de Contraloría General Nº 513-2004-CG;

CONSIDERANDO:

Que, en el Plan Anual de Control 2005, de la Inspectoría General del Ministerio, se programado efectuar un Examen Especial al Consulado General del Perú en Hamburgo;

De conformidad con el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 28 de diciembre de 1992; la

Ley Nº 27619 y su Reglamento, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de 6 de junio de 2002; que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el artículo 7º de la Ley Nº 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2005;

SE RESUELVE:

1º.- Autorizar la ejecución de un Examen Especial al Consulado General del Perú en Hamburgo, debiendo desplazarse la Comisión de Auditoría a dicha ciudad, del 25 de setiembre al 6 de octubre de 2005.

2º.- El referido Examen Especial será efectuada por la Comisión de Auditoría, integrada por la CPC Isabel Atuncar Napa, Supervisora de la Comisión; CPC Jaime Lázaro Cadillo, Jefe de Comisión, de la Inspectoría General.

3º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince días (15) al término del viaje, de acuerdo al siguiente detalle;

	Pasajes US\$	Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$	Comisión de Servicios
CPC Isabel Atuncar Napa	1827,00	3640,00	28.24	25.Set-06.0ct
CPC Jaime Lázaro Cadillo	1827,00	3640,00	28.24	25.Set-06.0ct

4º.- Al término de la comisión de servicios y dentro de los quince días hábiles siguientes, los funcionarios mencionados presentarán un informe sobre las actividades realizadas, ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

5º.- La presente Resolución no dará lugar a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

15787

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0987-2005-RE**

Lima, 12 de setiembre de 2005

Visto, el Plan Anual de Control del Año 2005, de la Inspectoría General, del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Resolución de Contraloría General Nº 513-2004-CG;

CONSIDERANDO:

Que, en el Plan Anual de Control 2005, de la Inspectoría General del Ministerio, se ha programado efectuar un Examen Especial al Consulado General del Perú en Roma, en atención a las denuncias formuladas, así como a la información proporcionada por la Secretaría de Administración;

De conformidad con el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 28 de diciembre de 1992; la Ley Nº 27619 y su Reglamento, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de 6 de junio de 2002; que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el artículo 7º de la Ley Nº 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2005;

SE RESUELVE:

1º.- Autorizar la ejecución de un Examen Especial al Consulado General del Perú en Roma, debiendo desplazarse la Comisión de Auditoría a dicha ciudad, del 18 de setiembre al 1 de octubre de 2005.

2º.- El referido Examen Especial será efectuada por la Comisión de Auditoría, integrada por la CPC Diana Memenza Sáenz, Supervisora de la Comisión; CPC Javier López Manrique, Jefe de Comisión, de la Inspectoría General.

3º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince días (15) al término del viaje, de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$	Comisión de Servicios
CPC Diana Alicia Memenza Sáenz	1 924,00	4160,00	28.24	18.Set-01.Oct
CPC Javier Enrique López Manrique	1 924,00	4160,00	28.24	18.Set-01.Oct

4º.- Al término de la comisión de servicios y dentro de los quince días hábiles siguientes, los funcionarios mencionados presentarán un informe sobre las actividades realizadas, ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

5º.- La presente Resolución no dará lugar a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

15788

Modifican la R.M. Nº 0952-2005-RE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0988-2005-RE**

Lima, 12 de septiembre de 2005

Vista la Resolución Ministerial Nº 0952-2005-RE de fecha 9 de setiembre de 2005, que designa a los integrantes de la delegación peruana que atenderá el Panel de Alto Nivel de la Declaración del Milenio y las actividades programadas durante el debate general del Sexagésimo Período de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que tendrá lugar en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO:

Que, el monto consignado por concepto de pasajes ha sufrido una variación, es necesario modificar la Resolución Ministerial Nº 0952-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el artículo segundo de la Resolución Ministerial Nº 0952-2005-RE, de fecha 9 de setiembre de 2005, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo Segundo.- Los gastos que irroque la participación de los funcionarios que a continuación se señalan serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo cada uno de ellos rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Antonio García Revilla	1,030.97	220.00	12+1	2,860.00	28.24
Alfredo Raúl Chuquihuara Chil	1,946.20	220.00	7+1	1,760.00	28.24
José Miguel Barreto Sánchez	1,030.97	220.00	5+1	1,320.00	28.24

Artículo Segundo.- Dejar subsistente en todo lo demás la Resolución Ministerial Nº 0952-2005-RE, de 9 de setiembre de 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

15789

Autorizan viaje de Rector de la Academia Diplomática del Perú para participar en reunión de Asociación de Academias, Escuelas e Institutos Diplomáticos Iberoamericanos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0991-2005-RE**

Lima, 12 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que la Escuela Diplomática de España, en su calidad de organizadora de la "III Reunión de la Asociación de Academias, Escuelas e Institutos Diplomáticos Iberoamericanos", ha cursado una invitación para que el Rector de la Academia Diplomática del Perú, participe en dicho evento, el mismo que se llevará a cabo del 6 al 8 de octubre, en la ciudad de Madrid, España;

Que es de interés institucional que el Rector de la Academia Diplomática del Perú, Embajador José de la Puente Radbill, asista a dicho evento, puesto que en dicha ocasión se tratará dentro de la agenda la discusión del Estatuto del Diplomático Iberoamericano, así como la organización conjunta de cursos de especialización anual;

De conformidad con la cuarta disposición complementaria de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; los artículos 185º y 190º del Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República; el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el inciso c) del artículo 7º de la Ley Nº 28427, Ley del Presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2005; y el Decreto de Urgencia Nº 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, José de la Puente Radbill, Rector de la Academia Diplomática del Perú, para que participe en la "III Reunión de la Asociación de Academias, Escuelas e Institutos Diplomáticos Iberoamericanos", a realizarse en la ciudad de Madrid, España, del 6 al 8 de octubre de 2005.

Artículo Segundo.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, por concepto de pasajes US\$ 1,237.80, viáticos US\$ 1,300.00, y tarifa por uso aeropuerto US\$ 28.24, serán cubiertos con cargo al Presupuesto asignado a la Academia Diplomática del Perú, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del citado evento, el mencionado funcionario deberá presentar un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado, ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

15790

Autorizan viaje de analista de sistemas para asistir a evento sobre documentos de viaje de lectura mecánica e incorporación de tecnología biométrica

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0992-2005-RE**

Lima, 12 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que la realización del Simposio sobre los documentos de viaje de lectura mecánica según las normas de la Organización Internacional de Aviación Civil (OACI) e incorporación de la tecnología biométrica, se efectuará en la ciudad de Montreal, Canadá, el 29 y 30 de setiembre de 2005;

Que dicho simposio es de especial interés para el Ministerio de Relaciones Exteriores en la medida en que se encuentra en la etapa de implementación del Sistema de Emisión de Pasaportes Mecanizados, para los connacionales que se encuentran en el Exterior y próximamente, se hará lo propio con los pasaportes diplomáticos y especiales;

Que, en consecuencia, es necesario que asista a dicho evento el personal especializado que tendrá a cargo dicha implementación;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) Nº 5029, del Gabinete de Coordinación del Viceministro Secretario General, del 17 de agosto de 2005;

De conformidad con el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el inciso c) del artículo 7º de la Ley Nº 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005; y el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Rosa Valderrama Ochoa, analista de sistemas, para que asista al Simposio sobre los documentos de viaje de lectura mecánica e incorporación de la tecnología biométrica, a realizarse en la ciudad de Montreal, Canadá, el 29 y 30 de setiembre de 2005.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Rosa Valderrama Ochoa	1,295.48	220.00	2+1	660.00	28.24

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la comisión, la técnico antes mencionada deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe sobre el referido Simposio.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

15791

Aprueban inafectación del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto Selectivo al Consumo a diversas donaciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0993-2005-RE**

Lima, 12 de setiembre de 2005

Vistos los Expedientes N°s. 6317 y 7412/2005, presentado por el Centro de Obras Sociales, mediante el cual solicitan la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de The Chimbote Foundation de la Diócesis de Pittsburgh.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2º y el segundo párrafo del artículo 67º del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERÚ) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, el Centro de Obras Sociales, se encuentra inscrito en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo Nº 508-93-PCM;

Que, mediante Carta de Donación de fecha 28 de febrero de 2004, legalizado por el Consulado General de Perú en Paterson, New Jersey se observa que The Chimbote Foundation de la Diócesis de Pittsburgh, ha efectuado una donación a favor del Centro de Obras Sociales;

Que, los bienes donados consisten en doscientos treinta (230) bultos conteniendo productos farmacéuticos, material médico y equipos médicos, mobiliario clínico hospitalario y otras provisiones de apoyo, con un valor FOB US\$ 43,500.00 (Cuarentitrés mil quinientos y 00/100 dólares americanos) con un peso bruto de 6,820 kilos, donación destinada a la Maternidad de María, laboratorio clínico, postas médicas, albergues de niños en estado de abandono y a las personas de bajos recursos económicos de la ciudad de Chimbote;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la Inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERÚ e IPREDA, a que se refiere el primer párrafo;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por The Chimbote Foundation de la Diócesis de Pittsburgh, a favor del Centro de Obras Sociales;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, Decreto Legislativo Nº 935,

Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por The Chimbote Foundation de la Diócesis de Pittsburgh, a favor del Centro de Obras Sociales, a que se refiere el cuarto considerando de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

15792

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0994-2005-RE

Lima, 12 de septiembre de 2005

Visto el expediente N° 6569-2005, presentado por el Instituto Peruano de Paternidad Responsable (INPPARES), mediante el cual solicita la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de INTERNATIONAL PLANNED PARENTHOOD FEDERATION.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERÚ) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, el Instituto Peruano de Paternidad Responsable (INPPARES) se encuentra inscrito en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 13 de julio de 2004, legalizado por el Consulado General del Perú en New York, se observa que INTERNATIONAL PLANNED PARENTHOOD FEDERATION ha efectuado una donación a favor del Instituto Peruano de Paternidad Responsable (INPPARES);

Que, los bienes donados consisten en (1) un bulto conteniendo equipos médicos, con un valor FOB de US\$ 2,000,00 (Dos mil y 00/100 Dólares Americanos) con un peso bruto de 100 libras, que serán destinados a favor del Instituto Peruano de Paternidad Responsable-INPPARES, para atender su programa de Planificación Familiar 2004;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad

de aprobar mediante Resolución Ministerial, la Inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERÚ e IPREDA, a que se refiere el primer párrafo;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por INTERNATIONAL PLANNED PARENTHOOD FEDERATION, a favor del Instituto Peruano de Paternidad Responsable (INPPARES);

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por INTERNATIONAL PLANNED PARENTHOOD FEDERATION, a favor del Instituto Peruano de Paternidad Responsable (INPPARES); a que se refiere el cuarto considerando de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

15793

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0995-2005-RE

Lima, 12 de septiembre de 2005

Visto el Expediente N° 6111-2005, presentado por el Instituto Peruano de Paternidad Responsable (INPPARES), mediante el cual solicita la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de INTERNATIONAL PLANNED PARENTHOOD FEDERATION.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERÚ) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, el Instituto Peruano de Paternidad Responsable (INPPARES), se encuentra inscrito en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 26 de agosto de 2004, legalizado por el Consulado General del Perú en New York, se observa que INTERNATIONAL

PLANNED PARENTHOOD FEDERATION ha efectuado una donación a favor del Instituto Peruano de Paternidad Responsable (INPPARES);

Que, los bienes donados consisten en cuatro cajas conteniendo Equipo médico nuevo, con un valor FOB de US\$ 65,000.00 (Seenticinco mil y 00/100 Dólares Americanos), con un peso bruto de 2,477.00 kilos, que serán destinados para el Instituto Peruano de Paternidad Responsable - INPPARES;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial, la Inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer párrafo;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por INTERNATIONAL PLANNED PARENTHOOD FEDERATION, a favor del Instituto Peruano de Paternidad Responsable (INPPARES);

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por INTERNATIONAL PLANNED PARENTHOOD FEDERATION, a favor del Instituto Peruano de Paternidad Responsable (INPPARES); a que se refiere el cuarto considerando de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

15794

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0996-2005-RE

Lima, 12 de setiembre de 2005

Visto el Expediente N° 7564-2005, presentado por la Asociación Ciudad de los Niños de la Inmaculada, mediante el cual solicita la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de la Procura Missioni Estere Cappucini-Centráfrica e Perú.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2º y el segundo párrafo del artículo 67º del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas - IGV e Impuesto Selectivo al Consumo - ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, Asociación Ciudad de los Niños de la Inmaculada, se encuentra inscrita en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento

de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación de 27 de octubre de 2004, legalizado por el Consulado General del Perú en Génova, República de Italia, se observa que la Procura Missioni Estere Cappucini-Centráfrica e Perú ha efectuado una donación a favor de la Asociación Ciudad de los Niños de la Inmaculada;

Que, los bienes donados consisten en cuarenta y cinco (45) bultos con latas de atún, cuatrocientos cuarenta (440) bultos con fideos "spaghetti", cuatrocientos tres (403) bultos con alimentos, cuatro (4) bultos con artículos de mercería, un (1) bulto con artículos religiosos, diez (10) bultos con artículos de escritorio, siete (7) bultos con juguetes, diecisiete (17) bultos con ropa nueva, un (1) bulto con material eléctrico cuarenta y dos (42) bultos con artículos sanitarios, un (1) bulto con aceite de oliva y dos (2) bultos con artículos de limpieza, con un peso manifestado de 13,747 kilogramos y un valor FOB aproximado de US\$ 30,172.49 (treinta mil ciento setenta y dos y 49/100 dólares americanos), donación que será utilizada para apoyar la manutención y cuidado de 520 menores albergados en la casa hogar Ciudad de los Niños de la Inmaculada, la cual tiene como misión la promoción y protección de menores en estado de abandono, peligro moral, alto riesgo o pobreza externa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la Inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERU e IPREDA, a que se refiere el primer párrafo;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por la Procura Missioni Estere Cappucini-Centráfrica e Perú, a favor de la Asociación Ciudad de los Niños de la Inmaculada;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por la Procura Missioni Estere Cappucini-Centráfrica e Perú, a favor de la Asociación Ciudad de los Niños de la Inmaculada, a que se refiere el cuarto considerando de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

15795

SALUD

Disponen publicar el Proyecto "Norma Sanitaria aplicable a los Azúcares y Jarabes destinados al Consumo Humano" en el Portal de Internet del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 684-2005/MINSA

Lima, 9 de setiembre de 2005

Visto el Expediente N° R 045089-05, que contiene el Oficio N° 5659-2005/DG/DIGESA, de la Dirección General de Salud Ambiental;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 045-98-AG, se adoptó la Norma del Codex STAN 4 -1981, del Codex Alimentarius para el azúcar blanco;

Que al haberse actualizado la Norma Codex para los azúcares en general y no sólo para el azúcar blanco, el mencionado dispositivo ha perdido vigencia, por lo que la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA, en coordinación con el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, ha elaborado un Proyecto de Norma Sanitaria acorde con el marco técnico internacional constituido por el Codex Alimentarius, aplicable a los azúcares y jarabes destinados al consumo humano, para establecer las condiciones y requisitos sanitarios a los que deben sujetarse la fabricación, almacenamiento, fraccionamiento y comercialización de estos productos;

Que en tal sentido, resulta conveniente poner a disposición de la opinión pública interesada el mencionado proyecto, con la finalidad de recepcionar las sugerencias o recomendaciones que pudieran contribuir a su perfeccionamiento;

Estando a lo informado por la Dirección General de Salud Ambiental;

Con las visaciones del Viceministro de Salud, del Director General de la Dirección General de Salud Ambiental y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del Artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique en el Portal de Internet del Ministerio de Salud, hasta por un período de treinta (30) días naturales, el proyecto denominado: "Norma Sanitaria aplicable a los Azúcares y Jarabes destinados al Consumo Humano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

15692

Aprueban Directiva "Transferencia de Fondos de las Redes Unidades Ejecutoras a las DISAS/DIRESAS"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 685-2005/MINSA

Lima, 9 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1753-2002-SA/MINSA, se aprobó la Directiva del Sistema Integrado de Suministro de Medicamentos e Insumos Médico-Quirúrgicos (SISMED), con la finalidad de garantizar el acceso de la población de menores recursos a los medicamentos esenciales, a través de un abastecimiento adecuado, oportuno y permanente;

Que, el numeral 7.5.4 de la Directiva del SISMED, establece que corresponde a las Direcciones de Salud garantizar la entrega de medicamentos e insumos médico-quirúrgicos;

Que, asimismo, el artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 1753-2002-SA/MINSA, señala que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas y la Oficina General de Administración, entre otras, establecerán las medidas específicas complementarias de carácter técnico-administrativo que sean necesarias para el debido cumplimiento de dicha Directiva;

Que, la Directiva N° 014-MINSA/SIS-V.01 que regula los pagos por prestaciones del Seguro Integral de Salud a los Establecimientos Prestadores de Servicios de Salud,

aprobada por Resolución Ministerial N° 727-2003-SA/DM, fue creada a fin de garantizar la continuidad de la labor prestacional en condiciones óptimas de calidad y oportunidad, por lo cual se establece en su numeral 6.2.2.6 que constituye primera prioridad de gasto, el financiamiento del consumo de medicamentos e insumos médico-quirúrgicos;

Que, durante el año 2004, ante el surgimiento de una serie de inconvenientes generados dentro del ordenamiento de procesos de financiamiento de medicamentos e insumos médico-quirúrgicos de la red de establecimientos del Ministerio de Salud, se emitió la Resolución Ministerial N° 1253-2004-SA/MINSA que aprobó la Directiva N° 046-MINSA/DIGEMID/V.01 denominada "Transferencia de fondos de las Redes Unidades Ejecutoras a las DISAS/DIRESAS", norma mediante la cual se establece el procedimiento para la transferencia de fondos de la cuenta corriente de Donaciones y Transferencias de las Redes Unidades Ejecutoras a las DISAS/DIRESAS durante el ejercicio presupuestal 2004, con el fin de lograr un abastecimiento de medicamentos oportuno y adecuado;

Que, durante el presente ejercicio presupuestal subsiste la necesidad de contar con una normativa que establezca el procedimiento a seguir por las Redes Unidades Ejecutoras para transferir los fondos que correspondan al reembolso de medicamentos de su Cuenta Corriente de Donaciones y Transferencias a las DISAS y DIRESAS;

Estando a las visaciones de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento Estratégico y Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,
De conformidad con lo dispuesto en el inciso I) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 068-MINSA/DIGEMID/V.01 "Transferencia de Fondos de las Redes Unidades Ejecutoras a las DISAS/DIRESAS", la misma que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique el contenido de la Directiva, aprobada por la presente resolución, en la página web del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

15693

Aprueban donaciones efectuadas a favor de Institutos Especializados de Enfermedades Neoplásicas y de Salud del Niño

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 686-2005/MINSA

Lima, 9 de setiembre de 2005

Visto, los Oficios N°s. 631-DG-INEN-2005 y 2375-DG-093-DE-IESN-2005 de los Directores Generales de los Institutos Especializados de Enfermedades Neoplásicas y de Salud del Niño, solicitando la inclusión en el Presupuesto del Año 2005, de las donaciones efectuadas por personas naturales y jurídicas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28427 se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1261-2004/MINSA se ha aprobado el Presupuesto Institucional de

Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2005, del Pliego 011 Ministerio de Salud;

Que, el numeral 42.1 del artículo 42º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad, cuando provienen de "a) Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que se produzcan durante el año fiscal";

Que, de acuerdo al artículo 69º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsables, serán aprobadas por resolución del titular de la entidad, siendo el caso que tratándose de un monto inferior a 5 UIT, la referida resolución se publicará en la página web de la entidad;

Que, los Institutos Especializados de Enfermedades Neoplásicas y de Salud del Niño, han recibido las donaciones realizadas por personas naturales y jurídicas durante el mes de julio del presente año, por los importes de CINCO MIL CIENTO TREINTIDÓS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 132,00), para financiar la Ejecución de Protocolos de Investigación Oncológica y QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500,00), para la Unidad de Cuidados Intensivos, respectivamente;

Que, es necesario incluir en el presupuesto del presente año, los mayores fondos públicos generados por Donaciones, en la Fuente de Financiamiento 13 Donaciones y Transferencias, hasta por la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTIDÓS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 632,00);

Estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento Estratégico a través de la Oficina Ejecutiva de Presupuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 42.1 del artículo 42º y el artículo 69º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las donaciones dinerarias provenientes de personas naturales y jurídicas a favor de los Institutos Especializados de Enfermedades Neoplásicas, por el monto de CINCO MIL CIENTO TREINTIDÓS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 132,00), y de Salud del Niño, por el monto de QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500,00), destinados a financiar la ejecución de Protocolos de Investigación Oncológica y para la Unidad de Cuidados Intensivos, respectivamente;

Artículo 2º.- Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del Pliego 011 Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2005, hasta por la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTIDÓS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5 632,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

13.00 Donaciones (En Nuevos Soles)

3.0.0	TRANSFERENCIAS	5 632,00
3.1.0	Transferencias	5 632,00
3.1.1	Internas: Del Sector No Público	991,00
3.1.3	Externas	4 641,00
	TOTAL INGRESOS:	5 632,00

EGRESOS:

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	:	011 Ministerio de Salud
FUNCIÓN	:	14 Salud y Saneamiento
PROGRAMA	:	063 Salud Colectiva
SUBPROGRAMA	:	0025 Investigación Aplicada
ACTIVIDAD	:	1.00179 Desarrollo de Estudios Investigación y Estadísticas

(En Nuevos Soles)

5 GASTOS CORRIENTES

3 Bienes y Servicios	5 132,00
TOTAL SUBPROGRAMA 0025	5 132,00
TOTAL PROGRAMA 063	5 132,00

PROGRAMA	: 064	Salud Individual
SUBPROGRAMA	: 0123	Atención Médica Especializada
ACTIVIDAD	: 1.00540	Atención Especializada de la Salud

5 GASTOS CORRIENTES

3 Bienes y Servicios	500,00
TOTAL SUBPROGRAMA 0123	500,00
TOTAL PROGRAMA 064	500,00
TOTAL FUNCIÓN 14	5 632,00

5 GASTOS CORRIENTES

3 BIENES Y SERVICIOS	5 632,00
TOTAL EGRESOS:	5 632,00

Artículo 3º.- El desagregado de los Ingresos y Gastos a nivel de Unidades Ejecutoras se encuentran comprendidos dentro de los Anexos 01 "Concepto del Ingreso por Unidad Ejecutora" y 02 "Desagregado del Gasto por Unidad Ejecutora" que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 4º.- La Oficina Ejecutiva de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento Estratégico del Pliego 011 Ministerio de Salud, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de Nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 5º.- La Oficina General de Planeamiento Estratégico a través de la Oficina Ejecutiva de Presupuesto del Pliego 011 Ministerio de Salud, instruirá a las Unidades Ejecutoras 006 Instituto Especializado de Enfermedades Neoplásicas y 010 Instituto Especializado de Salud del Niño, para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 6º.- Copia de la presente Resolución se presenta, dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los Organismos señalados en el artículo 23º numeral 23.2 de la Ley Nº 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto".

Artículo 7º.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

ANEXO 01 : CONCEPTO DEL INGRESO POR UNIDAD EJECUTORA

PLIEGO : 011 MINSA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

(En Nuevos Soles)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	UNIDADES EJECUTORAS		TOTAL
		006	010	
3.0.0	TRANSFERENCIAS	5,132	500	5,632
3.1.0	TRANSFERENCIAS	5,132	500	5,632
3.1.1	INTERNAS: Del Sector Público	491	500	991
3.1.1.001	Donaciones - Personas Jurídicas	491		491
3.1.1.002	Donaciones - Personas Naturales		500	500
3.1.3	EXTERNAS	4,641	0	4,641
3.1.3.030	Donaciones - Personas Jurídicas	4,641		4,641
	TOTAL	5,132	500	5,632

**ANEXO 02 : DESAGREGADO DEL GASTO POR
UNIDAD EJECUTORA**

PLIEGO : 011 - MINISTERIO DE SALUD

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

(EN NUEVOS SOLES)

FU	PRG	SPGR	ACTIV/ PROY.	UNIDADES EJECUTORAS		TOTAL PLIEGO	
				006	010	TOTAL	
				5	5	5	GENERAL
				3	3	3	
14				5,132	500	5,632	5,632
	063			5,132	0	5,132	5,132
		0025		5,132	0	5,132	5,132
			1 00179	5,132		5,132	5,132
	064			0	500	500	500
				0	500	500	500
		0123			500	500	500
			1 00540		500	500	500
TOTAL GENERAL				5,132	500	5,632	5,632

15694

Reordenan ámbitos jurisdiccionales de las Direcciones de Salud de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 689-2005/MINSA

Lima, 9 de setiembre de 2005

Visto el Oficio Nº 1858-2005-OGPE-OEO/MINSA de la Oficina General de Planeamiento Estratégico;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.1 del artículo 1º de la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de ciudadano;

Que, el inciso b) del artículo 4º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, promulgada el 17 de julio de 2002, establece que la descentralización es un proceso constante y continuo, se ejecuta en forma gradual por etapas, previendo la adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del nivel central hacia los gobiernos regionales y municipales, asimismo determina un régimen político administrativo especial para el departamento de Lima;

Que, la actual delimitación geográfica y asignación poblacional de las Direcciones de Salud de Lima y de las Direcciones de Red de Salud a su cargo, establecida por Resolución Ministerial Nº 638-2003-SA/DM, no es coherente con la actual división política administrativa que establece la Ley de Bases de la Descentralización y su Reglamento, siendo necesario reordenar los ámbitos jurisdiccionales de las Direcciones de Salud de Lima;

De conformidad con lo dispuesto en el literal (I) del Artículo 8º de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

Con la visación de la Oficina General de Planeamiento Estratégico y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Con la visación del Viceministro de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporar a la jurisdicción de la Dirección de Salud III Lima Norte, la Dirección de Red de Salud de Cañete-Yauyos y su órgano descentrado, y la Dirección de Red de Salud Chilca-Mala, de la jurisdicción de la Dirección de Salud II Lima Sur, así como la Dirección de Red de Salud Huarochirí y su respectivo órgano descentrado de la jurisdicción de la Dirección de Salud IV Lima Este.

Artículo 2º.- Incorporar a la jurisdicción de la Dirección de Salud IV Lima Este, la Dirección de Red de Salud

Lima Norte VII de la jurisdicción de la Dirección de Salud III Lima Norte.

Artículo 3º.- Autorizar a la Dirección de Salud II Lima Sur, Dirección de Salud III Lima Norte y la Dirección de Salud IV Lima Este, a modificar sus documentos de gestión en virtud a lo dispuesto en los artículos precedentes.

Artículo 4º.- Autorizar a la Oficina General de Planeamiento Estratégico para que realice las modificaciones presupuestales a efectos de garantizar el funcionamiento de las Direcciones de Salud y sus órganos descentrados.

Artículo 5º.- Precisar que como consecuencia de las acciones derivadas de los artículos 1º y 2º de la presente resolución, las sedes de las distintas Direcciones de Salud permanecerán en el mismo lugar que actualmente ocupan. El personal continuará laborando en la sede a la que pertenecen, garantizando la estabilidad de los trabajadores.

Artículo 6º.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 7º.- El Ministerio de Salud dictará las medidas complementarias para implementar la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

15695

Aprueban Directiva "Procedimiento para la ubicación en los niveles remunerativos de carrera de los profesionales Cirujanos Dentistas"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 691-2005/MINSA

Lima, 9 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17º de la Ley Nº 27878 - Ley de Trabajo del Cirujano Dentista, establece que los niveles de carrera de dichos profesionales es del I al V, según la antigüedad en el ejercicio profesional a partir de la fecha de inscripción en el Colegio Odontológico del Perú;

Que la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley Nº 27878, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2005-SA, dispone adecuar los niveles remunerativos del personal profesional Cirujano Dentista, por única vez en función al tiempo de servicios, dentro de los alcances de la Ley Nº 23536 y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

Que es necesario dictar las disposiciones que permitan llevar a cabo el proceso de ubicación en los niveles remunerativos del personal profesional cirujano dentista que presta servicios en los Órganos Descentralizados, Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de Salud y las Direcciones Regionales de Salud, a nivel nacional;

Estando a la propuesta de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y con la opinión favorable del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento de la Ley Nº 27878, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2005-SA y el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva Nº 069-MINSA/OGGRH-V.01 "Procedimiento para la ubicación en los niveles remunerativos de carrera de los profesionales Cirujanos Dentistas".

Artículo 2º.- Los Órganos Descentralizados, Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio de Salud y las Direcciones Regionales de Salud, a nivel nacional, adecuarán la ubicación en los niveles remunerativos de carrera de los profesionales Cirujanos Dentistas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 27878

y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-SA.

Artículo 3º.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Directiva en la página web del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

15696

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Designan representantes del Ministerio ante el Comité Interinstitucional de Estadística de Migraciones (CIEM) constituido mediante R.J. N° 182-2005-INEI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 255-2005-TR

Lima, 12 de setiembre de 2005

VISTO: El Oficio Múltiple N° 008-2005-INEI/EINEI, de fecha 1 de setiembre de 2005 del Instituto Nacional de Estadística e Informática; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 182-2005-INEI de fecha 31 de mayo del 2005, se crea el Comité Interinstitucional de Estadística de Migraciones (CIEM) con el objeto de producir estadísticas e indicadores de migraciones con oportunidad y calidad, así como establecer criterios y acuerdos que permitan la comparabilidad a nivel internacional de las mismas;

Que, la Resolución antes citada crea un Comité Interinstitucional, integrada entre otros, por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el mismo, que podrá contar con un Representante Titular y Alterno;

Que, en mérito a lo expuesto, es necesario emitir el acto administrativo que designe al representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el citado Comité Interinstitucional a que se refiere el primer considerando;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del Artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, a la economista TATIANA VELASCO PORTOCARRERO, Coordinadora del Programa de Estadísticas y Estudios Laborales - PEEL, como representante Titular, y a la licenciada ANA GUTIERREZ CABEZAS como representante Alterno del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, respectivamente, ante el Comité Interinstitucional de Estadística de Migraciones (CIEM) constituido por Resolución Jefatural N° 182-2005-INEI, para los fines a que se contrae los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Remítase copia de la presente Resolución Ministerial, al Instituto Nacional de Estadística e Informática, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

15691

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 602-2005-MTC/02

Lima, 6 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 dispone que los viajes al exterior que irroguen gasto al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, a que se refieren el primer y segundo párrafo del artículo 1º de la Ley N° 27619, quedan prohibidos por el ejercicio fiscal 2005, prohibición que no es aplicable a los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyos casos los viajes serán autorizados a través de resolución del Titular del Pliego respectivo, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Lan Perú S.A., con Carta GM N° 411.05, del 10 de agosto de 2005, en el marco del Procedimiento N° 13 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Inspección Técnica a Bases y Estaciones de Aeronavegabilidad para Establecimiento o Actualización de Especificaciones de Operación), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar la inspección técnica de la estación de la empresa Lan Perú S.A., en la ciudad de New York, durante los días 14 al 17 de setiembre de 2005;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 9826 y 22842, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 1613-2005-MTC/12.04-SDA designando al inspector Filiberto Cardenas Chavez, para realizar la inspección técnica de la estación de la empresa Lan Perú S.A., en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, durante los días 14 al 17 de setiembre de 2005;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar la inspección técnica a que se contrae la Orden de Inspección N° 1613-2005-MTC/12.04-SDA;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Filiberto Cardenas Chavez, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de New York, Estados Unidos de América, durante los días 14 al 17 de setiembre de 2005, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 9826 y 22842, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 880.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

15410

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES

DE JUSTICIA

Designan Vocal Provisional y Jueces Provisionales y Suplentes en la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 335-2005-P-CSJLI/PJ

Lima, 12 de setiembre del 2005

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 166- 2005- CE - PJ de fecha 19 de agosto del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa de Vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resuelve conceder licencia con goce de haber del día 15 de setiembre al 12 de octubre del año en curso a los Magistrados Ulises Augusto Yaya Zumatea, Rose Mary Parra Rivera y Nestor Fernando Paredes Flores, Vocal Titular de la 1º Sala Civil con Subespecialidad Comercial, Juez de 2º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial y Juez del 7º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial, a fin de que participen en el Curso de Formación Judicial Especializada - Derecho Mercantil, organizado por el Consejo General del Poder Judicial de España como parte del Programa "Aula Iberoamericana", que se llevará a cabo en la ciudad de Barcelona - España;

Que, estando a lo expuesto en el considerando precedente, resulta imperioso para este Despacho designar al Magistrado que conformará el Colegiado en la 1º Sala Civil de Subespecialidad Comercial y a los Magistrados que asumirán los Despachos del 2º y 7º Juzgado Civil de Subespecialidad Comercial; para lo cual esta Presidencia ha tomado en consideración la hoja de servicios personal, participación en actividades académicas, méritos de carácter jurídicos y desarrollo profesional, como es el caso de Magistrados, que aunado a los requisitos antes expuestos, han participado en el curso de Diplomado de Derecho Comercial para Magistrados organizado por la Academia de la Magistratura y la Escuela Superior de Administración de Negocios (ESAN); que estando a lo expuesto y de conformidad lo previsto en los artículos 237º y 238º de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora ANA PATRICIA LAU DEZA, Juez Titular del 40º Juzgado Especializado en lo Civil, como Vocal Provisional de la 1º Sala Civil de Subespecialidad Comercial.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora SUSANA BONILLA CAVERO Juez Titular del 2º Juzgado de Paz Letrado de Lima, como Juez Provisional del 2º Juzgado Civil de Subespecialidad Comercial.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor CARLOS VERGARA PILARES, Juez Titular del 2º Juzgado de Paz Letrado de Surco - San Borja, como Juez Provisional del 7º Juzgado Civil de Subespecialidad Comercial.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora MARCELINA CLEMENCIA ESTRADA ECHEVARRIA como Juez Suplente del 2º Juzgado de Paz Letrado de Lima.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctora ELIZABETH TICONA CHAVEZ, Juez Titular del 2º Juzgado de Paz Letrado de Jesús María, como Juez Provisional del 59º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima.

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la doctora MARILU DEL PILAR RAMIREZ AZPARRENT como Juez Suplente del 2º Juzgado de Paz Letrado de Jesús María.

Artículo Séptimo.- Las disposiciones emanadas de la siguiente resolución se harán efectivas a partir del día 15 de setiembre al 12 de octubre del año en curso.

Artículo Octavo.- PONER en conocimiento de la Corte Suprema de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Jefatura de Administración Distrital, de la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados; para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior
de Justicia de Lima

15781

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de ocasionar perjuicio económico a la Municipalidad Provincial de Padre Abad y a la Municipalidad Distrital de San Isidro

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 402-2005-CG**

Lima, 9 de setiembre de 2005

VISTO; el Informe Especial Nº 256-2005-CG/ORIQ, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, departamento de Ucayali, por el período 2002, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República efectuó un Examen Especial en la Municipalidad Provincial de Padre Abad, departamento de Ucayali, orientado a evaluar y determinar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas institucionales del citado período, con respecto, entre otros, a la adquisición de bienes y a la ejecución de obras públicas;

Que, como resultado de la evaluación de los comprobantes de pago del primer semestre del año 2003, la Comisión Auditora identificó irregularidades en la actuación funcional de autoridades y funcionarios de la entidad, en razón que se ejecutaron gastos por S/. 27 000,00 en contravención de la normativa presupuestal que establecía la suspensión de todo tipo de gastos orientados a la celebración de agasajos por fechas festivas que implique la afectación de los recursos públicos; ocasionando un perjuicio económico a la entidad, el cual debe ser resarcido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1321º del Código Civil;

Que asimismo, se evidenció la ejecución de gastos que no tenían vinculación con la ejecución de las obras "Pavimentación de Calles de Villa Aguaytía" y "Construcción y Rehabilitación de Redes de Agua y Desagüe", ni con los fines y objetivos institucionales; en contravención a la normativa presupuestal aplicable, causando un perjuicio económico a la entidad por la cantidad de S/. 5 900,00, que debe ser resarcido de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1321º del Código Civil;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el inicio de las acciones legales respectivas contra los responsables comprendidos en el Informe de Visto, y;

De conformidad con el artículo 22º inciso d) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley Nº 27785, el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por

los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

15745

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 403-2005-CG**

Lima, 9 de setiembre de 2005

VISTO, el Informe Especial Nº 257-2005-CG/ZC, resultante del Examen Especial practicado a la Municipalidad de San Isidro, período enero de 1996 a marzo del 2004, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso se efectúe un Examen Especial a la Municipalidad Distrital de San Isidro, que tuvo como objetivo evaluar la administración de los recursos, la ejecución de obras públicas, la contratación de servicios y la gestión del órgano de control institucional;

Que, como resultado de la acción de control efectuada, la Comisión Auditora ha determinado que durante el año 1998, la entidad efectuó la contratación de una empresa con la finalidad de obtener un Sistema Integral de Gestión Municipal sin contar con el correspondiente Plan de Sistemas y requerimiento formal del mismo que sustente el proceso y la necesidad del servicio, asumiendo con la suscripción del contrato un compromiso de pago con la firma de letras por el costo del servicio sin establecer la presentación de informes sustentatorios del avance y cumplimiento del objeto del contrato, dándose la conformidad del servicio sin que éste haya sido cumplido; hechos antes expuestos que constituyen perjuicio económico irrogado a la entidad por un monto ascendente a S/. 702 179,63, que requiere ser resarcido, de conformidad con el artículo 1321º del Código Civil;

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto;

De conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Decreto Ley Nº 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales correspondientes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Vistos, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

15746

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno y del ex CTAR San Martín**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 404-2005-CG**

Lima, 9 de setiembre de 2005

VISTO; el Informe Especial N° 258-2005-CG/EA, resultante del Examen Especial practicado a la Universidad Nacional del Altiplano - Puno (UNA - Puno), por el período comprendido de ENE.2001 a JUN.2004, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República a través del Oficio N° 1724-2004-CG/DC, dispuso una acción de control a la Universidad Nacional del Altiplano - Puno, orientada a determinar la veracidad de las denuncias alcanzadas por el Congreso de la República, así como del Ministerio Público y de la ciudadanía, sobre presuntas irregularidades cometidas en la citada Universidad, relacionadas con los procesos de administración de personal, recursos financieros, adquisiciones; evaluándose si los recursos financieros y patrimoniales asignados a la Universidad, fueron utilizados adecuadamente en concordancia con los planes y objetivos de la Entidad y de acuerdo a la normativa vigente;

Que, como consecuencia de la mencionada acción de control, la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de la República ha determinado un pago irregular efectuado a funcionarios y servidores que habían elaborado y participado en la parte funcional del Proyecto "Red de Comunicaciones con Cableado Estructural en Campus de la UNA - Puno", otorgándoseles una Bonificación Especial al margen de la normativa vigente, toda vez que no les correspondía, porque las funciones ejecutadas por los beneficiados eran inherentes o propias a sus cargos; no obstante ello, los funcionarios involucrados que por razón de sus cargos contaban con la facultad de disposición jurídica del patrimonio de la Universidad, dispusieron de éste en beneficio de ellos mismos y de terceros, ocasionando con ello que la Entidad se perjudique económicamente por la suma de S/. 12 850,00; constituyendo los hechos antes expuestos indicios razonables que hacen presumir la comisión del delito de Peculado, previsto y penado en el artículo 387° del Código Penal;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata por parte del Procurador Público, en el caso que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales correspondientes contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales referidas a los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

15747

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 405-2005-CG**

Lima, 9 de setiembre de 2005

VISTO, el Informe Especial N° 259-2005-CG/ZN, resultante del Examen Especial practicado al Consejo Transitorio de Administración Regional San Martín, por el período comprendido entre el 1.Ene.2002 al 31.Dic.2002, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República, de conformidad a su Plan Anual de Control 2003, dispuso el presente Examen Especial, con la finalidad de determinar si los recursos financieros y patrimoniales asignados a la entidad fueron utilizados adecuadamente en concordancia con los objetivos de la entidad y de acuerdo a la normativa aplicable, incidiendo en los procesos de contratación de personal, pago de remuneraciones, incentivos laborales;

Que, como resultado de la Acción de Control practicada, la Comisión Auditora ha determinado que en el período de enero a noviembre del 2003, el Gobierno Regional San Martín efectuó pagos de incentivos por productividad, sin que se haya normado los criterios de evaluación que regule el otorgamiento de dicho beneficio, acorde con los lineamientos alcanzados por el Ministerio de la Presidencia, referidos a los "Procedimientos para la Aplicación de Incentivos Laborales", además de haberse otorgado dichos conceptos a funcionarios no contemplados como beneficiarios de dicho incentivo y, sin que la unidad orgánica responsable haya efectuado el seguimiento y supervisión del cumplimiento de dichos lineamientos, ocasionando que funcionarios, directivos y trabajadores se hayan beneficiado en forma permanente por un importe de S/. 769 790,00; hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión de Delitos Contra la Administración Pública en la modalidad de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales y Peculado, previstos y penados por los artículos 377° y 387° del Código Penal, respectivamente;

Que, asimismo la Comisión Auditora, ha determinado que durante el período de enero a noviembre del 2003, el Gobierno Regional San Martín, otorgó a sus funcionarios, directivos y personal permanente, incentivos laborales por concepto de racionamiento y movilidad por labores de carácter extraordinario o urgentes, posteriores a la jornada ordinaria laboral, evidenciándose que estas no cuentan con la autorización del jefe inmediato para su realización, y muestran inconsistencia al no detallar la actividad urgente o de carácter extraordinario a efectuar, desembolsándose por dicho concepto S/. 648 134,75 en perjuicio del Estado, inobservándose los requisitos y formalidades normados por la Directiva N° 007-2001-CTAR-SM/SGDI denominada "Normas para la Asignación de Racionamiento y Movilidad", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 394-II-2001-CTAR-SM/PE, además de haberse otorgado dicho incentivo a funcionarios de niveles no considerados en la indicada y sin que la unidad orgánica competente haya efectuado la supervisión de la observancia de la referida normativa; hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión de Delitos Contra la Administración Pública en la modalidad de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales y Peculado, previstos y penados por los artículos 377° y 387° del Código Penal, respectivamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785, constituye atribución de este Organismo Superior de Control, disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por parte del Procurador Público, en los casos en que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal, correspondiendo autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, el inicio de las acciones legales respectivas contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto; y,

De conformidad con el literal d) del artículo 22º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785, y el Decreto Ley N° 17537 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al señor Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones legales por los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

15748

Formalizan separación definitiva por renuncia de Jefe del Órgano de Control Institucional del IPD

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 406-2005-CG

Lima, 9 de setiembre de 2005

Visto, la Hoja de Recomendación N° 063-2005-CG/OCI, emitida por la Gerencia de Órganos de Control Institucional de la Gerencia Central del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 19º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 28557, corresponde a este Organismo Superior de Control regular la separación definitiva del Jefe del Órgano de Control Institucional de acuerdo a las causales, procedimientos e incompatibilidades que establezca para tal efecto;

Que, el Reglamento de los Organos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, modificado por Resoluciones de Contraloría N°s. 014 y 047-2004-CG, establece en el numeral 2.1 de su Primera Disposición Transitoria, que la separación definitiva del Jefe del Órgano de Control Institucional se efectúa por la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano, previéndose en el literal c) de dicho numeral, que los casos de renuncia del Jefe del Órgano de Control Institucional serán informados por la entidad a la Contraloría General de la República, acompañándose copia autenticada de la respectiva carta de renuncia y su aceptación por la entidad, para la formalización de la separación definitiva;

Que, mediante Oficio N° 645-2005-P/IPD, el Instituto Peruano del Deporte informó a este Organismo Superior de Control la renuncia del señor Ricardo Cárdenas Quispe al cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de la referida entidad, adjuntando copia autenticada de la respectiva carta de renuncia; siendo que, en virtud a lo dispuesto por la Resolución Jefatural N° 316-2005-P/IPD, la entidad aceptó dicha renuncia;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por Ley N° 28557, y el numeral 2.1 de la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de los Organos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG, modificado por Resoluciones de Contraloría N°s. 014 y 047-2004-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar la separación definitiva por renuncia, del señor Ricardo Cárdenas Quispe, al cargo

de Jefe del Órgano de Control Institucional del Instituto Peruano del Deporte.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

15749

J N E

Autorizan viaje de Presidente del JNE a EE.UU. para sostener reuniones con representantes del BID y la OEA, así como participar en seminario sobre comunicación política y marketing gubernamental

RESOLUCIÓN N° 102-2005-P/JNE

Lima, 13 de setiembre de 2005

VISTO:

La comunicación del Coordinador del Programa de América Latina de la Universidad George Washington, en la cual manifiesta el interés de contar con la presencia del Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, señor doctor Enrique Javier Mendoza Ramírez, en el Seminario de "Comunicación Política y Marketing Gubernamental".

CONSIDERANDO:

Que, tomando en cuenta que uno de los objetivos de la Organización de Estados Americanos (O.E.A.) es la estabilidad democrática en la región y que el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función constitucional tal objetivo, se ha visto la necesidad de que el señor doctor Enrique Javier Mendoza Ramírez, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones acuda a la Secretaría de la OEA, Banco Mundial (BM) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para sostener reuniones de trabajo con funcionarios de dichas entidades; asimismo, en atención a la Convocatoria del Programa para América Latina de la Escuela de Gerencia Política de la Universidad George Washington sobre Comunicación Política "Experiencias Exitosas: Gobiernos que comunican y su Relación con la Prensa"; a realizarse el 16 y 17 de setiembre de 2005 en la ciudad de Washington DC, de los Estados Unidos de Norteamérica;

Que, la participación del Jurado Nacional de Elecciones en el Seminario antes señalado hará posible el intercambio de conocimientos, experiencias y herramientas para consolidar y mejorar los procesos electorales en beneficio de la democracia, lo que es de interés institucional y nacional;

Que, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en sesión privada de fecha 1 de setiembre de 2005, adoptó el Acuerdo N° 01095-002 autorizando el viaje del señor doctor Enrique Javier Mendoza Ramírez, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones del Perú, a la ciudad de Washington DC, de los Estados Unidos de Norteamérica, del 15 al 21 de setiembre del año en curso, a fin de que sostenga las reuniones y participe en el Seminario antes indicado, conforme a lo solicitado;

Que, conforme el artículo 17º del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, en caso de ausencia del Presidente del Jurado Nacional de Elecciones se sigue el orden establecido en el artículo 10º de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26486;

De conformidad con la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Ley N° 28427, la Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 27619, y sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

El Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de las facultades que le otorga el artículo 18º del

Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado por la Resolución N° 134-2005-JNE;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor doctor Enrique Javier Mendoza Ramírez, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones del Perú, a la ciudad de Washington DC, USA, del 15 al 21 de setiembre del año en curso, a fin de que sostenga las reuniones con funcionarios del Banco Mundial, el BID y representantes de la Organización de Estados Americanos (OEA), así también participe en el III Seminario sobre Comunicación Política y Marketing Gubernamental, "Experiencias Exitosas; Gobiernos que comunican y su Relación con la Prensa".

Artículo Segundo.- Encargar la Presidencia del Jurado Nacional de Elecciones al doctor Percy Peñaranda Portugal, mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo Tercero.- Dentro de los 15 días calendario siguientes de efectuado el viaje, el señor doctor Enrique Javier Mendoza Ramírez, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje.

Artículo Cuarto.- El Jurado Nacional de Elecciones sufragará los gastos señalados a continuación, correspondientes al viaje mencionado en el primer artículo:

Pasaje ida y vuelta	S/. 2,303.70
Viáticos de ley por 7 días	S/. 5,082.00
Viáticos adicional por gastos de instalación y traslado	S/. 726.00
Impuesto de Aeropuertos	S/. 93.19

Artículo Quinto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente
Jurado Nacional de Elecciones

15776

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Conforman Comisión de Transferencia de los Registros Civiles al RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 924-2005-JEF/RENIEC

Lima, 13 de setiembre de 2005

VISTO:

El Informe N° 991-2005-GAJ/RENIEC de fecha 19 de agosto del 2005 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 061-2005-GO/RENIEC de fecha 12 de agosto del 2005 de la Gerencia de Operaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil como un organismo autónomo de derecho público interno, encargado por disposición de la Constitución Política del Estado, de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos vitales y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley Orgánica del RENIEC estableció que en un plazo no mayor

de treinta y seis (36) meses computados a partir de la vigencia de la referida ley, el personal y acervo documentario de las Oficinas del Registro Civil de los Gobiernos Locales debían quedar incorporados al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, mandato que no pudo ser ejecutado por diversas razones de orden administrativo, existiendo en la actualidad una relación de naturaleza funcional, normativa y fiscalizadora de parte del RENIEC hacia las Oficinas de Registros Civiles del país, merced a la delegación de funciones efectuada por Resolución Jefatural N° 23-96-JEF/RENIEC de fecha 3 de abril de 1996;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497, establece que la Jefatura Nacional queda autorizada para establecer los mecanismos necesarios, para la transferencia e integración de las Oficinas de Registros Civiles antes mencionados;

Que, de igual modo, la Octava Disposición Final del Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, establece que la Jefatura Nacional del RENIEC queda autorizada para adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de lo establecido en la primera disposición complementaria de la Ley N° 26497, en lo que respecta al acervo documentario a recibirse. El incumplimiento de la entrega de dicho acervo, por las personas obligadas, constituirá infracción civil, administrativa y penal pasible de sanción;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 632 - 2003-JEF/RENIEC de fecha 24 de diciembre del 2003, se conformó la Comisión Especial encargada de estudiar, analizar y proponer a la Jefatura Nacional, en un plazo de noventa días útiles, los mecanismos, pasos y procedimientos requeridos por la Institución, para la incorporación real y efectiva, y en forma progresiva, de los Registros de Estado Civil de las Municipalidades del país al RENIEC, plazo que fue ampliado por las Resoluciones Jefaturales N°s. 233 y 352-2004-JEF/RENIEC, a cuyo término, procedió a emitir el Informe Final correspondiente, con fecha 26 de agosto del 2004;

Que para implementar las recomendaciones de la Comisión Especial, la Gerencia de Informática y Estadística del RENIEC ha desarrollado un sistema informático que comprende la captura de la información, el procesamiento y la digitalización de partidas permitiendo la consolidación del sistema registral con el de los documentos de Identidad, sistema que ha sido declarado operativo, al satisfacer las pruebas técnicas correspondientes;

Que asimismo, se han adquirido los equipos informáticos, scanners y de almacenamiento electrónico, adecuándose un local especial y contratándose personal técnico altamente calificado que han concluido el período de capacitación, habiéndose creado además, dentro de la estructura orgánica del RENIEC, la Subgerencia de Procesamiento de los Registros Civiles y se ha contratado a fedatarios informáticos para que certifiquen el proceso de digitalización, conforme lo dispone la Ley;

Que, la Comisión Especial recomendó en su documento final de trabajo, la conformación de una Comisión de Transferencia de los Registros Civiles, para el tratamiento a nivel institucional y fuera de él, de todo aquello que resulte inherente al proceso de incorporación: inventario, recepción y traslado entre otros, del acervo documentario. La misma que debería de estar integrada como mínimo por un asesor legal, un secretario técnico, un archivista, un representante de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, un representante de la Gerencia de Informática y Estadística y un representante de la Subgerencia de Recursos Humanos, debiendo presidirla el representante de la Subgerencia de Registros del Estado Civil;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a efectos de iniciar el proceso de incorporación de las Oficinas de Registros Civiles al RENIEC, es necesario disponer previamente la conformación de una Comisión de Transferencia y la forma como ésta estará integrada, a fin que pueda representar a la Entidad ante las autoridades de los respectivos Gobiernos Locales, para tal efecto se deberá emitir el acto administrativo correspondiente; y,

De conformidad con la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y conforme a las atribuciones conferidas en el inciso h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 530-2003-JEF/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conformar la Comisión de Transferencia de los Registros Civiles al RENIEC, que tendrá a su cargo, representar a la Entidad ante las autoridades y funcionarios de los Gobiernos Locales, durante el proceso de reincorporación de cada una de las oficinas del Registro del Estado Civil del País, conforme al cronograma de transferencia que se establezca, en cumplimiento a lo dispuesto en la primera Disposición Complementaria de la Ley Orgánica del RENIEC Ley N° 26497 y sus modificatorias; la misma que iniciará sus labores a partir del 15 de setiembre del 2005, la que estará integrada por el siguiente personal de la Entidad:

- Adela Margarita Wirillos Ortiz	Subgerente de Registros del Estado Civil, quien la Presidirá.
- Sergio Bernales Gonzáles de la Cotera	Subgerente de Recursos Humanos
- Jorge Félix Balazore Rengifo	Abogado de la Subgerencia de Registros del Estado Civil.
- Henry Alvarado Franco	Analista de la Gerencia de Informática y Estadística.
- César Raúl Vidal Cruz	Estadístico de la Subgerencia de Registros del Estado Civil.
- Jorge Cruz Muñante	Archivista de la Subgerencia de Registros del Estado Civil

Artículo Segundo.- Dicha comisión, de conformidad al cronograma que formule, hará conocer a los respectivos Alcaldes Distritales con la oportunidad debida, la fecha del proceso de transferencia, para cuyo efecto los Jefes de las Oficinas de Registros del Estado Civil de las Municipalidades o quienes hagan sus veces, podrán integrarse a la Comisión de Transferencia, en calidad de Miembros Transitorios.

Artículo Tercero.- Dar inicio a la transferencia de los Registros Civiles de los distritos de Lima Metropolitana.

Artículo Cuarto.- Las Municipalidades conformarán internamente Comisiones similares, a efectos de coordinar a nivel institucional la transferencia del acervo documentario, en forma ordenada.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

15772

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 917-2005-JEF/RENIEC

Mediante Oficio N° 375-2005-JEF/RENIEC, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 917-2005-JEF/RENIEC, publicada en nuestra edición del día 9 de setiembre de 2005.

En el Ítem 10 del Artículo 1°:

DICE:

N°	REGIÓN	NOMBRE	DNI	CONDICIÓN
10	LIMA	HERNANDO PIZARRO BELLEZA	07766439	TITULAR

DEBE DECIR:

N°	REGIÓN	NOMBRE	DNI	CONDICIÓN
10	LIMA	JUAN ANTONIO HUERTA VALVERDE	07766439	TITULAR

15649

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONATA

Designan Auxiliar Coactivo del CONATA

RESOLUCIÓN N° 281-2005-VIVIENDA-9310

Lima, 31 de agosto del 2005

VISTO:

La Resolución N° 280-2005-VIVIENDA-9310 de fecha 19 de agosto del año en curso designó a una Comisión Evaluadora que mediante Concurso Público de Méritos designe al nuevo Auxiliar Coactivo del Consejo Nacional de Tasaciones;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de agosto del año en curso la Comisión Evaluadora del Concurso Público de Méritos ha llevado a cabo el procedimiento para la designación de un Auxiliar Coactivo conforme a lo establecido a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva la Ley N° 26979 modificada mediante Ley N° 28165;

Que, la Comisión Evaluadora del Concurso Público de Méritos para la designación de un Auxiliar Coactivo ha informado que ha resultado como ganadora del mencionado concurso la señorita abogada Elena Edith Rubio Córdova en el cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, en mérito al informe de la Comisión es necesario proceder a la designación del Auxiliar Coactivo;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 026-2003-VIVIENDA, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva la Ley N° 26979 modificada mediante Ley N° 28165 y la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a partir del 1 de setiembre del año en curso a la señorita abogada Elena Edith Rubio Córdova como Auxiliar Coactivo del Consejo Nacional de Tasaciones-CONATA.

Artículo Segundo.- Disponer que el régimen contractual del Auxiliar Coactivo esté determinado en el contrato prestación de servicios que han suscrito en la entidad.

Artículo Tercero.- Proceder a la acreditación del Auxiliar Coactivo ante las instituciones públicas y privadas conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANS JURGEN FIDEL BUSSE LEÓN
Presidente Ejecutivo
del Consejo Nacional de Tasaciones

15658

CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE

Comunican que la Agenda Ambiental Nacional 2005-2007 se encuentra publicada en la página web del CONAM

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 153-2005-CONAM/PCD

Lima, 2 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM es la Autoridad Ambiental Nacional, organismo rector de la Política Nacional Ambiental, creado por Ley N° 26410, que propone, coordina, dirige y evalúa la Política Nacional

Ambiental, la Agenda Ambiental Nacional y el Plan Nacional de Acción Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 67° de la Constitución Política del Perú, la que es de cumplimiento obligatorio por las entidades del Gobierno Central, Gobiernos Regionales y Locales que ejercen competencias ambientales;

Que, mediante Decreto del Consejo Directivo N° 003-2005-CONAM/CD, de fecha 24 de febrero de 2005, se resuelve aprobar la Agenda Ambiental Nacional 2005 – 2007, la misma que ha sido elaborada en forma participativa y presentada públicamente en el V EcoDiálogo Nacional organizado por el CONAM en diciembre de 2004, siendo que resulta necesario hacer de conocimiento de las personas interesadas que el citado instrumento se encuentra publicado en la página web institucional desde la fecha de su aprobación;

Con la aprobación de la Secretaría Ejecutiva y la visación de la Dirección de Gestión Transsectorial y Territorial y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26410 y Decreto Supremo N° 022-2001-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Poner en conocimiento de los interesados que la Agenda Ambiental Nacional 2005 – 2007, aprobada por Decreto del Consejo Directivo N° 003-2005-CONAM/CD, de fecha 24 de febrero de 2005, se encuentra publicada en la página web del Consejo Nacional del Ambiente: <http://www.conam.gob.pe/modulos/home/planagendanac.asp>

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LORET DE MOLA DE LAVALLE
Presidente

15742

FONAFE

Designan miembro del Directorio de EGEMSA

ACUERDO DE DIRECTORIO N° 004-2005/015-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de dicha Empresa, asimismo la designación deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano e instrumentada en Junta General de Accionistas.

Se comunica que, por Acuerdo de Directorio N° 004-2005/ 015-FONAFE, de fecha 9 de setiembre de 2005, se designó como miembro del directorio de la Empresa de Generación Eléctrica de Machupicchu S.A., a la persona que se señala a continuación:

NOMBRE	EMPRESA	CARGO
LUIS ALBERTO APARICIO LATORRE	EGEMSA	PRESIDENTE DE DIRECTORIO

HILDA SANDOVAL CORNEJO
Directora Ejecutiva

15803

INACC

Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Internet del INACC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 3587-2005-INACC/J

Lima, 7 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural N°803-2003-INACC/J de fecha 3 de abril de 2003, se designó al responsable de la elaboración y actualización del Portal de Internet del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC; a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 27806;

Que, por necesidad del servicio se ha considerado conveniente dejar sin efecto la designación a la que alude el párrafo precedente, por lo que resulta necesario designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Internet del INACC;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM establece que la designación del funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet se efectuará mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-EM;

Con la visación de los Directores Generales de la Oficina de Administración y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al Director de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo, como el funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Internet del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero.

Artículo 2°.- Disponer que las Oficinas y Direcciones Generales del INACC brinden el apoyo al funcionario designado en el artículo precedente, para el cabal cumplimiento de la función encomendada por la presente resolución.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N°803-2003-INACC/J de fecha 3 de abril de 2003.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FCO. BALDEÓN RÍOS
Jefe Institucional (e)

Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero

15710

Designan funcionario responsable de brindar información que demanden las personas en virtud de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 3689-2005-INACC/J

Lima, 9 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, dispone que las entidades identificarán, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de brindar información solicitada en virtud de la referida Ley;

Que, por Resolución Jefatural N° 002-2003-INACC/J de fecha 10 de enero de 2003 se designó al funcionario responsable de brindar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, con el fin de garantizar y promover la transparencia en la actuación de la entidad, en virtud de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 467-2003-INACC/J del 26 de febrero del 2003 se modificó el Artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 002-2003-INACC/J, designándose al Abogado Juan Francisco Baldeón Ríos, como funcionario el responsable;

Que, por razón de la Resolución Jefatural N° 2509-2005-INACC/J del 16 de junio del 2005 se encargó dichas funciones al Abogado José Antonio Nina Romero, Director de la Unidad de Administración Documentaria;

Que, por necesidad del servicio se ha considerado conveniente dejar sin efecto la designación y encargatura señaladas en los párrafos precedentes, por lo que resulta necesario designar al funcionario responsable de brindar la información en virtud de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-EM;

Con la visación del Director General de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, como el funcionario responsable de brindar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, con el fin de garantizar y promover la transparencia en la actuación de la entidad, en virtud de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información aprobado por Ley N° 27806.

Artículo 2°.- Disponer que las Oficinas y Direcciones Generales del INACC brinden el apoyo al funcionario designado en el artículo precedente, para el cabal cumplimiento de la función encomendada por la presente resolución.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 002-2003-INACC/J, la Resolución Jefatural N° 467-2003-INACC/J y la Resolución Jefatural N° 2509-2005-INACC/J, a partir de la vigencia de la presente resolución

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FCO. BALDEÓN RÍOS
Jefe Institucional (e)
Instituto Nacional de Concesiones
y Catastro Minero

15711

INDECI

Amplían jurisdicción de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 276-2005-INDECI

2 de setiembre del 2005

VISTO, el Informe N° 047-2005-INDECI/10.3 de la Dirección Nacional de Prevención, de fecha 1 de agosto del 2005, mediante el cual se remite la relación de los profesionales y técnicos que se encuentran aptos para su ampliación de jurisdicción como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 100-2003-PCM, se aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil estableciendo, entre otros aspectos, los órganos competentes, las condiciones para ejecución de las inspecciones, así como los requisitos para la obtención de la autorización del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, conforme se establece en el referido Reglamento, el reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad corresponde a las personas que habiendo cumplido con los requisitos contemplados en sus artículos 40° y 41°, hayan sido presentados al Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil por

órganos del SINADECI y hayan aprobado el mencionado curso;

Que, los profesionales cuyos nombres figuran en el anexo N° 01 de la presente Resolución cumplieron con los requisitos exigidos en los precitados artículos así como lo dispuesto en el artículo 45° del Reglamento de Inspecciones Técnicas, habiendo sido autorizados como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, tal como consta en las Resoluciones Jefaturales, indicadas en el anexo precitado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43° del Reglamento de Inspecciones Técnicas, la resolución jefatural que autoriza como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, indicará el tipo de inspección para la que se encuentra autorizado y el organismo del SINADECI en el que desempeñará sus funciones;

Que, habiendo seis (6) inspectores autorizados que solicitan ampliación;

Que, no existiendo informes desfavorables sobre su desempeño en sus respectivos Comités, según los documentos expedidos que sustentan su petición, y habiendo adjuntado la constancia de acreditación, corresponde ampliar sus jurisdicciones como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil;

Que, por lo expuesto, corresponde al INDECI expedir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 43° del Reglamento acotado;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AMPLIAR la jurisdicción de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil comprendidos en el Anexo (3 folios) para que se desempeñen en las Oficinas de Defensa Civil de las jurisdicciones que se detallan en el mismo y a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud indicada en el referido Anexo, que obra adjunto y que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil a quienes se les amplía su autorización mediante la presente Resolución, luego de ser inscritos en el Registro de Inspectores, quedarán facultados para efectuar Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil de conformidad con lo indicado en el Art. 11° del citado Reglamento, según corresponda, y dentro de las jurisdicciones indicadas en el respectivo anexo de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Dirección Nacional de Prevención del INDECI a efectuar la inscripción de los Inspectores mencionados en el artículo primero de la presente Resolución en el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad de Defensa Civil consignando los cambios efectuados en el ámbito de su jurisdicción e incluyendo la documentación correspondiente en el archivo documentario respectivo; así como expedir las credenciales respectivas.

Artículo Cuarto.- La Dirección Nacional de Prevención y la Oficina de Estadística y Telemática publicarán y actualizarán en la página web del INDECI el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, consignando los cambios efectuados en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, efectúe su publicación en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por fedatario a la Dirección Nacional de Prevención, Dirección Nacional de Educación y Capacitación, Oficina de Estadística y Telemática y a las Oficinas de Asesoría Jurídica; así como a las Direcciones Regionales de Defensa Civil, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

INDECI
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

ANEXO 01 DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 276-2005-INDECI
DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE PIURA
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE TUMBES, LA MBAYEQUE, LA LIBERTAD, CAJAMARCA Y AMAZONAS)

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULOS/ESPECIALIDAD	Nº DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA		JURISDICCIÓN AMPLIADA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA		REG. NºT	FECHA INGR. SOLIC.
						Nº	FECHA		Provincia	Departamento		
1	DIAZ PIZARRO	EMELDA	26723913	TECNICO EN SEGURIDAD	37805	00313	26-Nov-02	CPDC CHICLAYO	Distrito	CHICLAYO	13066	1-Ago-05

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LIMA - CALLAO
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE ANCASH, AYACUCHO - HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA Y PASCO - JUNÍN)

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULOS/ESPECIALIDAD	Nº DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA		JURISDICCIÓN AMPLIADA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA		REG. NºT	FECHA INGR. SOLIC.
						Nº	FECHA		Provincia	Departamento		
1	ESCATE LIRA	MONICA MARIA ALEJANDRINA	08429582	INGENIERO CIVIL	43300	00187	30-Jun-03	CDDC CIENEGUILLA SURQUILLO	CIENEGUILLA SURQUILLO	LIMA	14258	16-Ago-05
2	OLIVA GUERRERO	NICOLAS	06828389	TECNICO EN SEGURIDAD	-	00175	15-Ago-02	CDDC PUENTE PIEDRA	PUENTE PIEDRA	LIMA	13764	10-Ago-05
3	OLIVA VILLEGAS	NIKOLAY ALEXANDER	09548623	INGENIERO GEOGRAFO	60970	00191	3-Jul-03	CDDC LA MOLINA	LA MOLINA	LIMA	13342	4-Ago-05

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE AREQUIPA
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE MOQUEGUA, TACNA Y PUNO)

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULOS/ESPECIALIDAD	Nº DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA		JURISDICCIÓN AMPLIADA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA		REG. NºT	FECHA INGR. SOLIC.
						Nº	FECHA		Provincia	Departamento		
1	ENCISO MIRANDA	FERNANDO UBALDO	28282160	INGENIERO CIVIL	39239	00237	31-Jul-03	CDDC JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	AREQUIPA	13440	5-Ago-05
2	NIETO COAGUILA	PEDRO VERO	29271329	INGENIERO GEOLOGO	22974	00237	31-Jul-03	CDDC JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	AREQUIPA	13495	5-Ago-05

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 279-2005-INDECI**

2 de setiembre del 2005

VISTO, el Informe Nº 042-2005-INDECI/10.3 de la Dirección Nacional de Prevención, de fecha 1 de agosto del 2005, mediante el cual se remite la relación de los profesionales y técnicos que se encuentran aptos para su ampliación de jurisdicción como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 100-2003-PCM, se aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil estableciendo, entre otros aspectos, los órganos competentes, las condiciones para ejecución de las inspecciones, así como los requisitos para la obtención de la autorización del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, conforme se establece en el referido Reglamento, el reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad corresponde a las personas que habiendo cumplido con los requisitos contemplados en sus artículos 40º y 41º, hayan sido presentados al Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil por órganos del SINADECI y hayan aprobado el mencionado curso;

Que, los profesionales cuyos nombres figuran en el anexo Nº 01 de la presente Resolución cumplieron con los requisitos exigidos en los precitados artículos así como lo dispuesto en el artículo 45º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, habiendo sido autorizados como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, tal como consta en las Resoluciones Jefaturales, indicadas en el anexo precitado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, la resolución jefatural que autoriza como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, indicará el tipo de inspección para la que se encuentra autorizado y el organismo del SINADECI en el que desempeñará sus funciones;

Que, habiendo diez y ocho (18) inspectores autorizados que solicitan ampliación;

Que, no existiendo informes desfavorables sobre su desempeño en sus respectivos Comités, según los documentos expedidos que sustentan su petición, y habiendo adjuntado la constancia de acreditación, corresponde ampliar sus jurisdicciones como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil;

Que, por lo expuesto, corresponde al INDECI expedir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 43º del Reglamento acotado;

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 005-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AMPLIAR la jurisdicción de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil comprendidos en el Anexo (2 folios) para que se desempeñen en las Oficinas de Defensa Civil de las jurisdicciones que se detallan en el mismo y a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud indicada en el referido Anexo, que obra adjunto y que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil a quienes se les amplía su autorización mediante la presente Resolución, luego de ser inscritos en el Registro de Inspectores, quedarán facultados para efectuar Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil de conformidad con lo indicado en el Art. 11º del citado Reglamento, según corresponda, y dentro de las jurisdicciones indicadas en el respectivo anexo de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Dirección Nacional de Prevención del INDECI a efectuar la inscripción de los Inspectores mencionados en el artículo primero de la presente Resolución en el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad de Defensa Civil consignando los cambios efectuados en el ámbito de su jurisdicción e incluyendo la documentación correspondiente en el archivo documentario respectivo; así como expedir las credenciales respectivas.

Artículo Cuarto.- La Dirección Nacional de Prevención y la Oficina de Estadística y Telemática publicarán y actualizarán en la página web del INDECI el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, consignando los cambios efectuados en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, efectúe su publicación en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por fedatario a la Dirección Nacional de Prevención, Dirección Nacional de Educación y Capacitación, Oficina de Estadística y Telemática y a las Oficinas de Asesoría Jurídica; así como a las Direcciones Regionales de Defensa Civil, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil



El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES EN LA SEPARATA DE JURISPRUDENCIA

Se comunica al Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Tribunal Fiscal, Consejo de Minería y otros organismos públicos que emitan jurisprudencia que para efecto de publicar sus resoluciones deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Las resoluciones a publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.00 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.
2. Las resoluciones deberán presentarse debidamente refrendadas en original y acompañadas de su respectivo oficio mediante el cual se solicite la publicación de éstas y se autorice el cobro de la tarifa correspondiente según sea el caso.
3. Las resoluciones de jurisprudencia se remitirán además en disquete o al siguiente correo electrónico: **jurisprudencia@editoraperu.com.pe**.
4. No se aceptarán oficios y resoluciones en fotocopia o de no estar acompañados por la versión electrónica.

LA DIRECCIÓN

INDECI
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

ANEXO 01 DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 279-2005-INDECI
DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE PIURA
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE TUMBES, LAMBAYEQUE, LA LIBERTAD, CAJAMARCA Y AMAZONAS)

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULOS/ESPECIALIDAD	Nº DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA		JURISDICCIÓN AMPLIADA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA		REG. Nº T	FECHA INGR. SOLIC.
						Nº	FECHA		Distrito	Provincia		
1	CONTRERAS VERA	JULIANA ALEXANDRA	18120311	INGENIERO CIVIL	67340	00348	27/09/2004	CPDC VIRU	VIRU	LA LIBERTAD	12649	22-Jul-05
2	VELASQUEZ ARRIOLA	SOFIA DEL SOCORRO	17448099	INGENIERO CIVIL	70364	00055	09/02/2005	CPDC FERRENAFE	FERRENAFE	LAMBAYEQUE	10967	30-Jun-05
3	RAMOS TIMANA	PEDRO	00253804	INGENIERO CIVIL	73869	00491	11/09/2003	CPDC CORRALES	CORRALES	TUMBES	11539	08-Jul-05
4	CAVERO BENITES	LORENZO	26678744	BACHILLER EN INGENIERIA CIVIL	-	00077	02/07/2004	CPDC ZARUMILLA CPDC LA VICTORIA	ZARUMILLA LA VICTORIA	TUMBES LIMA	11539 10243	08-Jul-05 20-Jun-05
5	LUPERDI CASTAÑEDA	RAUL ALBERTO	00250183	INGENIERO CIVIL	25064	00401	11/09/2003	CPDC ZARUMILLA	ZARUMILLA	TUMBES	11539	08-Jul-05
6	ESCOBAR RIOS	JUAN ENRIQUE	21509435	INGENIERO MECANICO - ELECTRICO	60329	00055	09/02/2005	CPDC CHICLAYO	CHICLAYO	LAMBAYEQUE	11842	12-Jul-05

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LIMA - CALLAO
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE ANCASH, AYACUCHO - HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA Y PASCO - JUNÍN)

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULOS/ESPECIALIDAD	Nº DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA		JURISDICCIÓN AMPLIADA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA		REG. Nº T	FECHA INGR. SOLIC.
						Nº	FECHA		Distrito	Provincia		
1	QUISPE FABIAN	LILIANA	10077599	INGENIERO GEOGRAFO	-	00471	15/08/2002	CPDC PACHACAMAC	PACHACAMAC	LIMA	12571	22-Jul-05
2	GOMEZ BOLIVAR	LOURDES GIOVANNA	21444826	INGENIERO CIVIL	58980	00175	15/08/2002	CPDC SANTIAGO DE SURCO	SANTIAGO DE SURCO	LIMA	12677	22-Jul-05
3	CUSICUNA QUISPE	ANGEL	23814230	INGENIERO INDUSTRIAL	63287	00091	17/03/2004	CPDC LA MOLINA CPDC SANTA ANITA CPDC ATE	LA MOLINA SANTA ANITA ATE	LIMA LIMA LIMA	12522 12522 12522	21-Jul-05 21-Jul-05 21-Jul-05
4	ROMERO MALDONADO	TERESA JULIA	10301383	ARQUITECTO	6033	00202	25/06/2004	CPDC LA MOLINA CPDC SAN MIGUEL	LA MOLINA SAN MIGUEL	LIMA LIMA	11007 11007	01-Jul-05 01-Jul-05
5	SALINAS CORIA	RAFAEL JESUS	07952912	BACHILLER DE INGENIERIA MECANICO - ELECTRICO	-	00056	06/04/2005	CPDC LIMA CPDC PUEBLO LIBRE CPDC SANTIAGO DE SURCO CPDC ATE CPDC CARABAYLLO CPDC COMAS CPDC SAN MARTIN DE PORRES	PUEBLO LIBRE SANTIAGO DE SURCO ATE CARABAYLLO COMAS SAN MARTIN DE PORRES	LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA	12439 12439 12439 12439 12439 12439 12439	19-Jul-05 19-Jul-05 19-Jul-05 19-Jul-05 19-Jul-05 19-Jul-05 19-Jul-05
6	RIVERA MARCHAN	KLEBER ARISTIDES	10376335	BACHILLER DE INGENIERO GEOGRAFO	-	00439	15/08/2002	CPDC MIRAFLORES	MIRAFLORES	LIMA	12333	19-Jul-05
7	FAJARDO ORTIZ	VICTOR RAUL	29304648	INGENIERO MECANICO - ELECTRICO	53659	00282	30/06/2003	CPDC LINCE	LINCE	LIMA	11282	05-Jul-05
8	BUSTAMANTE CACERES	DERSY GENSY	07954555	ARQUITECTO	3540	00107	30/12/2002	CPDC LA MOLINA	LA MOLINA	LIMA	11448	08-Jul-05

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE AREQUIPA
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE MOQUEGUA, TACNA Y PUNO)

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULOS/ESPECIALIDAD	Nº DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA		JURISDICCIÓN AMPLIADA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA		REG. Nº T	FECHA INGR. SOLIC.
						Nº	FECHA		Distrito	Provincia		
1	PEREZ PEREZ	LUIS ORLANDO	28295507	INGENIERO MECANICO	59830	00471	27/09/2002	CPDC ALTO SELVA ALEGRE CPDC JACOBO HUNTER	ALTO SELVA ALEGRE JACOBO HUNTER	AREQUIPA AREQUIPA	11984 11984	13-Jul-05 13-Jul-05
2	URQUIZO VELIZ	TERESA GLADIS	29726934	ARQUITECTO	3674	00077	25/02/2003	CPDC AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	11984	13-Jul-05
3	APAZA CRUZ	RAFAEL AURELIO	28572524	INGENIERO CIVIL	67782	00439	25/07/2002	CPDC YANAHUARA	YANAHUARA	AREQUIPA	11904	12-Jul-05

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LORETO
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE SAN MARTÍN Y UCAYALI)

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULOS/ESPECIALIDAD	Nº DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA		JURISDICCIÓN AMPLIADA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA		REG. Nº T	FECHA INGR. SOLIC.
						Nº	FECHA		Distrito	Provincia		
1	CHAVEZ ARVILDO	DAISY LILIZ	01162973	INGENIERO CIVIL	70899	00297	15/11/2002	CRDC SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAN MARTIN	11022	01-Jul-05

Renuevan autorización a Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 277-2005-INDECI**

2 de setiembre del 2005

VISTO, el Informe Nº 046-2005-INDECI/10.3 de la Dirección Nacional de Prevención, de fecha 18 agosto del 2005, mediante el cual se remite la relación de los profesionales y técnicos que se encuentran aptos para su renovación como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 100-2003-PCM, se aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil estableciendo entre otros aspectos, los órganos competentes, las condiciones para ejecución de las inspecciones, así como los requisitos para la obtención del reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, conforme se establece en el referido Reglamento, el reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad corresponde a las personas que habiendo cumplido con los requisitos contemplados en sus artículos 40º y 41º, hayan sido presentados al Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil por órganos del SINADECI y hayan aprobado el mencionado curso;

Que, los profesionales cuyos nombres figuran en el anexo Nº 01 de la presente Resolución cumplieron con los requisitos exigidos en los precitados artículos así como lo dispuesto en el Artículo 45º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, habiendo sido autorizados y reconocidos como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, tal como consta en las Resoluciones Jefaturales, indicadas en los anexos precitados;

Que, conforme se establece en el Art. 47º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, los Comités de Defensa Civil Regionales, Provinciales y Distritales serán responsables de informar al INDECI las faltas en que puedan incurrir los inspectores que se desempeñan en su jurisdicción, a fin de que se les registre como antecedentes para determinar la cancelación o la renovación de la autorización como inspector;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, la resolución Jefatural que reconoce y autoriza como Inspectores Técnicos, indicará el tipo de inspección para el que se encuentra autorizado y el organismo del SINADECI en el que desempeñará sus funciones;

Que, existiendo sesenta y cinco (65) profesionales y técnicos que requieren la renovación de su vigencia como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil;

Que, no existiendo informes desfavorables sobre su desempeño en sus Comités, según los documentos

expedidos que sustentan su petición, corresponde renovar su autorización como inspectores;

Que, por lo expuesto, corresponde al INDECI expedir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 43º del Reglamento acotado;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 100-2003-PCM y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 005-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RENOVAR sucesivamente hasta la fecha correspondiente al año 2005 y si fuere el caso al 2006, la autorización como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil a las personas comprendidas en el Anexo Nº 01 (05 folios) a partir de la fecha en que vencieron sus respectivas acreditaciones, para que se desempeñen en las Oficinas de Defensa Civil de las jurisdicciones que se detallan en el referido Anexo que obra adjunto y que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil a quienes se les renueva su autorización mediante la presente Resolución, luego de ser inscritos en el Registro de Inspectores, quedarán facultados para efectuar Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil de conformidad con lo indicado en el Art. 11º del citado Reglamento, según corresponda, y dentro de las jurisdicciones indicadas en el respectivo anexo de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Dirección Nacional de Prevención del INDECI a efectuar la inscripción de los Inspectores mencionados en el artículo primero de la presente Resolución en el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil consignando los cambios efectuados en la fecha de vencimiento e incluyendo la documentación correspondiente en el archivo documental respectivo; así como expedir las credenciales respectivas.

Artículo Cuarto.- La Dirección Nacional de Prevención y la Oficina de Estadística y Telemática publicarán y actualizarán en la página web del INDECI el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, consignando los cambios efectuados en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, efectúe su publicación en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por fedatario a la Dirección Nacional de Prevención, Dirección Nacional de Educación y Capacitación, Oficina de Estadística y Telemática y a las Oficinas de Asesoría Jurídica; así como a las Direcciones Regionales de Defensa Civil, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA

Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil



El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico.

normaslegales@editoraperu.com.pe

INDECI
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

ANEXO 01 DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 277-2005-INDECI
DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE PIURA
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE TUMBES, LAMBAYEQUE, LA LIBERTAD, CAJAMARCA Y AMAZONAS)

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO/SPECIALIDAD	Nº DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA Nº	FECHA	FECHA DE VENCIMIENTO ULTIMA RENOVACION	COMITÉ/ÓRGANO SINADENCI ASIGNADO			UBICACIÓN GEOGRÁFICA		RENOVADO HASTA
									Distrito	Provincia	Departamento	Distrito	Provincia	
1	ALIAGA DIAZ	LUIS ENRIQUE	26868778	INGENIERO CIVIL	61076	25-Jul-02	25-Jul-05	CPDC CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	25-Jul-06	
2	BARRANTES BAZAN	ALFREDO	08241001	ARQUITECTO	3360	25-Jul-02	25-Jul-05	CPDC CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	25-Jul-06	
3	CARRERA RUDAS	SONIA ESTHER	16686059	ARQUITECTO	4793	14-Oct-02	14-Oct-05	CPDC CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	14-Oct-06	
4	CARPIO INCIO	VIDAURO	16486327	INGENIERO INDUSTRIAL	72214	16-Ago-04	16-Ago-05	CDDC JOSE L. ORTIZ CPDC CHICLAYO CDDC PIMENTEL	CHICLAYO CHICLAYO CHICLAYO	CHICLAYO	LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE	16-Ago-06	
5	DIAZ PIZARRO	EIMELDA	26723913	INGENIERO HIDROTECNICO	37905	26-Nov-02	26-Nov-04	CRDC LAMBAYEQUE CPDC FERRENAFE	FERRENAFE	FERRENAFE	LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE	26-Nov-05	
6	FLORES CARRION	LUCIO ELEODORO	06506968	ARQUITECTO	4121	5-Sep-03	5-Sep-04	CRDC LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	5-Sep-06	
7	GONZALES CHAFLOQUE	CESAR AUGUSTO	16553349	INGENIERO CIVIL	30525	16-Ago-04	16-Ago-05	CDDC JOSE L. ORTIZ CDDC PIMENTEL CPDC CHICLAYO	CHICLAYO PIMENTEL CHICLAYO	CHICLAYO	LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE	16-Ago-06	
8	PARRAGUEZ CARRASCO	PEDRO PABLO	17405182	INGENIERO CIVIL	44264	16-Ago-04	16-Ago-05	CDDC PUEBLO NUEVO CDDC PITIPO CDDC JOSE L. ORTIZ CDDC PIMENTEL CPDC FERRENAFE CPDC CHICLAYO	PUEBLO NUEVO PITIPO JOSE L. ORTIZ PIMENTEL	FERRENAFE FERRENAFE CHICLAYO CHICLAYO FERRENAFE CHICLAYO	LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE	16-Ago-06	
9	SANTAMARIA MURO	ANA ROSA	17532483	INGENIERO AGRICOLA	37836	17-Mar-04	17-Mar-05	CPDC PIURA	PIURA	PIURA	PIURA	PIURA	17-Mar-06	
10	LIZANA BOBADILLA	VICTOR MANUEL	02833984	INGENIERO MECANICO - ELECTRICO	66258	30-Jul-03	30-Jul-04	CPDC PIURA	PIURA	PIURA	PIURA	PIURA	30-Jul-06	
11	MADRID CHUMACERO	HUMBERTO	00364861	TÉCNICO DE DIBUJO EN INGENIERÍA Y TOPOGRAFIA	-	2-Jul-04	2-Jul-05	CPDC ZARUMILLA CDDC ZARUMILLA	ZARUMILLA	ZARUMILLA	ZARUMILLA	ZARUMILLA	2-Jul-06	

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LIMA - CALLAO
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE ANCASH, AYACUCHO - HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA Y PASCO - JUNÍN)

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO/SPECIALIDAD	Nº DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA Nº	FECHA	FECHA DE VENCIMIENTO ULTIMA RENOVACION	COMITÉ/ÓRGANO SINADENCI ASIGNADO			UBICACIÓN GEOGRÁFICA		RENOVADO HASTA
									Distrito	Provincia	Departamento	Distrito	Provincia	
1	LOZANO FLORES	PEDRO ALBERTO	32798879	INGENIERO MECANICO	45282	00236	30-Jul-03	30-Jul-05	CPDC SANTA	SANTA	ANCASH	ANCASH	30-Jul-06	
2	SOTELO TORRES	EVARISTO JAMIE	25418078	INGENIERO CIVIL	29837	00291	11-Sep-03	11-Sep-05	CPDC CALLAO	CALLAO	CALLAO	CALLAO	11-Sep-06	
3	ALBINO GUEVARA	HONORITA ESTELA	09500180	TECNICO EN SEGURIDAD	-	00175	15-Ago-02	15-Ago-04	CDDC JESUS MARIA CDDC LA VICTORIA CRDC LIMA	JESUS MARIA LA VICTORIA	LIMA LIMA LIMA	LIMA LIMA LIMA	15-Ago-06	
4	ARIAS DIAZ	ZULIMA GUADALUPE	23982576	ARQUITECTO	7185	00242	5-Ago-03	5-Ago-05	CDDC SAN ISIDRO CDDC MIRAFLORES CDDC MAGDAL DEL IMAR CDDC SAN BORJA	SAN ISIDRO MIRAFLORES MAGDAL DEL IMAR SAN BORJA	LIMA LIMA LIMA LIMA	LIMA LIMA LIMA LIMA	5-Ago-06	

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO/ESPECIALIDAD	Nº DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA Nº	FECHA VENCIMIENTO ÚLTIMA RENOVACIÓN	COMITÉ/ÓRGANO SINADECI ASIGNADO	Distrito	UBICACIÓN GEOGRÁFICA		RENOVADO HASTA
										FECHA AUTORIZA	Provincia	
5	CHAVEZ MACHADO	CESAR AUGUSTO	09408958	INGENIERO QUIMICO	71321	00175	15-Ago-05	CDDC S. J. DE MIRAFLORES CDDC JESUS MARIA CRDC LIMA	S. J. DE MIRAFLORES JESUS MARIA	LIMA LIMA	LIMA	15-Ago-06
6	CUBA IPARRAGUIRRE	OCTAVIO ANTONIO	07765466	INGENIERO INDUSTRIAL	26114	00297	1-Sep-05	CDDC COMAS CDDC LA VICTORIA CDDC STGO. DE SURCO	COMAS LA VICTORIA STGO. DE SURCO	LIMA LIMA LIMA	LIMA	1-Sep-06
7	ESCATE LIRA	MONICA MARIA ALEJANDRINA	09429592	INGENIERO CIVIL	43300	00187	30-Jun-05	CDDC MAGDAL DEL MAR CDDC SAN ISIDRO	MAGDAL DEL MAR SAN ISIDRO	LIMA LIMA	LIMA	30-Jun-06
8	GUTIERREZ COLQUICHAGUA	YONEL JAVIER	10640791	INGENIERO CIVIL	66195	00165	20-May-05	CDDC BARRANCO CDDC LA MOLINA	BARRANCO LA MOLINA	LIMA LIMA	LIMA	20-May-06
9	JARA DIAZ	ROLANDO VALENTINO	09914621	INGENIERO SANITARIO	66659	00290	11-Sep-05	CDDC INDEPENDENCIA CDDC COMAS CDDC STGO. DE SURCO	COMAS COMAS STGO. DE SURCO	LIMA LIMA LIMA	LIMA	11-Sep-06
10	LEON RODRIGUEZ	ROBERTO ANTONIO	07672172	TECNICOS EN ELECTRICIDAD	-	00263	31-Jul-05	CDDC ATE CDDC LURIGANCHO	ATE LURIGANCHO	LIMA LIMA	LIMA	31-Jul-06
11	LORA LOPEZ ALIAGA	VICTOR MOISES	07949178	TECNICO EN SEGURIDAD	-	00175	15-Ago-05	CDDC MAGDAL DEL MAR CDDC LA VICTORIA CDDC JESUS MARIA	MAGDAL DEL MAR LA VICTORIA JESUS MARIA	LIMA LIMA LIMA	LIMA	15-Ago-06
12	MARTINI MUSTO	MARCO ANTONIO	07602679	ARQUITECTO	2769	00209	16-Sep-05	CRDC LIMA		LIMA	LIMA	16-Sep-06
13	MELLENDEZ ALVARADO	ROXANA	09861143	ARQUITECTO	5729	00297	1-Sep-05	CDDC PUEBLO LIBRE CDDC JESUS MARIA CDDC S. J. DE LURIGANCHO CDDC BARRANCO CDDC LA MOLINA	PUEBLO LIBRE JESUS MARIA S. J. DE LURIGANCHO BARRANCO LA MOLINA	LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA	LIMA	1-Sep-06
14	NALDOS ARESTEGUI	AUGUSTO DEVALAIS	09371874	ARQUITECTO	1484	00176	17-Jun-05	CDDC SAN LUIS CDDC CARABAYLLO	SAN LUIS CARABAYLLO	LIMA LIMA	LIMA	17-Jun-06
15	RAMIREZ LI	JOSE RICARDO	21413375	INGENIERO MECANICO - ELECTRICO	32452	00297	1-Sep-05	CDDC PUEBLO LIBRE CDDC SAN ISIDRO	PUEBLO LIBRE SAN ISIDRO	LIMA LIMA	LIMA	1-Sep-06
16	REYES VIVAS	RAFAEL ALFREDO	09971188	INGENIERO DE PETROLEO	71651	00349	27-Sep-05	CDDC STGO. DE SURCO	STGO. DE SURCO	LIMA	LIMA	27-Sep-06
17	SILVERA VENTURA	NANCY	09930044	BACHILLER EN CIENCIAS SOCIALES	-	00175	15-Ago-05	CDDC JESUS MARIA CDDC COMAS CDDC SAN MIGUEL CDDC LA VICTORIA CDDC CHACLACAYO	JESUS MARIA COMAS SAN MIGUEL LA VICTORIA CHACLACAYO	LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA	LIMA	15-Ago-06
18	TARAZONA BERMUDEZ	BERNABE ALBERTO	06294611	INGENIERO MECANICO - ELECTRICO	61907	00165	20-May-05	CDDC SAN BORJA CDDC LOS OLIVOS	SAN BORJA LOS OLIVOS	LIMA LIMA	LIMA	20-May-06
19	TUÑON MORALES	JUAN ZENOBIO	09899763	INGENIERO MECANICO	50603	00297	1-Sep-05	CDDC PUEBLO LIBRE CDDC BRENA CDDC SAN LUIS CDDC LA VICTORIA CPDC LIMA	PUEBLO LIBRE BRENA SAN LUIS LA VICTORIA	LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA	LIMA	1-Sep-06
20	URTEAGA MACUCACHI	MANOLO GONZALO	06932575	INGENIERO AGRONOMO	76448	00175	15-Ago-04	CDDC SANTA ANITA CDDC LA VICTORIA CDDC JESUS MARIA CDDC COMAS CRDC LIMA	SANTA ANITA LA VICTORIA JESUS MARIA COMAS	LIMA LIMA LIMA LIMA	LIMA	15-Ago-06
21	ZENTENO GOMEZ	FLORO PAGEL	04011804	INGENIERO DE MINAS	21687	00297	1-Sep-05	CRDC PASCO		PASCO	PASCO	1-Sep-06

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE AREQUIPA
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE MOQUEGUA, TACNA Y PUNO)

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO/SPECIALIDAD	Nº DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA		FECHA VENCIMIENTO ULTIMA RENOVACION	COMITÉ/ÓRGANO SINADECI ASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			RENOVADO HASTA
						Nº	FECHA			Distrito	Provincia	Departamento	
1	BECERRA OJEDA	RAUL MARCIAL	29270204	INGENIERO MECANICO	16813	00294	1-Sep-04	1-Sep-05	CDDC J.L. BUSTAMÁ Y RIVERO	J.L. BUSTAMÁ Y RIVERO	AREQUIPA	AREQUIPA	1-Sep-06
2	CARPIO RAMOS	GIRALDO HENRY	29497254	INGENIERO MECANICO - ELECTRICO	75700	00294	1-Sep-04	1-Sep-05	CRDC AREQUIPA		AREQUIPA	AREQUIPA	1-Sep-06
3	ENCISO MIRANDA	FERNANDO UBALDO	29282760	INGENIERO CIVIL	39239	00237	31-Jul-03	31-Jul-05	CDDC YANAHUARA	YANAHUARA CAYMA	AREQUIPA	AREQUIPA	31-Jul-06
4	ENCISO MIRANDA	JOSE ALIPIO FAUSTINO	29282158	ARQUITECTO	3380	00045	17-Feb-04	17-Feb-05	CDDC J.L. BUSTAMÁ Y RIVERO	J.L. BUSTAMÁ Y RIVERO	AREQUIPA	AREQUIPA	17-Feb-06
5	KOLOMA CHARA	HERMENEGILDO JUSTINO	29390917	INGENIERO GEOGRAFO	74417	00294	1-Sep-04	1-Sep-05	CPDC AREQUIPA	CAYMA YANAHUARA	AREQUIPA	AREQUIPA	1-Sep-06
6	NIETO COAGUILA	PEDRO VERO	29271329	INGENIERO GEOLOGO	22874	00237	31-Jul-03	31-Jul-05	CRDC AREQUIPA	MIRAFLORES	AREQUIPA	AREQUIPA	31-Jul-06
7	CACERES ARENAS	ALEJANDRO CARLOS	00515417	INGENIERO CIVIL	73351	00163	25-Jul-02	25-Jul-05	CRDC AREQUIPA	MOLLEBAYA	AREQUIPA	AREQUIPA	25-Jul-06
8	CASTAÑEDA PAREJA	RUBEN DARIO	00790634	INGENIERO ELECTRICISTA	58826	00163	25-Jul-02	25-Jul-04	CPDC TACNA	CPDC TACNA	TACNA	TACNA	25-Jul-06
9	LINARES TORRES	CARLOS MANUEL	00428464	ARQUITECTO	3889	00272	16-Ago-04	16-Ago-05	CPDC TACNA	CNEL G. ALBARRACAN	TACNA	TACNA	16-Ago-06
10	URTEAGA ORTIZ	CESAR ARMANDO	00466916	INGENIERO CIVIL	57179	00163	25-Jul-02	25-Jul-04	CDDC CNEL G. ALBARRACAN		TACNA	TACNA	25-Jul-06
11	IMACHACK CUSILAYME	NEWTON VICTOR	02919185	INGENIERO GEOLOGO	38409	00294	1-Sep-04	1-Sep-05	CRDC PUNO		PUNO	PUNO	1-Sep-06
12	NUÑEZ CHIRI	MARCO ANTONIO	29566164	INGENIERO INDUSTRIAL	59838	00294	1-Sep-04	1-Sep-05	CRDC PUNO		PUNO	PUNO	1-Sep-06

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE CUSCO
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE MADRE DE DIOS Y APURIMAC)

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO/SPECIALIDAD	Nº DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA		FECHA VENCIMIENTO ULTIMA RENOVACION	COMITÉ/ÓRGANO SINADECI ASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			RENOVADO HASTA
						Nº	FECHA			Distrito	Provincia	Departamento	
1	ARIAS VALENCIA	KAREN	23904732	ARQUITECTO	3177	00231	14-Jul-04	14-Jul-05	CRDC CUSCO		CUSCO	CUSCO	14-Jul-06
2	CHOQUEHUANCA DE ALOSILLA	NATIVIDAD	23921537	ARQUITECTO	4596	00249	2-Ago-04	2-Ago-05	CDDC SANTIAGO	SANTIAGO	CUSCO	CUSCO	2-Ago-06
3	CALLAHUI RIOS	MARIA ISABEL	23961778	INGENIERO CIVIL	52632	00249	2-Ago-04	2-Ago-05	CPDC URUBAMBA		URUBAMBA	CUSCO	2-Ago-06
4	CARLOTTO OCAMPO	PATRICIA	25000067	INGENIERO ELECTRICISTA	61494	00249	2-Ago-04	2-Ago-05	CDDC SAN SEBASTIAN	SAN SEBASTIAN SANTIAGO	CUSCO	CUSCO	2-Ago-06
5	CHAVEZ JAUREGUI	MARIA ANTONIETA	23986996	ARQUITECTO	7645	00249	2-Ago-04	2-Ago-05	CRDC CUSCO		CUSCO	CUSCO	2-Ago-06
6	DOLMOS CONCHA	MARIO JURELIO	31034082	INGENIERO ELECTRICISTA	74371	00249	2-Ago-04	2-Ago-05	CDDC SANTIAGO	SANTIAGO	CUSCO	CUSCO	2-Ago-06
7	DURAND GALINDO	YTALA NIEVES	23991635	INGENIERO CIVIL	64064	00249	2-Ago-04	2-Ago-05	CDDC WANCHAQ	WANCHAQ	CUSCO	CUSCO	2-Ago-06
8	LETONA GARCIA	ARTEMIO	25001653	INGENIERO ELECTRICISTA	70093	00341	30-Dic-02	30-Dic-04	CDDC SAN SEBASTIAN	SAN SEBASTIAN SAN JERONIMO	CUSCO	CUSCO	30-Dic-05

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO/SPECIALIDAD	Nº DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA		FECHA VENCIMIENTO ULTIMA RENOVACION	COMITÉ/ÓRGANO SINADECI ASIGNADO	Distrito	UBICACIÓN GEOGRÁFICA		RENOVADO HASTA
						Nº	FECHA				Provincia	Departamento	
9	MOSCOSO FERNANDEZ BACA	YURI EFRAIN	23855847	INGENIERO CIVIL	49814	00249	2-Ago-04	2-Ago-05	CRDC SANTIAGO CRDC CUSCO	SANTIAGO	CUSCO	CUSCO	2-Ago-06
10	OSCOO ABARCA	MIGUEL ALEJANDRO	23856100	ARQUITECTO	6432	00163	25-Jul-02	25-Jul-05	CRDC SANTIAGO CPDC URUBAMBA	SANTIAGO	CUSCO URUBAMBA	CUSCO	25-Jul-06
11	PAREJA CABRERA	SAUL	23856647	INGENIERO ELECTRICISTA	61743	00249	2-Ago-04	2-Ago-05	CRDC SANTIAGO	SANTIAGO	CUSCO	CUSCO	2-Ago-06
12	PEREZ CUENTAS	MARIA YNES HERMINIA	23878335	ARQUITECTO	3152	00177	17-Jun-03	17-Jun-05	CRDC SANTIAGO CRDC CUSCO	SANTIAGO	CUSCO	CUSCO	17-Jun-06
13	VILLAFUERTE VIZCARRA	RAQUEL	23854389	INGENIERO CIVIL	49818	00249	2-Ago-04	2-Ago-05	CRDC SANTIAGO CRDC CUSCO	SANTIAGO	CUSCO	CUSCO	2-Ago-06
14	ZELIA HUAQUISTO	HELIT	30875676	ARQUITECTO	3688	00177	17-Jun-03	17-Jun-05	CRDC CUSCO CRDC SANTIAGO	SANTIAGO	CUSCO	CUSCO	17-Jun-06
15	BAZAN NAVEDA	LUIS NAPOLEON	07898338	INGENIERO CIVIL	55824	00249	2-Ago-04	2-Ago-05	CRDC MADRE DE DIOS		MADRE DE DIOS	MADRE DE DIOS	2-Ago-06
16	QUISPE HERRERA	ABELARDO	23822318	ARQUITECTO	5746	00249	2-Ago-04	2-Ago-05	CRDC MADRE DE DIOS		MADRE DE DIOS	MADRE DE DIOS	2-Ago-06
17	USCA TACA	JULIO EUSTAQUIO	29283056	INGENIERO INDUSTRIAL	67554	00249	2-Ago-04	2-Ago-05	CRDC MADRE DE DIOS		MADRE DE DIOS	MADRE DE DIOS	2-Ago-06

**DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LORETO
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE SAN MARTIN Y UCAYALI)**

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO/SPECIALIDAD	Nº DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA		FECHA VENCIMIENTO ULTIMA RENOVACION	COMITÉ/ÓRGANO SINADECI ASIGNADO	Distrito	UBICACIÓN GEOGRÁFICA		RENOVADO HASTA
						Nº	FECHA				Provincia	Departamento	
1	JARA QUEZADA	JUAN JULIO	18068290	INGENIERO QUIMICO	24670	00220	2-Jul-04	2-Jul-05	CRDC BELEN CPDC MAYNAS CRDC LORETO	BELEN	MAYNAS MAYNAS	LORETO LORETO LORETO	2-Jul-06
2	YOPLACK PINEDO	LUIS ARMANDO	05235531	INGENIERO AGRONOMO	12156	00238	5-Ago-03	5-Ago-05	CRDC BELEN CPDC MAYNAS CRDC S. JUAN BAUTISTA CRDC LORETO	BELEN	MAYNAS MAYNAS MAYNAS	LORETO LORETO LORETO	5-Ago-06
3	ZAMORA GARCIA	LUIS ENRIQUE	05265096	ARQUITECTO	2745	00238	5-Ago-03	5-Ago-05	CPDC MAYNAS		IMAYNAS	LORETO	5-Ago-06
4	RODAS PADILLA	PEDRO ELMER	16623495	INGENIERO CIVIL	42150	00292	12-Nov-02	12-Nov-04	CRDC YARINACCOCHA CPDC CRNEL PORTILLO CRDC UCAYALI	YARINACCOCHA	CRNEL PORTILLO CRNEL PORTILLO	UCAYALI UCAYALI UCAYALI	12-Nov-05

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 278-2005-INDECI**

2 de setiembre del 2005

VISTO, el Informe Nº 041-2005-INDECI/10.3 de la Dirección Nacional de Prevención, de fecha 1 agosto del 2005, mediante el cual se remite la relación de los profesionales y técnicos que se encuentran aptos para su renovación como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 100-2003-PCM, se aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil estableciendo entre otros aspectos, los órganos competentes, las condiciones para ejecución de las inspecciones, así como los requisitos para la obtención del reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, conforme se establece en el referido Reglamento, el reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad corresponde a las personas que habiendo cumplido con los requisitos contemplados en sus artículos 40º y 41º, hayan sido presentados al Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil por órganos del SINADECI y hayan aprobado el mencionado curso;

Que, los profesionales cuyos nombres figuran en el anexo Nº 01 de la presente Resolución cumplieron con los requisitos exigidos en los precitados artículos así como lo dispuesto en el Artículo 45º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, habiendo sido autorizados y reconocidos como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, tal como consta en las Resoluciones Jefaturales, indicadas en los anexos precitados;

Que, conforme se establece en el Art. 47º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, los Comités de Defensa Civil Regionales, Provinciales y Distritales serán responsables de informar al INDECI las faltas en que puedan incurrir los inspectores que se desempeñan en su jurisdicción, a fin de que se les registre como antecedentes para determinar la cancelación o la renovación de la autorización como inspector;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, la resolución Jefatural que reconoce y autoriza como Inspectores Técnicos, indicará el tipo de inspección para el que se encuentra autorizado y el organismo del SINADECI en el que desempeñará sus funciones;

Que, existiendo ciento trece (113) profesionales y técnicos que requieren la renovación de su vigencia como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil;

Que, no existiendo informes desfavorables sobre su desempeño en sus Comités, según los documentos expedidos que sustentan su petición, corresponde renovar su autorización como inspectores;

Que, por lo expuesto, corresponde al INDECI expedir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 43º del Reglamento acotado;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 100-2003-PCM y en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 005-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RENOVAR sucesivamente hasta la fecha correspondiente al año 2005 y si fuere el caso al 2006, la autorización como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil a las personas comprendidas en el Anexo Nº 01 (05 folios) a partir de la fecha en que vencieron sus respectivas acreditaciones, para que se desempeñen en las Oficinas de Defensa Civil de las jurisdicciones que se detallan en el referido Anexo que obra adjunto y que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil a quienes se les renueva su autorización mediante la presente Resolución, luego de ser inscritos en el Registro de Inspectores, quedarán facultados para efectuar Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil de conformidad con lo indicado en el Art. 11º del citado Reglamento, según corresponda, y dentro de las jurisdicciones indicadas en el respectivo anexo de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Dirección Nacional de Prevención del INDECI a efectuar la inscripción de los Inspectores mencionados en el artículo primero de la presente Resolución en el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil consignando los cambios efectuados en la fecha de vencimiento e incluyendo la documentación correspondiente en el archivo documentario respectivo; así como expedir las credenciales respectivas.

Artículo Cuarto.- La Dirección Nacional de Prevención y la Oficina de Estadística y Telemática publicarán y actualizarán en la página web del INDECI el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, consignando los cambios efectuados en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, efectúe su publicación en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por fedatario a la Dirección Nacional de Prevención, Dirección Nacional de Educación y Capacitación, Oficina de Estadística y Telemática y a las Oficinas de Asesoría Jurídica; así como a las Direcciones Regionales de Defensa Civil, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil



El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: normaslegales@editoraperu.com.pe
- 5.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

LA DIRECCIÓN

INDECI
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

ANEXO 01 DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 278-2005-INDECI

**DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE PIURA
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE TUMBES, LAMBAYEQUE, LA LIBERTAD, CAJAMARCA Y AMAZONAS)**

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO/SPECIALIDAD	Nº DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA Nº	FECHA VENCIMIENTO ULTIMA RENOVACION	COMITÉ ÓRGANO SINADENCI ASIGNADO	Distrito	UBICACIÓN GEOGRÁFICA		RENOVADO HASTA
										Provincia	Departamento	
1	MORI CASTILLO	EDWINK ARNULFO	18128726	INGENIERO CIVIL	-	00401	05-Sep-03	CDDC VICTOR L. HERRERA CPDC TRUJILLO CROCLA LIBERTAD	VICTOR L. HERRERA	TRUJILLO TRUJILLO	LA LIBERTAD LA LIBERTAD LA LIBERTAD	05-Sep-06
2	HURTADO VILDOSEO	CESAR GUSTAVO	18171042	INGENIERO MECANICO - ELECTRICO	14208	00218	02-Jul-04	CPDC TRUJILLO CDDC LA ESPERANZA CDDC VICTOR L. HERRERA	LA ESPERANZA VICTOR L. HERRERA	TRUJILLO TRUJILLO TRUJILLO	LA LIBERTAD LA LIBERTAD LA LIBERTAD	02-Jul-06
3	GONZALES GUTIERREZ	CESAR AUGUSTO	16877115	INGENIERO INDUSTRIAL	48813	00218	02-Jul-04	CPDC TRUJILLO		TRUJILLO	LA LIBERTAD	02-Jul-06
4	MENDEZ PALACIOS	FRANCISCO FLAVIO	15664237	INGENIERO QUIMICO	33281	00100	22-Abr-02	CPDC TRUJILLO CROCLA LIBERTAD		TRUJILLO	LA LIBERTAD LA LIBERTAD	22-Abr-06
5	ROJAS ZAMUDIO	CARLOS GERMAN	18108959	ARQUITECTO	7743	00348	27-Sep-04	CDDC FLORENCIA DE MORA CDDC EL PORVENIR CPDC TRUJILLO	FLORENCIA DE MORA EL PORVENIR	TRUJILLO TRUJILLO TRUJILLO	LA LIBERTAD LA LIBERTAD LA LIBERTAD	27-Sep-06
6	MOLINA ABANTO	MARIA AUGUSTA	1908464	INGENIERO CIVIL	58268	00287	05-Sep-03	CPDC TRUJILLO		TRUJILLO	LA LIBERTAD	05-Sep-06
7	HUAMAN MIRANDA	HERBERT FERNANDO	17908825	INGENIERO MECANICO - ELECTRICO	60356	00180	22-Abr-02	CPDC TRUJILLO		TRUJILLO	LA LIBERTAD	22-Abr-06
8	REYES ARROYO	RICARDO MIGUEL	17931094	INGENIERO INDUSTRIAL	69465	00348	27-Sep-04	CPDC TRUJILLO		TRUJILLO	LA LIBERTAD	27-Sep-06
9	BEJARANO BENITES	WILSON VALERIO	17944156	INGENIERO INDUSTRIAL	43017	00218	02-Jul-04	CPDC ASCOPE CPDC TRUJILLO		ASCOPE TRUJILLO	LA LIBERTAD LA LIBERTAD	02-Jul-06
10	GONZALES GUTIERREZ	CESAR AUGUSTO	16877115	INGENIERO INDUSTRIAL	48813	00218	02-Jul-04	CPDC TRUJILLO		TRUJILLO	LA LIBERTAD	02-Jul-06
11	CHAWARRY SUJAREZ	RICARTE OLIVERIO	27991678	INGENIERO AGRICOLA	26825	00247	14-Oct-02	CPDC CHICLAYO CDDC POMALCA	POMALCA	CHICLAYO CHICLAYO	LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE	14-Oct-06
12	AMEGHINO BAUTISTA	JESSICA GIANNINA	02824375	INGENIERO AGRONOMO	55142	00310	06-Oct-03	CDDC LA VICTORIA CPDC CHICLAYO CDDC JOSE L. ORTIZ	LA VICTORIA JOSE L. ORTIZ	CHICLAYO CHICLAYO CHICLAYO	LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE	06-Oct-06
13	RAMOS CHIMPEN	JOSE ENRIQUE	16428633	INGENIERO CIVIL	61164	00247	14-Oct-02	CDDC LA VICTORIA CDDC JOSE L. ORTIZ	JOSE L. ORTIZ	CHICLAYO	LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE	14-Oct-06
14	BOGGIO LUNA	JOSE MANUEL	00220519	INGENIERO CIVIL	20436	00471	20-Nov-02	CRDC TUMBES		TUMBES	TUMBES	20-Nov-05
15	OYOLA GUEVARA	VICTOR ELIAS	00219408	INGENIERO INDUSTRIAL	22892	00471	20-Nov-02	CPDC TUMBES		TUMBES	TUMBES	20-Nov-05
16	GONZALES OJEDA	SEBASTIAN ELMER	17520743	TENIENTE DEL CGBVP	-	00471	14-Oct-02	CPDC CHICLAYO		CHICLAYO	LAMBAYEQUE	14-Oct-06
17	ZAVALETA VARGAS	ANA TERESA	02803970	INGENIERO CIVIL	24169	00366	30-Jul-05	CPDC PIURA		PIURA	PIURA	30-Jul-06
18	VILLENAL CALVO	GERARDO LEONIDAS	02810829	INGENIERO INDUSTRIAL	53915	00218	02-Jul-04	CPDC PIURA		PIURA	PIURA	02-Jul-06
19	FIGUEROA TABOADA	JORGE YOVANNY	16670394	ARQUITECTO	4568	00300	30-Jul-03	CPDC PIURA		PIURA	PIURA	30-Jul-06
20	BENITES LITANO	JUAN	03312747	INGENIERO INDUSTRIAL	-	00218	02-Jul-04	CPDC PIURA CPDC MORROPON		PIURA MORROPON	PIURA PIURA	02-Jul-06
21	PARRAVILLALONGA	FELIX ROBERTO	02844922	INGENIERO PESQUERO	40391	00218	02-Jul-04	CPDC PIURA		PIURA	PIURA	02-Jul-06
22	DE LOS RIOS FLORES	LUIS RICARDO JAVIER	02849436	INGENIERO PESQUERO	70416	00218	02-Jul-04	CPDC PIURA		PIURA	PIURA	02-Jul-06
23	CHAPA BAYONA	GERMAN	03941409	INGENIERO INDUSTRIAL	73750	00093	17-Mar-04	CDDC MANCORA	MANCORA	TALARA	PIURA	17-Mar-06
24	ZEGARRA FERREYRA	PAOLO ENRIQUE	02841588	ARQUITECTO	2528	00401	30-Jul-03	CPDC PIURA		PIURA	PIURA	30-Jul-06
25	GONZALES MEDINERO	LUIS PASTOR	02843266	INGENIERO MECANICO - ELECTRICO	28610	00300	30-Jul-03	CDDC CASTILLA CPDC PIURA CPDC PAITA	CASTILLA	PIURA PIURA PAITA	PIURA PIURA PIURA	30-Jul-06
26	CURAY TIMANA	JENNY YSABEL	02868210	INGENIERO CIVIL	48835	00180	25-Jul-02	CRDC PIURA CPDC MORROPON		PIURA MORROPON	PIURA PIURA	25-Jul-06

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO/SPECIALIDAD	Nº DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA Nº	FECHA AUTORIZA	FECHA VENCIMIENTO ULTIMA RENOVACION	COMITÉ/ÓRGANO SINADCECI ASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA		RENOVADO HASTA
										Distrito	Provincia	
27	SIALER PASCO	JUAN ALBERTO	02624094	INGENIERO MECANICO - ELECTRICO	19891	00300	30-Jul-03	30-Jul-05	CPDC PIURA	PIURA	PIURA	30-Jul-06
28	MACHADO DIEZ	MANUEL ANTONIO	02818469	INGENIERO CIVIL	50673	00163	25-Jul-02	25-Jul-05	CRDC PIURA	PIURA	PIURA	25-Jul-06
29	MERCADO RODRIGUEZ	HUGO FERNANDO	19033359	INGENIERO CIVIL	60063	00300	30-Jul-03	30-Jul-05	CPDC PIURA	PIURA	PIURA	30-Jul-06
30	DEDIÓS REYES	ROSA Y SIEMENIA	02772952	INGENIERO INDUSTRIAL	52170	00180	14-Oct-02	14-Oct-05	CRDC PIURA CPDC PIURA	PIURA	PIURA	14-Oct-06
31	ALBAN CARMEN	NESTOR SEGUNDO	02762780	INGENIERO INDUSTRIAL	47487	00218	02-Jul-04	02-Jul-05	CPDC PIURA	PIURA	PIURA	02-Jul-06
32	BOYER CHAVEZ	ALEX	02664233	ARQUITECTO	6328	00282	30-Jul-03	30-Jul-05	CPDC PIURA	PIURA	PIURA	30-Jul-06
33	GARCIA SANVEDRA	JORGE RICARDO	02850235	ARQUITECTO	2288	00300	30-Jul-03	30-Jul-05	CPDC PIURA	PIURA	PIURA	30-Jul-06
34	SILUPU PEÑA	EDIX AMADO	02793451	INGENIERO ELECTRICISTA	27632	00218	02-Jul-04	02-Jul-05	CPDC PIURA	PIURA	PIURA	02-Jul-06
35	ARELLANO MIRANDA	MARTIN SIGIFREDO	02821389	INGENIERO MECANICO	62971	00233	30-Jul-03	30-Jul-05	CPDC PIURA	PIURA	PIURA	02-Jul-06
36	PECHE HORNA	ARTURO	06032881	ARQUITECTO	1573	00078	25-Jul-02	25-Jul-05	CDCC ATE	LIMA	LIMA	25-Jul-06
37	DAZ GONZALEZ	JUAN GUALBERTO	16524947	INGENIERO CIVIL	48264	00218	02-Jul-04	02-Jul-05	CPDC ZARUMILLA	ZARUMILLA	TUMBES	02-Jul-06
38	LINDAO JIMENEZ	JOSE LUIS	00362374	TECNICOS ELECTRICISTA	-	00218	02-Jul-04	02-Jul-05	CPDC ZARUMILLA	ZARUMILLA	TUMBES	02-Jul-06
39	CAVERO BENITES	LORENZO	26678744	BACHILLER EN INGENIERIA CIVIL	-	00077	02-Jul-04	02-Jul-05	CPDC TUMBES CPDC CHICLAYO CDCC JOSE L. ORTIZ CDCC FERREÑAFE	TUMBES CHICLAYO CHICLAYO FERREÑAFE	TUMBES LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE	02-Jul-06

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LIMA - CALLAO
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE ANCASH, AYACUCHO - HUANCVELICA, HUÁNUCO, ICA Y PASCO - JUNÍN)

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO/SPECIALIDAD	Nº DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA Nº	FECHA AUTORIZA	FECHA VENCIMIENTO ULTIMA RENOVACION	COMITÉ/ÓRGANO SINADCECI ASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA		RENOVADO HASTA
										Distrito	Provincia	
1	SOLARI VARGAS	JOSE ALBERTO	15594088	INGENIERO PESQUERO	18408	00230	14-Jul-04	14-Jul-05	CRDC LIMA	LIMA	LIMA	14-Jul-06
2	QUISPE FABIAN	LIUANA	10077509	INGENIERO GEOGRAFO	-	00471	15-Ago-02	15-Ago-05	CDCC MAGDAL DEL MAR CDCC BARRANCO CDCC STGO. DE SURCO CDCC LA VICTORIA CDCC JESUS MARIA CDCC COMAS	MAGDAL DEL MAR BARRANCO STGO. DE SURCO LA VICTORIA JESUS MARIA COMAS	LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA	15-Ago-06
3	RODRIGUEZ NARREA	REYNO ALONSO	08796877	INGENIERO INDUSTRIAL	54615	00300	30-Jun-03	30-Jun-05	CPDC LIMA	JESUS MARIA	LIMA	30-Jun-06
4	GOMEZ BOLIVAR	LOURDES GIOVANNA	21444826	INGENIERO CIVIL	58980	00175	15-Ago-02	15-Ago-05	CDCC LIMA CDCC MAGDAL DEL MAR CDCC JESUS MARIA	MAGDAL DEL MAR JESUS MARIA	LIMA LIMA LIMA	15-Ago-06
5	PALOMINO ZEVALLOS	JOHNNY ERIBERTO	08354447	INGENIERO QUIMICO	54886	00366	05-Ago-03	05-Ago-05	CDCC CARABAYLLO	CARABAYLLO	LIMA	05-Ago-06
6	ROMERO MALDONADO	TERESA JULIA	10301383	ARQUITECTO	6033	00202	25-Jun-04	25-Jun-05	CDCC STGO. DE SURCO	STGO. DE SURCO	LIMA	25-Jun-06
7	JIMENEZ LLANOS	JOSE ARNALDO	09613690	ARQUITECTO	6423	00217	11-Sep-03	11-Sep-05	CDCC LINCE	LINCE	LIMA	11-Sep-06
8	SALINAS MONGGO	LUIS JESUS	15803272	ARQUITECTO	2813	00187	30-Jun-03	30-Jun-05	CRDC LIMA	LIMA	LIMA	30-Jun-06
9	GONZALES ORTEGA	CELESTINO	04054225	INGENIEROS DE MINAS	43184	00297	01-Sep-04	01-Sep-05	CDCC PASCO	PASCO	PASCO	01-Sep-06
10	OLIVA GUERRERO	NICOLAS	06828389	TÉCNICO EN SEGURIDAD	-	00288	15-Ago-02	15-Ago-05	CDCC JESUS MARIA CDCC LA VICTORIA CDCC LIMA CDCC COMAS CDCC MAGDAL VIEJA	JESUS MARIA LA VICTORIA LIMA COMAS MAGDAL VIEJA	LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA	15-Ago-06
11	BAZALAR GONZALES	TERESA	09634348	INGENIERO GEOGRAFO	60866	00288	15-Ago-02	15-Ago-05	CDCC JESUS MARIA CDCC LIMA CDCC PASCO	JESUS MARIA LA VICTORIA LIMA COMAS MAGDAL VIEJA LA VICTORIA JESUS MARIA	LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA	15-Ago-06

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO/SPECIALIDAD	Nº DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA		FECHA VENCIMIENTO ULTIMA RENOVACION	COMITÉ/ÓRGANO SINADECI ASIGNADO	Distrito	UBICACIÓN GEOGRÁFICA		RENOVADO HASTA
						Nº	FECHA				Provincia	Departamento	
12	APAZA CARITA	REYNALDO	09861830	INGENIERO CIVIL	78201	00282	03-Jul-03	03-Jul-05	CPDC LIMA CDDC INDEPENDENCIA	INDEPENDENCIA	LIMA LIMA	LIMA	03-Jul-06
13	VALENTIN HUANUCO	GROUSHENKA	41168907	BACHILLER EN ARQUITECTURA	-	00078	14-Jul-04	14-Jul-05	CDDC EL TAMBO CPDC HUANCAYO CRDC JUNIN	EL TAMBO	HUANCAYO HUANCAYO	JUNIN JUNIN	14-Jul-06
14	GIUSTI HUNDSKOPF	LOURDES	08254279	ARQUITECTO	4191	00300	30-Jun-03	30-Jun-05	CDDC LA MOLINA	LA MOLINA	LIMA	LIMA	30-Jun-06
15	MONTEZ GONZALES	ENRIQUE JAVIER	08244485	TÉCNICO EN SEGURIDAD INTEGRAL	-	00471	15-Ago-02	15-Ago-05	CDDC JESUS MARIA CDDC LA VICTORIA CDDC COMAS CRDC LIMA	JESUS MARIA LA VICTORIA COMAS	LIMA LIMA LIMA	LIMA	15-Ago-06
16	GARRIDO DELGADO	NANCY MARIELLA	07235501	ARQUITECTO	4438	00187	30-Jun-03	30-Jun-05	CDDC SAN ISIDRO	SAN ISIDRO	LIMA	LIMA	30-Jun-06
17	FAJARDO ORTIZ	VICTOR RAUL	29304648	INGENIERO MECANICO-ELECTRICO	53659	00282	30-Jun-03	30-Jun-05	CDDC MAGDAL DEL MAR CDDC CARABAYLLO	MAGDAL DEL MAR CARABAYLLO	LIMA LIMA	LIMA	30-Jun-06
18	SUAREZ FLORES	ERNESTO DANIEL	09863692	INGENIERO ELECTRONICO	40078	00187	30-Jun-03	25-Ago-04	CPDC LIMA CDDC CALLAO CDDC LOS OLIVOS CDDC PUEBLO LIBRE CDDC BELLAVISTA	LOS OLIVOS PUEBLO LIBRE BELLAVISTA	LIMA CALLAO LIMA LIMA LIMA CALLAO	LIMA	29-Jun-06
19	BLANCOS FIGUEROA	HUGO SEGUNDO	15882720	INGENIERO INDUSTRIAL	-	00044	17-Feb-04	17-Feb-05	CRDC LIMA		LIMA	LIMA	17-Feb-06
20	BURGA BOTTON	BRUNO	082206497	TECNICO EN SEGURIDAD	-	00263	15-Dic-00	31-Jul-05	CDDC SAN ISIDRO CDDC SAN BORJA CDDC MIRAFLORES CDDC LINCE CDDC STGO. DE SURCO	SAN ISIDRO SAN BORJA MIRAFLORES LINCE STGO. DE SURCO	LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA	LIMA	14-Dic-05
21	OLIVA VILLEGAS	NIKOLAY ALEXANDER	09549623	INGENIERO GEOGRAFO	60970	00282	03-Jul-03	03-Jul-05	CPDC LIMA CDDC CARABAYLLO	CARABAYLLO	LIMA LIMA	LIMA	03-Jul-06
22	MIRANDA MERINO	JOSE LUIS	08618631	INGENIERO INDUSTRIAL	31184	00439	05-Ago-03	05-Ago-05	CDDC MAGDAL DEL MAR CDDC LOS OLIVOS CPDC PASCO	MAGDAL DEL MAR LOS OLIVOS	LIMA LIMA PASCO	LIMA	05-Ago-06
23	MONTALVO FIGUEROA	YSABEL SOLEDAD	08386031	INGENIERO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	56532	00471	14-Jul-04	14-Jul-05	CDDC PUENTE PIEDRA CDDC MIRAFLORES CDDC MAGDAL DEL MAR CDDC S. J. DE MIRAFLORES CDDC SAN BORJA	PUENTE PIEDRA MIRAFLORES MAGDAL DEL MAR S. J. DE MIRAFLORES SAN BORJA	LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA	LIMA	14-Jul-06
24	PECHA HORNA	ARTURO	06032881	ARQUITECTO	1573	00078	25-Jul-02	25-Jul-05	CDDC ATE	ATE	LIMA	LIMA	25-Jun-06
25	BURGA MUÑOZ	ADELA	05414599	TECNICO EN CONSTRUCCION CIVIL	-	00295	15-Nov-04	14-Nov-04	CDDC SANTA ANITA	SANTA ANITA	LIMA	LIMA	14-Nov-05
26	VEGA CAJAHUANCA	EDUARDO ANGEL	19865338	INGENIEROS DE MINAS	86279	00044	17-Feb-04	17-Feb-05	CRDC PASCO		PASCO	PASCO	17-Feb-06
27	PALACIOS ALIAGA	BERMECIDES EDUARDO	10284390	INGENIERO QUIMICO	73945	00044	17-Feb-04	17-Feb-05	CRDC PASCO		PASCO	PASCO	17-Feb-06
28	VIALE YEROVI	RODOLFO JOSE FRANCISCO	09167367	INGENIERO ELECTRICISTA	21328	00176	17-Jun-03	17-Jun-05	CDDC MIRAFLORES	MIRAFLORES	LIMA	LIMA	17-Jun-06
29	BERROSPÍ CAJAVILCA	TULLIO ARMANDO	07401889	INGENIERO GEOLOGO	22069	00175	15-Ago-02	15-Ago-05	CRDC LIMA CDDC MAGDAL DEL MAR	MIRAFLORES	LIMA	LIMA	15-Ago-06
30	ALBINO GUEVARA	HONORITA ESTELA	09500180	TECNICO EN SEGURIDAD	-	00175	15-Ago-02	15-Ago-04	CDDC LA VICTORIA CPDC LIMA	MAGDAL VIEJA LA VICTORIA	LIMA LIMA	LIMA	15-Ago-06
31	PADILLA MANYARI	HERMAN	06995677	TÉCNICO EN SEGURIDAD INTEGRAL	-	00175	15-Ago-02	15-Ago-05	CDDC JESUS MARIA CDDC CHORRILLOS CDDC LA VICTORIA	JESUS MARIA CHORRILLOS LA VICTORIA	LIMA LIMA LIMA	LIMA	15-Ago-06
32	ELERA ORTIGAS	WALTER AUGUSTO	07037711	TÉCNICO EN SEGURIDAD	-	00175	15-Ago-02	15-Ago-05	CDDC STGO. DE SURCO CDDC CHORRILLOS CDDC JESUS MARIA	STGO. DE SURCO CHORRILLOS JESUS MARIA	LIMA LIMA LIMA	LIMA	15-Ago-06
33	PRADO MEZA	JESUS MANUEL	08217547	INGENIERO CIVIL	16748	00209	16-Sep-02	16-Sep-05	DRDC LIMA		LIMA	LIMA	16-Sep-06

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE AREQUIPA
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE MOQUEGUA, TACNA Y PUNO)

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO/SPECIALIDAD	Nº DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA Nº	FECHA VENCIMIENTO ULTIMA RENOVACION	COMITÉ/ÓRGANO SINADECI ASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			RENOVADO HASTA	
									Distrito	Provincia	Departamento		
1	HERRERA ALARCON	GUILLERMO PERCY	29350247	INGENIERO CIVIL	40055	00401	31-Jul-03	CDDC CHARACATO CDDC CAYMA CDDC SABANDIA	CHARACATO CAYMA SABANDIA	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	31-Jul-06	
2	MARTINEZ CUELA	RICHARD LOUIS	29737884	INGENIERO CIVIL	-	00045	17-Feb-04	CPDC AREQUIPA CDDC YANAHUARA CDDC ALTO S. ALEGRE CDDC PAUCARPATA CDDC CAYMA CDDC J.L.BUSTAM.Y RIVERO CDDC SACHACA CRDC AREQUIPA	YANAHUARA ALTO S. ALEGRE PAUCARPATA CAYMA J.L.BUSTAM.Y RIVERO SACHACA	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	17-Feb-06	
3	MOYA CASTRO	EDWIN JAIME	29312552	INGENIERO CIVIL	47350	00439	31-Jul-03	CRDC MOQUEGUA CDDC CAYMA CDDC YANAHUARA	CAYMA YANAHUARA	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	MOQUEGUA AREQUIPA AREQUIPA	31-Jul-06	
4	RIVAS PAREDES	MARITZA JUANA	29224670	ARQUITECTO	3094	00203	25-Jun-04	CDDC SACHACA CDDC MARIANO MELGAR CDDC YANAHUARA	SACHACA MARIANO MELGAR YANAHUARA	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	25-Jun-06	
5	ROMERO MACHACA	MIGUEL	29862968	INGENIERO ELECTRICISTA	63737	00294	01-Sep-04	CDDC J.L.BUSTAM.Y RIVERO	J.L.BUSTAM.Y RIVERO	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	01-Sep-06
6	HERRERA SANTANDER	JENNIFER JANNINA	29418439	INGENIERO CIVIL	53821	00439	31-Jul-03	CRDC MOQUEGUA CDDC YANAHUARA	CAYMA YANAHUARA	AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA MOQUEGUA AREQUIPA	31-Jul-06	
7	GARCIA FLORES DE NIETO	BASILIA VILMA	29271330	INGENIERO GEOLOGO	16891	00237	31-Jul-03	CDDC J.L.BUSTAM.Y RIVERO CRDC AREQUIPA	J.L.BUSTAM.Y RIVERO	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	31-Jul-06
8	PEÑALOZA ARANA	JAVIER PEDRO	04410263	INGENIEROS DE MINAS	65801	00366	30-Dic-02	CPDC POLOBAYA CPDC MARISCAL NIETO CPDC ILO CRDC MOQUEGUA	POLOBAYA	AREQUIPA	MARISCAL NIETO ILO	MOQUEGUA MOQUEGUA MOQUEGUA	30-Dic-05
9	ARCOS SALAZAR	LUIS ALBERTO	01321431	INGENIERO MECANICO	53409	00269	16-Ago-04	CPDC PUNO	PUNO	PUNO	PUNO	PUNO	16-Ago-06
10	PEREZ PEREZ	LUIS ORLANDO	29295507	INGENIERO MECANICO	59830	00471	27-Sep-02	CDDC SACHACA CDDC J.L.BUSTAM.Y RIVERO CPDC AREQUIPA CDDC YANAHUARA	SACHACA J.L.BUSTAM.Y RIVERO	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	27-Sep-06	
11	SALAS VALVERDE	VALERIO EDGAR	29256935	INGENIERO MECANICO - ELECTRICO	54051	00300	31-Jul-03	CRDC AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	31-Jul-06
12	RAMOS HERRERA	GUIDO	29227148	INGENIERO CIVIL	64111	00203	25-Jun-04	CDDC PAUCARPATA CDDC J.L.BUSTAM.Y RIVERO CPDC AREQUIPA	PAUCARPATA J.L.BUSTAM.Y RIVERO	AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA AREQUIPA	25-Jun-06	
13	SANCHEZ REMOND	OSCAR YOSHINORI	01874046	ARQUITECTO	7813	00203	25-Jun-04	CDDC J.L.BUSTAM.Y RIVERO CDDC CERRO COLORADO CPDC AREQUIPA	J.L.BUSTAM.Y RIVERO CERRO COLORADO	AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA AREQUIPA	25-Jun-06	
14	TICOMA POSTIGO	VICTOR LUIS	29363576	ARQUITECTO	4805	00104	02-May-02	CDDC MIRAFLORES CDDC MARIANO MELGAR CDDC PAUCARPATA	MIRAFLORES MARIANO MELGAR PAUCARPATA	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	02-May-06	
15	MORA LLAQUI	DINA S ALFONSO	29385251	ARQUITECTO	2142	00203	25-Jun-04	CDDC J.L.BUSTAM.Y RIVERO CPDC AREQUIPA	J.L.BUSTAM.Y RIVERO	AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	25-Jun-06
16	RODRIGUEZ GUILLEN	GERHARD PAUL	29703523	INGENIERO CIVIL	64831	00203	25-Jun-04	CDDC J.L.BUSTAM.Y RIVERO CDDC SOCABAYA CDDC YANAHUARA CDDC PAUCARPATA CDDC MARIANO MELGAR CDDC CERRO COLORADO CPDC AREQUIPA	J.L.BUSTAM.Y RIVERO SOCABAYA YANAHUARA PAUCARPATA MARIANO MELGAR CERRO COLORADO	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	25-Jun-06	

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO/SPECIALIDAD	Nº DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA Nº	FECHA FECHA	FECHA VENCIMIENTO ULTIMA RENOVACION	COMITÉ/ÓRGANO SINADECI ASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			RENOVADO HASTA
										Distrito	Provincia	Departamento	
17	PONCE MEJIA	MARIA DEL CARMEN	293114604	INGENIERO CIVIL	64829	00203	25-Jun-04	25-Jun-05	CDDC YANAHUARA CDDC SOCABAYA CDDC CAYMA CDDC J.L.BUSTAM, Y RIVERO CDDC PAUCARPATA CDDC MARIANO MELGAR CDDC CERRO COLORADO	YANAHUARA SOCABAYA CAYMA J.L. BUSTAM, Y RIVERO PAUCARPATA MARIANO MELGAR CERRO COLORADO	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	25-Jun-06	
18	PACHECO TANTALEAN	VICTOR HUGO	298668874	ARQUITECTO	5751	00203	25-Jun-04	25-Jun-05	CDDC ALTO S. ALEGRE CPDC AREQUIPA CDDC J.L.BUSTAM, Y RIVERO	ALTO S. ALEGRE J.L. BUSTAM, Y RIVERO	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	25-Jun-06	
19	CORNEJO FLORES	LUIS ALBERTO	04403315	INGENIEROS DE MINAS	44400	00151	25-Jun-04	25-Jun-05	CRDC MOQUEGUA CDDC TORATA CPDC MARISCAL NIETO CDDC SAMEGUA	TORATA SAMEGUA	MOQUEGUA MOQUEGUA MOQUEGUA	25-Jun-06	
20	APAZA CRUZ	RAFAEL AURELIO	29572524	INGENIERO CIVIL	67782	00439	25-Jul-02	25-Jul-05	CDDC PAUCARPATA CPDC AREQUIPA	PAUCARPATA	AREQUIPA AREQUIPA	25-Jul-06	
21	MAMANI PACORI	EDITH SONIA	02437369	ARQUITECTO	-	00269	16-Ago-04	16-Ago-05	CPDC SAN ROMAN	SAN ROMAN	PUNO	16-Ago-06	
22	AMPLERO BEJARANO	LUIS FRANCISCO	29266343	ARQUITECTO	4261	00471	25-Jul-02	25-Jul-05	CPDC AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	25-Jul-06	
23	SALAS CHAVEZ	LUIS MANUEL	29462436	INGENIERO GEOLOGO	38410	00294	01-Sep-04	01-Sep-05	CDDC PAUCARPATA CDDC CHARACATO	PAUCARPATA CHARACATO	AREQUIPA AREQUIPA	01-Sep-06	
24	ANCCO LOZA	ELENA FLORA	01233826	INGENIERO QUIMICO	-	00294	01-Sep-04	01-Sep-05	CRDC PUNO CPDC PUNO	PUNO	PUNO	01-Sep-06	
25	ZUÑIGA AUCCA	WASHINGTON CESAR	23976106	INGENIERO CIVIL	-	00269	16-Ago-04	16-Ago-05	CPDC PUNO	PUNO	PUNO	16-Ago-06	
26	EZCURRA DE LOS RIOS	HUASCAR EDUARDO	09537029	INGENIERO CIVIL	61602	00272	16-Ago-04	16-Ago-05	CDDC CNEL G. ALBARRACAN	CNEL G. ALBARRACAN	TACNA	16-Ago-06	
27	AMPUERO SEJURO	KARINA ELISA	30423946	ARQUITECTO	7276	00366	25-Jul-02	25-Jul-05	CDDC TIBAYA CDDC JACOBO HUNTER CDDC PAUCARPATA CPDC AREQUIPA	TIBAYA JACOBO HUNTER PAUCARPATA	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	25-Jul-06	
28	BEDOYA JUSTO	EDGAR VIRGILIO	29543922	INGENIERO AGRONOMO	41822	00203	25-Jun-04	25-Jun-05	CDDC CARUMAS CDDC SAMEGUA CPDC MARISCAL NIETO CRDC MOQUEGUA CPDC ILO CDDC PUQUINA CDDC TORATA	CARUMAS SAMEGUA MARISCAL NIETO MARISCAL NIETO ILO GRAL S. CERRO MARISCAL NIETO	MOQUEGUA MOQUEGUA MOQUEGUA MOQUEGUA MOQUEGUA MOQUEGUA	25-Jun-06	
29	PEREA PACHECO	DORIS MARIA	29275577	ARQUITECTO	6561	00045	17-Feb-04	17-Feb-05	CDDC J.L.BUSTAM, Y RIVERO	J.L. BUSTAM, Y RIVERO	AREQUIPA	17-Feb-06	
30	PACHECO CARDENAS	AMERICO MARTIN	23951487	INGENIERO CIVIL	8255	00163	25-Jul-02	25-Jul-05	CDDC PAUCARPATA CPDC AREQUIPA	PAUCARPATA	AREQUIPA AREQUIPA	25-Jul-06	
31	ROJAS TUPAYACHI	EDWIN GIRO	29232257	ARQUITECTO	1744	00237	31-Jul-03	31-Jul-05	CPDC AREQUIPA	AREQUIPA	AREQUIPA	31-Jul-06	
32	CALLO CONTO	MANUEL	29637445	BACHILLER DE INGENIERIA MECANICO- ELECTRICO	-	00203	25-Jun-04	25-Jun-05	CRDC AREQUIPA CDDC CERRO COLORADO	CERRO COLORADO	AREQUIPA AREQUIPA	25-Jun-06	
33	YANA LLAMOSA	FRANCISCO DAVID	29323773	TÉCNICO EN CONSTRUCCIÓN	-	00163	25-Jul-02	25-Jul-05	CDDC PAUCARPATA CPDC AREQUIPA	PAUCARPATA	AREQUIPA AREQUIPA	25-Jul-06	

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE CUSCO
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE MADRE DE DIOS Y APURIMAC)

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO/ESPECIALIDAD	Nº DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA		FECHA VENCIMIENTO ULTIMA RENOVACION	COMITÉ/ÓRGANO SINADECI ASIGNADO	Distrito	UBICACIÓN GEOGRÁFICA		RENOVADO HASTA
						Nº	FECHA				Provincia	Departamento	
1	CUSCUNA QUISEP	ANGEL	23814230	INGENIERO INDUSTRIAL	63287	00091	17-Mar-04	17-Mar-05	CRDC CUSCO	SAN JERONIMO	CUSCO	CUSCO	17-Mar-06
2	QUISEP FARFAN	ERWIN MARIO	23949909	INGENIERO ELECTRICISTA	51781	00341	30-Dic-02	30-Dic-04	CRDC SAN JERONIMO CRDC CUSCO	SAN JERONIMO	CUSCO	CUSCO	30-Dic-06

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LORETO
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE SAN MARTIN Y UCAYALI)

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO/ESPECIALIDAD	Nº DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA		FECHA VENCIMIENTO ULTIMA RENOVACION	COMITÉ/ÓRGANO SINADECI ASIGNADO	Distrito	UBICACIÓN GEOGRÁFICA		RENOVADO HASTA
						Nº	FECHA				Provincia	Departamento	
1	SANCHEZ LANI	JORGE LUIS	05248831	INGENIERO AGRONOMO	25593	00238	05-Ago-03	05-Ago-04	CPDC MAYNAS CPDC REQUENA	S. JUAN BAUTISTA	MAYNAS REQUENA	LORETO	05-Ago-06
2	CUADROS SANCHEZ	HECTOR SATURNINO	08133209	INGENIERO CIVIL	43196	00075	15-Nov-02	15-Nov-04	CDDC PUNCHANA CRDC LORETO CDDC BELEN CPDC MAYNAS CDDC S. JUAN BAUTISTA	S. JUAN BAUTISTA BELEN BELEN	MAYNAS MAYNAS MAYNAS MAYNAS	LORETO LORETO LORETO LORETO	15-Nov-05
3	GONZALES PORTAL	VICTOR RAUL	05228538	INGENIERO MECANICO - ELECTRICO	23702	00220	02-Jul-04	02-Jul-05	CDDC BELEN CDDC S. JUAN BAUTISTA CPDC MAYNAS CRDC LORETO CDDC PUNCHANA	BELEN S. JUAN BAUTISTA S. JUAN BAUTISTA PUNCHANA	MAYNAS MAYNAS MAYNAS MAYNAS	LORETO LORETO LORETO LORETO	02-Jul-06
4	ZUMBA CABALLERO	JUAN	05248274	CBP TENIENTE	-	00220	02-Jul-04	02-Jul-05	CDDC BELEN CDDC S. JUAN BAUTISTA CDDC PUNCHANA CPDC MAYNAS CRDC LORETO	BELEN S. JUAN BAUTISTA PUNCHANA	MAYNAS MAYNAS MAYNAS MAYNAS	LORETO LORETO LORETO LORETO	02-Jul-06
5	BAUTISTA SOTELO	JORGE ANTONIO	09750392	INGENIERO METEORÓLOGO	67070	00220	02-Jul-04	02-Jul-05	CDDC BELEN CDDC PUNCHANA CPDC MAYNAS CDDC S. JUAN BAUTISTA	BELEN PUNCHANA PUNCHANA	MAYNAS MAYNAS MAYNAS	LORETO LORETO LORETO	02-Jul-06
6	CHAVEZ ARVILDO	DAISY LUZ	01162973	INGENIERO CIVIL	70899	00297	15-Nov-02	15-Nov-04	CDDC MORALES CPDC SAN MARTIN	MORALES	SAN MARTIN SAN MARTIN	SAN MARTIN SAN MARTIN	15-Nov-05

INDECOPI**Designan miembros de las Comisiones de Acceso al Mercado, Fiscalización de Dumping y Subsidios, Represión de la Competencia Desleal y de Reglamentos Técnicos y Comerciales****RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA
DEL DIRECTORIO DE INDECOPI
Nº 084-2005-INDECOPI/DIR**

Lima, 9 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18º del Decreto Ley Nº 25868, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, modificado por el artículo 49º del Decreto Legislativo Nº 807, creó las Comisiones que conforman la estructura orgánica resolutoria del Indecopi;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 19º del Decreto Ley Nº 25868, las Comisiones del Indecopi están integradas por seis miembros;

Que resulta necesario completar el número legal de miembros en diversas Comisiones de la institución;

Estando al acuerdo adoptado por el Directorio de la institución; y,

De conformidad con el inciso e) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 25868;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor Alfredo Mendiola Cabrera en el cargo de miembro de la Comisión de Acceso al Mercado del Indecopi.

Artículo 2º.- Designar al señor Pedro Grados Smith en el cargo de miembro de la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del Indecopi.

Artículo 3º.- Designar al señor Armando Gallegos Monteagudo en el cargo de miembro de la Comisión de Represión de la Competencia Desleal del Indecopi.

Artículo 4º.- Designar al señor Aldo Bresani Torres en el cargo de miembro de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales del Indecopi.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANTIAGO ROCA TAVELLA
Presidente del Directorio

15783

Designan miembro de la Comisión Ad Hoc adscrita a la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA
DEL DIRECTORIO DE INDECOPI
Nº 085-2005-INDECOPI/DIR**

Lima, 9 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que el señor Ricardo Quesada Oré ha presentado renuncia al cargo de miembro de la Comisión Ad Hoc adscrita a la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi, encargada de resolver las incidencias derivadas de la tramitación de los Procedimientos Transitorios iniciados durante la vigencia del Decreto de Urgencia Nº 064-99;

Que la citada renuncia ha sido aceptada por el Directorio de la institución;

Que, consecuentemente, resulta pertinente efectuar la designación correspondiente a dicho cargo;

De conformidad con el inciso e) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 25868;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Ricardo Quesada Oré al cargo de miembro de la Comisión Ad Hoc adscrita a la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor Luis Carlos Adrianzén Rodríguez en el cargo de miembro de la Comisión Ad Hoc adscrita a la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANTIAGO ROCA TAVELLA
Presidente del Directorio

15784

Encargan funciones de Secretario Técnico de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA
DEL DIRECTORIO DE INDECOPI
Nº 086-2005-INDECOPI/DIR**

Lima, 9 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que resulta pertinente adoptar acciones administrativas en el ámbito de la Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales;

Estando al acuerdo adoptado por el Directorio de la Institución; y,

De conformidad con el inciso e) del artículo 5º del Decreto Ley Nº 25868;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor Augusto Mello Romero en el cargo de Secretario Técnico de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, con efectividad al 17 de setiembre de 2005, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar, a partir del 17 de setiembre de 2005, al señor Víctor Cerna Huarachi las funciones de Secretario Técnico de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales del Indecopi.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANTIAGO ROCA TAVELLA
Presidente del Directorio

15785

INPE**Designan Director del Establecimiento Penitenciario Sentenciados Río Seco - Piura, Dirección Regional Norte Chiclayo****RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
Nº 499-2005-INPE/P**

Lima, 12 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 016-2005-INPE/P de fecha 12 de enero de 2005, se designó entre otros, al servidor EDWING ALBERTO LLANOS GARCIA, en el cargo público de confianza de Director del Establecimiento Penitenciario Sentenciados Río Seco - Piura, nivel F-2 de la Dirección Regional Norte Chiclayo;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la referida designación, así como designar en el cargo público confianza a su reemplazante;

Contándose con las visaciones de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario, Oficinas Generales de Administración, Asesoría Jurídica y Oficina de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Decreto Legislativo N° 654, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Resolución Ministerial N° 040-2001-JUS y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 037-2004-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la designación efectuada mediante Resolución Presidencial N° 715-2004-INPE, de fecha 14 de setiembre de 2004, al servidor de carrera EDWING ALBERTO LLANOS GARCIA, en el cargo público de confianza de Director del Establecimiento Penitenciario Sentenciados Río Seco - Piura, nivel F-2 de la Dirección Regional Norte Chiclayo.

Artículo 2º.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a la servidora de carrera SOLBEYG MARTINEZ VILCHEZ, en el cargo público de confianza de Director del Establecimiento Penitenciario Sentenciados Río Seco - Piura, nivel F-2 de la Dirección Regional Norte Chiclayo.

Artículo 3º.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Vicepresidencia, Oficina General de Asesoría Jurídica, Dirección Regional Norte Chiclayo, Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nacional Penitenciario e interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Presidente

15689

OSINERG

Aprueban "Procedimiento para la supervisión de deficiencias en seguridad en líneas de transmisión y en zonas de servidumbre"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N° 264-2005-OS/CD

Lima, 8 de setiembre de 2005

VISTO:

El Memorando N° GFE-578-2005 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, la aprobación de la publicación del "Procedimiento para la supervisión de deficiencias en seguridad en líneas de transmisión y en zonas de servidumbre";

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3º de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos

Reguladores, entre ellos OSINERG, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22º del Reglamento General de OSINERG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que según lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERG, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, considerando que la Ley N° 28151 que modificó la Ley N° 26734, se estableció que OSINERG tiene como función el fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos, por parte de empresas de otros sectores, así como de toda persona natural o jurídica de derecho público o privado;

Que, en ese sentido, OSINERG prepublicó el 1 de julio de 2005 en el Diario Oficial El Peruano el "Procedimiento para la supervisión en zonas de alto riesgo eléctrico en servidumbres" en concordancia a lo dispuesto en el artículo 25º del Reglamento General de OSINERG, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, con la finalidad de recibir los aportes del público en general, los mismos que han sido objeto de comentarios en la exposición de motivos de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22º y 25º del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, la Gerencia Legal y la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el "Procedimiento para la supervisión de deficiencias en seguridad en líneas de transmisión y en zonas de servidumbre", contenido en el anexo adjunto y cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La entrada en vigencia del presente procedimiento será a partir del primero de enero del 2006.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE DEFICIENCIAS EN SEGURIDAD EN LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y EN ZONAS DE SERVIDUMBRE

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento de supervisión de las Fajas de Servidumbre de líneas de transmisión con tensiones iguales o mayores a 30 kV que sean operadas por Concesionarias. Asimismo, supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad respecto a líneas de transmisión con tensiones iguales o mayores a 30 kV que sean operadas por las Concesionarias.

2. ALCANCE

El presente procedimiento de supervisión se aplicará a todas las concesionarias que operen líneas de transmisión con tensiones iguales o mayores a 30 kV.

3. BASE LEGAL

- Ley N° 27332; Ley Marco de Organismos Reguladores.
- Ley N° 26734; Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía
- Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General de OSINERG.

- Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- Código Nacional de Electricidad Suministro 2001.
- Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional del Subsector Electricidad (RSHOSSE).
- Resolución Ministerial N° 091-2002-EM/VME, Norma DGE Símbolos Gráficos y Terminología de Electricidad.

4. DEFINICIONES.

Cuando en el presente procedimiento, se presenten los siguientes términos, en singular o plural se deberá entender por.

- **Deficiencia.**- Son todas las no conformidades de los vanos de las líneas de transmisión con respecto a las normas técnicas, seguridad y medio ambiente, vigentes.

- **Concesionaria.**- Persona natural o jurídica a la que el Estado le ha otorgado o reconocido el derecho de desarrollar actividades eléctricas mediante un contrato de concesión de acuerdo a la ley de la materia, que opera líneas de transmisión con tensiones iguales o mayores a 30 kV.

- **Faja de Servidumbre.**- Es la proyección sobre el suelo de la faja ocupada por los conductores más la distancia de seguridad; de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Energía y Minas en cada Resolución de Imposición de Servidumbre, de conformidad con la legislación, códigos y normas técnicas vigentes en la fecha en que las líneas fueron construidas.

- **Invasión de Faja de Servidumbre.**- Ocupación en forma parcial o total por parte de terceros del área que corresponde a la faja de servidumbre de la línea de transmisión.

- **Inventario.**- Relación detallada de la ubicación de los vanos de las instalaciones de líneas de transmisión con invasión de fajas de servidumbre o deficiencias prevista en este procedimiento.

- **Línea.**- Es una disposición de conductores, materiales aislantes y accesorios para transmitir electricidad entre dos puntos de un sistema.

- **Riesgo Eléctrico.**- Probabilidad de ocurrencia de un contacto directo o indirecto con una instalación eléctrica que pueda ocasionar daño personal o material.

- **Programa de Saneamiento de Servidumbre.**- Documento que incluye en forma detallada las actividades a realizar por la concesionaria a fin de eliminar las construcciones dentro de la servidumbre, en un período determinado.

- **Servidumbre de Electroducto.**- Es el derecho otorgado por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, por la que faculta a la concesionaria a la ocupación de bienes públicos o privados y de sus aires para la instalación de las estructuras y conductores eléctricos que corresponden a la línea de transmisión.

- **Tramo Exceptuado.**- Es el área excluida de la Resolución Ministerial de Imposición de Servidumbre y cuya dimensiones se encuentra detallada en la misma Resolución Ministerial."

- **Vano.**- Distancia horizontal entre dos soportes consecutivos de una línea de transmisión.

Siglas Utilizadas

- LCE Ley de Concesiones Eléctricas.
- RLCE Reglamento de la ley de concesiones eléctricas.
- MEM Ministerio de Energía y Minas.
- CNE Código Nacional de Electricidad Suministro 2001.
- RSHOSSE Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional del Subsector Eléctrico.
- P E C Probabilidad, Exposición y Consecuencia.
- DGE Dirección General de Electricidad.
- OSINERG Organismo Supervisor de la Inversión en Energía.
- GFE Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERG.

5. METODOLOGÍA

La metodología será la siguiente:

a) Las Concesionarias que operen líneas de transmisión proporcionarán la información requerida por OSINERG, con carácter de Declaración Jurada y en los plazos establecidos por el presente procedimiento, la que deberá estar disponible en la página Web de cada concesionaria, excepto en los casos específicos señalados por OSINERG.

b) La información proporcionada por las concesionarias se realizará para cada línea de transmisión cuyo nivel de tensión sea mayor o igual a 30 kV.

c) OSINERG verificará en forma aleatoria una muestra representativa de la información reportada por las concesionarias de las líneas de transmisión a la Gerencia de Fiscalización Eléctrica del OSINERG.

d) Las concesionarias deberán entregar a OSINERG, su programa de saneamiento de las fajas de servidumbre de sus líneas de transmisión, la misma que deberá cumplir con el límite de tolerancia anual del indicador correspondiente al período evaluado.

e) Independientemente que la línea de transmisión cuente o no con Resolución Ministerial de Imposición de Servidumbre, cuente o no con tramos exceptuados, deberá cumplir con lo dispuesto en el presente procedimiento.

f) La priorización del programa de saneamiento de los vanos de las fajas de servidumbre, no exime a la concesionaria de la responsabilidad que corresponda sobre los accidentes que pudieran producirse en dichas zonas.

g) El incumplimiento de parte de las concesionarias de la remisión de información en la forma y plazo establecido por OSINERG, así como el incumplimiento del saneamiento de las fajas de servidumbre comprometido en el Programa de Saneamiento será causal de sanción.

6. INDICADOR

El indicador del control de Fajas de Servidumbre es cuantitativo. Ésta corresponde al porcentaje de Vanos con Fajas de Servidumbre saneadas, respecto del total de Vanos con Fajas de Servidumbre declaradas al 20 de enero del 2006

El indicador cuantitativo (Ic) estará dado por la siguiente fórmula

$$Ic = \left(\frac{\text{N}^\circ \text{ vanos con Fajas de Servidumbre saneadas en el período}}{\text{N}^\circ \text{ vanos con construcciones en Fajas de Servidumbre totales}} \right) \times 100\%$$

Este indicador será evaluado teniendo en consideración, el límite inferior que varía anualmente en forma acumulativa hasta completar el 100 % en el año 2011, según se indica en el siguiente cuadro.

INDICADOR CUANTITATIVO

Período de Evaluación	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Límite del Indicador Cuantitativo	6%	15%	25%	40%	70%	100%

7. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Las concesionarias están obligadas a poner a disposición de OSINERG, con carácter de Declaración Jurada la información correspondiente a todas sus líneas de transmisión, según lo indicado en los Cuadros N° 1, 2 y el Formato N° 1 del presente procedimiento, la misma que deberá ser publicada en su página Web.

7.1. Programa de Saneamiento

En el Cuadro N° 2, denominado: Inventario de deficiencias de vanos de líneas de transmisión, presentarán las alternativas técnicas para el saneamiento de cada una de las Fajas de Servidumbre invadidas, indicando para cada caso los plazos que permita el cumplimiento del Indicador Cuantitativo del período correspondiente.

7.2. Transferencia de Información

En tanto alguna concesionaria no disponga de su propia página Web, excepcionalmente previa autorización de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica del OSINERG, transferirá la información especificada en los Cuadros N° 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y el Formato N° 1, con una periodicidad anual, mediante el correo electrónico a la dirección Servidumbres@osinerg.gob.pe

- El período de evaluación se considera del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

- La información requerida será presentada a OSINERG los días 20 de enero de cada año, posteriores al término del período de evaluación.

8. DE LA SUPERVISIÓN

En base a la información proporcionada por las concesionarias, OSINERG mantendrá un control permanente de las Fajas de Servidumbre, mediante la fiscalización anual del indicador y del cumplimiento de la programación de la implementación del respectivo programa de saneamiento.

OSINERG, seleccionará una muestra representativa de todas las líneas de transmisión a su cargo, para efectuar la fiscalización de comprobación mediante formatos de campo emitidos por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, con los cuales se constatará el estado situacional de las Fajas de Servidumbre.

Los criterios de selección de la muestra serán comunicados por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica a la concesionaria.

La supervisión de OSINERG consistirá en:

- Verificar la información enviada por las Entidades.
- Verificar las distancias mínimas de seguridad.
- Verificar la implementación del saneamiento de las Fajas de Servidumbre, conforme a su programa de saneamiento.

9. SUBSANACIÓN DE SITUACIONES DE RIESGO ELÉCTRICO

9.1 La concesionaria deberá corregir las situaciones de riesgo eléctrico de las líneas de transmisión que operen, sea que cuenten o no con Resolución de Servidumbre o que tengan tramos exceptuados, cumpliendo con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad, así como con los respectivos sistemas de protección eléctrica. Para este fin utilizarán el procedimiento antes indicado, considerando todos los vanos como las fajas de servidumbre.

10. MULTAS Y SANCIONES

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente procedimiento por parte de las concesionarias, se considerará como infracción correspondiendo aplicar sanción, de acuerdo a lo dispuesto en la Escala de Multas y Sanciones emitidas por OSINERG, en los siguientes casos:

- Por entrega de información inexacta y/o inoportuna.
- Por no alcanzar la información y/o el valor del índice cuantitativo (Ic) del período de evaluación.
- Por no cumplir con presentar el Programa de saneamiento al OSINERG, de acuerdo a lo previsto en el presente procedimiento.
- Por permitir la invasión de su faja de servidumbre de las líneas de transmisión, posterior al inicio del período de evaluación correspondiente.
- Por no cumplir con corregir las situaciones de riesgo eléctrico, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 del presente procedimiento.

11. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

11.1 Los lineamientos para la presentación del programa de saneamiento serán oportunamente entregados por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica del OSINERG.

11.2 Los Cuadros y el Formato indicados en el presente Procedimiento, podrán ser modificados por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica cuando lo amerite, en cuyo caso será comunicado a las Entidades oportunamente.

11.3 El programa de saneamiento de aquellas líneas de transmisión que en virtud del respectivo contrato de concesión sean asumidas por el Estado, será presentado previa aprobación de éste al OSINERG.

11.4 La entrada en vigencia del presente procedimiento será a partir del primero de enero del 2006.

Cuadro N° 1**Líneas de Transmisión
(Estructura de la Base de Datos)**

Nombre Campo	Tipo	Longitud		Observaciones
		Enteros	Decimales	
CODEMP	ALFANUMÉRICO	3	0	Código de la Empresa (Según Cuadro N° 3)
CODLIN	ALFANUMÉRICO	6	0	Código de la Línea
TENS	NUMÉRICO	3	0	Nivel de Tensión (kV)
SESA	ALFANUMÉRICO	15	0	SE Salida
UTMESSAL	NUMÉRICO	6	0	UTM Este (S.E. de salida)
UTMNOSAL	NUMÉRICO	7	0	UTM Norte (S.E. de salida)
SELLE	ALFANUMÉRICO	15	0	SE Llegada
UTMESLLE	NUMÉRICO	6	0	UTM Este (S.E. de llegada)
UTMNOLLE	NUMÉRICO	7	0	UTM Norte (S.E. de llegada)
LONG	NUMÉRICO	4	2	Longitud (Km)
RESCONS	ALFANUMÉRICO	15	0	Res. Suprema de Concesión de Transmisión
RESSERV	ALFANUMÉRICO	15	0	Res. Ministerial de Imposición de Servidumbre
NUMTVA	NUMÉRICO	3	0	N° Total de vanos con construcciones
NUMTVAS	NUMÉRICO	3	0	N° Total de vanos saneados en el período

Nota: Corresponde a todas las líneas de transmisión de la concesionaria y comprende a todos los vanos con deficiencias

Cuadro N° 2**Inventario de Deficiencias de Vanos de Líneas de Transmisión
(Estructura de la Base de Datos)**

Nombre Campo	Tipo	Longitud		Observaciones
		Enteros	Decimales	
CODLIN	ALFANUMÉRICO	6	0	Código de la Línea
UBIGEO	NUMÉRICO	6	0	Código de Ubicación Geográfica del Departamento, Provincia y Distrito según "INEI"
CODANT	ALFANUMÉRICO	8	0	Código de la estructura anterior
ESTANT	NUMÉRICO	6	0	Coordenadas UTM Este
NORANT	NUMÉRICO	7	0	Coordenadas UTM Norte
TIPOANT	ALFANUMÉRICO	1	0	Tipo de estructura (Según Cuadro N° 4)
MATANT	ALFANUMÉRICO	1	0	Material de la estructura (Según Cuadro N° 5)
CODPOS	ALFANUMÉRICO	8	0	Código de la estructura posterior.
ESTPOS	NUMÉRICO	6	0	Coordenadas UTM Este
NORPOS	NUMÉRICO	7	0	Coordenadas UTM Norte
TIPOPOS	ALFANUMÉRICO	1	0	Tipo de estructura (Según Cuadro N° 4)
MATPOS	ALFANUMÉRICO	1	0	Material de la estructura (Según Cuadro N° 5)
FECDT	FECHA	dd/mm/aaaa		Fecha Detección
NUMVIV	NUMÉRICO	2	0	N° Viviendas
NUMCOL	NUMÉRICO	2	0	N° Colegios
NUMCAP	NUMÉRICO	2	0	N° Capillas
NUMLOC	NUMÉRICO	2	0	N° Local
NUMMER	NUMÉRICO	2	0	N° Mercado
NUMDEP	NUMÉRICO	2	0	N° Losa Deportiva
NUMGRIF	NUMÉRICO	2	0	N° Grifos
NUMHOS	NUMÉRICO	2	0	N° Hospital Posta
NUMSER	NUMÉRICO	2	0	N° Puesto de Servicio y/o Venta
NUMPUE	NUMÉRICO	2	0	N° Puente Peatonal

Nombre Campo	Tipo	Longitud		Observaciones
		Enteros	Decimales	
NUMPAR	NUMÉRICO	2	0	Nº Paradero Peatonal
NUMPARQ	NUMÉRICO	2	0	Nº Parque
NUMTERR	NUMÉRICO	2	0	Nº Terreno Cercado
NUMOTRO	NUMÉRICO	2	0	Nº Otra Construcción
DISVER	NUMÉRICO	3	2	Distancia Vertical más desfavorable del Conductor a la construcción (m)
DISHOR	NUMÉRICO	3	2	Distancia Horizontal desde la proyección del conductor sobre el terreno hasta la construcción (m)
OBSERV	ALFANUMÉRICO	50	0	Observaciones a Construcciones
ACCION	ALFANUMÉRICO	1	0	Alternativa de Saneamiento (Según Anexo Nº 6)
COMENT	ALFANUMÉRICO	50	0	Comentarios
FECINICPR	FECHA	dd/mm/aaaa		Fecha de Inicio Proyectada de Saneamiento
FECTERMPR	FECHA	dd/mm/aaaa		Fecha de Término Proyectada de Saneamiento
FECINICEJ	FECHA	dd/mm/aaaa		Fecha de Inicio de Saneamiento Ejecutado
FECTERMEJ	FECHA	dd/mm/aaaa		Fecha de Término de Saneamiento Ejecutado

Nota 1: Corresponde a todas las líneas de transmisión de la concesionaria y comprende a todos los vanos con deficiencias.

Nota 2: Los campos correspondientes al Nº Total de Vanos saneados en el período y Fecha de Término de Saneamiento Ejecutado, serán publicados por las Concesionarias los días 20 de enero de cada año.

Cuadro Nº 3

Código de Identificación de cada Empresa

Código Empresa	Nombre Empresa
AAR	ACEROS AREQUIPA
ADN	ADINELSA
ARC	MINERA ARCATA
ARE	MINERA ARES
ATA	MINERA ATACOCCHA
AUS	MINERA AUSTRIA DUVAZ
CAH	CAHUA
CEV	CERRO VERDE
CMA	CIA MINERA ANTAMINA
CNA	CEMENTO ANDINO
CNH	CONENHUA
CNP	CEMENTO PACASMAYO
COV	COELVISAC
CTA	CIA TRANSMISORA ANDINA
CTM	CENTROMIN
DPT	DEPOLTI
DRN	DOE RUN
ECA	EDECAÑETE
EDG	EDEGEL
EDN	EDELNOR
EEP	EEPSA
EGA	EGASA
EGM	EGEMSA
EGN	EGENOR
EGS	EGESUR
ELA	ELECTRO ANDES
ELC	ELECTRO CENTRO
ELN	ELECTRO NORTE
ELP	ELECTRO PERÚ
ELS	ELECTRO SUR.
ELU	ELECTRO UCAYALI

Código Empresa	Nombre Empresa
ENO	ELECTRO NOR OESTE
ENS	ENERSUR
EOR	ELECTRO ORIENTE
EPU	ELECTRO PUNO
ESE	ELECTRO SUR ESTE.
ESM	ELECTRO SUR MEDIO.
ETA	ETEVENSA
ETG	TRANSMISORA GUADALUPE
ETV	ETESELVA
HCH	HUANCHOR
HID	HIDRANDINA
ISA	INTERCONEXION ELECTRICA ISA PERU
LDS	LUZ DEL SUR
MBM	MINERA BARRICK MISQUICHILCA
MIL	MINERA MILPO
MSR	SAN RAFAEL
PEC	PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC
PMC	PLAN MAESTRO CUZCO
RDS	REDESUR
REP	REP SA
SCC	SOUTHERN PERÚ
SEA	SEAL
SGB	SAN GABÁN
SHO	SHOUGESA
SIN	SINERSA
TRM	TRANSMANTARO
UCH	MINERA UCHUCCHACUA
UYA	MINERA YALUYACU
VEN	MINERA VENTUROSA
VOL	MINERA VOLCAN
YAN	MINERA YANACOCCHA
YUR	CEMENTOS YURA

Cuadro Nº 4

Tipo de Estructura

Código	Tipo
1	Anclaje
2	Angulo
3	Alineamiento

Cuadro Nº 5

Tipo de Material

Código	Tipo
1	Reticulado de Acero
2	Concreto Armado Centrifugado
3	Poste Metálico
4	Madera

Cuadro Nº 6

Tipo de Solución

Código	Tipo
1	Retiro de Construcciones
2	Variante de la Línea
3	Soterrado de la Línea

FORMATO Nº 1

REGISTRO GRÁFICO

VISTA DE PLANTA

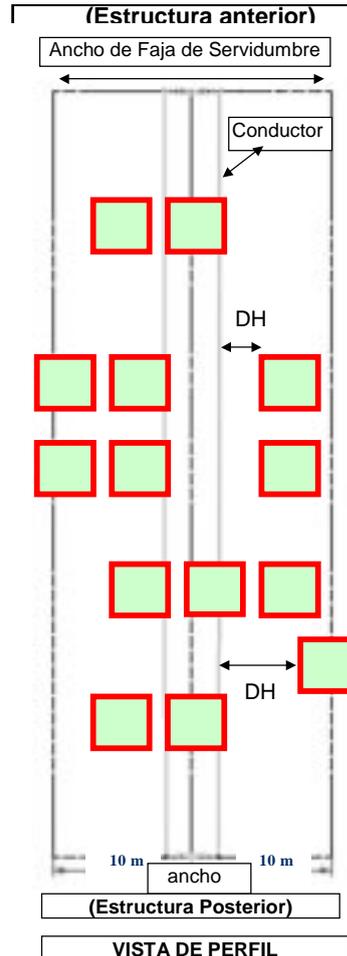
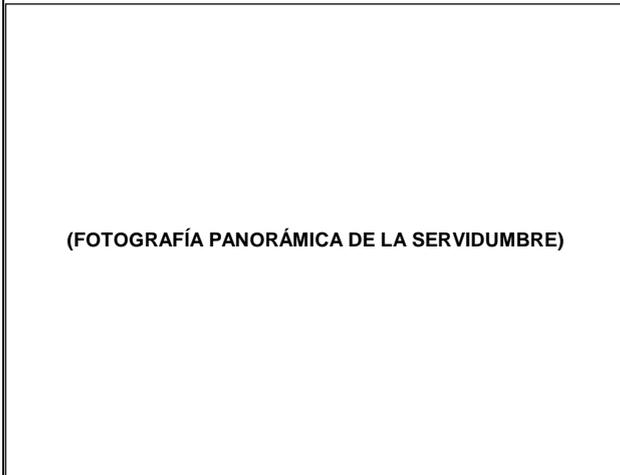


FIGURA Nº 01
(Especifique deficiencias en el vano)



FOTO Nº 2
(Especifique deficiencias en la estructura)

Construcción

DV: Distancia Vertical más desfavorable del Conductor a la construcción
DH: Distancia Horizontal desde la proyección del conductor sobre el terreno hasta la construcción

“Procedimiento para la supervisión de deficiencias en seguridad en líneas de transmisión y en zonas de servidumbre”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad OSINERG ha venido realizando continuamente programas de supervisión en las zonas de faja de servidumbre, en las cuales ha detectado innumerables situaciones de riesgo eléctrico, debido a la existencia de construcciones e invasiones en estas, que incluso se ubicarían debajo de las mismas líneas de alta tensión. Si bien OSINERG, a través de la supervisión que ha venido realizando, ha logrado reducir las situaciones de riesgo eléctrico, ha considerado necesario contar con un procedimiento que permita una mejor labor de supervisión y fiscalización de las fajas de servidumbre.

En este contexto, debemos considerar lo dispuesto por la Ley Nº 28151 que modificó la Ley Nº 26734, la cual estableció como función del OSINERG, el fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos, por parte de empresas de otros sectores, así como de toda persona natural o jurídica de derecho público o privado.

Por tal razón, OSINERG elaboró el “Procedimiento para la supervisión en zonas de alto riesgo eléctrico en servidumbres”, el cual fue prepublicado el 1 de julio de 2005 en el Diario Oficial El Peruano, a fin de recibir los comentarios y propuestas del público en general, las cuales han sido evaluadas para elaborar el presente Procedimiento.

En efecto, luego de evaluado las propuestas presentadas y de analizado nuevamente el proyecto,

OSINERG ha realizado las correspondientes modificaciones y mejoras al mismo. Dichas modificaciones han consistido en precisar mejor el objetivo y ámbito de aplicación del presente procedimiento, en concordancia con la función de OSINERG de velar por la seguridad y evitar riesgo eléctrico. Es por esta razón que también se ha adecuado el título del procedimiento, al siguiente: "Procedimiento para la supervisión de deficiencias en seguridad en líneas de transmisión y en zonas de servidumbre".

En efecto, el procedimiento ha establecido que OSINERG supervisará las fajas de servidumbre, así como el cumplimiento de las medidas de seguridad que correspondan a líneas de transmisión de nivel de tensión, mayores o iguales a 30 kV. En ese sentido, el procedimiento buscará implementar la evaluación periódica de indicadores que determinen la reducción del número de zonas de faja de servidumbre con deficiencias, supervisando que las empresas cumplan con implementar los Planes de Saneamiento de las mismas. Esto último permitirá adoptar medidas oportunas de prevención de accidentes.

Finalmente, se ha señalado expresamente y de manera enfática que la subsanación de las deficiencias en las zonas de servidumbre, no exime a las concesionarias de la responsabilidad de cumplir con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad y con los respectivos sistemas de protección eléctricos, a fin de eliminar las situaciones de riesgo eléctrico existentes.

De las observaciones:

Antes de proceder a detallar las observaciones y propuestas presentadas al presente procedimiento, consideramos pertinente realizar algunas precisiones a los aspectos tarifarios que han sido señalados por las concesionarias. En efecto, las empresas han señalado que los costos en que se incurrirían por la aplicación del procedimiento no estarían reconocidos por la tarifa actual.

Al respecto, debemos señalar que de acuerdo con el artículo 76° de la Ley de Concesiones Eléctricas, el Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) comprende, entre otros, los gastos y compensaciones por el establecimiento de la las servidumbres utilizadas. Asimismo, el regulador como parte de los criterios contenidos en la determinación de los costos de operación y mantenimiento considera los gastos necesarios para velar por el cuidado de dichas servidumbres.

Asimismo, en el respectivo Costo de Operación y Mantenimiento (COyM) inherente al VNR o CMI de una línea de transmisión, se ha venido considerando las siguientes actividades preventivas para la conservación de las servidumbres, en 100% de la longitud de la línea: "inspección visual" con una periodicidad de 4 meses, "inspección con escalamiento" cada 12 meses y "medición de puesta a tierra" cada 48 meses, como promedio, lo que se consideraba adecuado no sólo para los fines de identificación de condiciones inadecuadas para la operación normal de las líneas de transmisión sino también como una supervisión promedio apropiada para la prevención de potenciales invasiones de la servidumbre de línea.

En este sentido, como se puede apreciar, la regulación además de reconocer los costos de la constitución y gestión de servidumbre; considera los costos necesarios para prevenir los casos de invasión de dichas servidumbres, por lo cual, no cabe duda que no es posible incluir en los costos de tarifas, los costos en que incurra el concesionario para mover sus instalaciones, debido a las invasiones mencionadas.

A continuación, se señala las principales observaciones presentadas, seguidas de su correspondiente comentario:

I) Observaciones presentadas por la empresa CAHUA S.A.A.:

- Deben considerarse particularidades de cada empresa para determinar los estándares de actividades a desarrollarse, como en la periodicidad de inspecciones según la accesibilidad a áreas geográficas.

- Debe tomarse en cuenta que la sola adopción de medidas correctivas -aun cuando la invasión permanezca en los hechos- constituye un cumplimiento del estándar, por lo tanto, en tales casos el concesionario no habría

incurrido en infracción alguna, por lo que no podría ser sancionado.

- Afirma que si es que ocurrieran invasiones a pesar de que el concesionario ha realizado todo lo que razonablemente se encontraba a su alcance, no podría atribuírsele responsabilidad administrativa, toda vez que no habría causalidad entre su acción u omisión y la invasión que se hubiere producido.

Comentarios:

- Al respecto, el presente procedimiento es aplicable a todas las empresas que operen líneas de transmisión, por lo que no puede establecerse excepción alguna.

- De otro lado, respecto a la conducta y las posibles infracciones, la responsabilidad de la empresa será determinada en cada caso en concreto de acuerdo a las actividades que realice la empresa para corregir las deficiencias en las fajas de servidumbres.

II) Observaciones presentadas por la empresa EDELNOR S.A.A.:

- En la Norma no se detalla el mecanismo para la "calificación de ZARES a los vanos registrados por OSINERG" ni las acciones que deberán implementarse para "no permitir la formación de nuevas ZARES".

- El hecho de restringir el concepto de Faja de Servidumbre sólo a la tabla 219, podría ser mal interpretado y llevar a concluir que las otras servidumbres impuestas por el Ministerio no tendrían validez.

- Considera necesario incluir la definición de resolución de servidumbre de electroducto, teniendo en cuenta que se ha definido el término "Tramo exceptuado" que forma parte de la mencionada resolución, sin embargo ésta no ha sido definida.

- Propone definir mejor las Zonas de Alto Riesgo Eléctrico en Servidumbres (ZARES)

- Por razones de seguridad, considera que solamente los funcionarios encargados de la fiscalización en transmisión debidamente designados por OSINERG deben tener acceso a la información que estará disponible en un módulo de consulta de la página Web, razón por la cual debe asignarse la identificación y el password respectivos.

- Debería sancionarse únicamente el incumplimiento injustificado de parte de las concesionarias de la remisión de información en la forma y plazo establecido por OSINERG. Asimismo, precisan que mediante un procedimiento administrativo de supervisión y fiscalización no pueden imponerse obligaciones a las Concesionarias para el retiro de construcciones y variante o soterrado de líneas a su costo, por tal motivo no pueden ser pasibles de sanción.

- El plazo para presentar el inventario inicial de las ZARES conforme a los datos que se consignan en el Cuadro N° 2 es muy corto, teniendo en cuenta que debe definirse previamente la metodología para el establecimiento de las respectivas ZARES.

- Respecto al índice cuantitativo que señala que se debe completar el 100% del saneamiento de ZARES en el año 2011, se debe dar un plazo mayor a los 6 años previstos en el proyecto para completar el 100% de ZARES saneadas.

- Se debe definir y tipificar exactamente las conductas denominadas "entrega de información inexacta" o "permitir la ubicación de nuevas ZARES" para ser considerada como una infracción que amerite la aplicación de una sanción, ya que debe presumirse que las Concesionarias actúan apegadas a sus deberes y obligaciones.

- En el Cuadro N° 6 se debe agregar un campo correspondiente a la entidad responsable de dar solución al tema de las ZARES, ya que en casi la totalidad de los casos son terceros los que han ocasionado la formación de ZARES, en el tiempo que la administración de las empresas las tenía el Estado.

Comentarios:

- En el procedimiento se ha eliminado la calificación de ZARES. No obstante, debemos señalar que permanece la obligación de la empresa de velar por su servidumbre, tal como lo establece el marco normativo vigente. Asimismo, debe tomarse en consideración que

una de las funciones de OSINERG es la supervisión y fiscalización del cumplimiento de la normatividad vigente, siendo así en este procedimiento lo que se trata es de solucionar la problemática de las invasiones de servidumbres en un período razonable.

- Respecto a la definición de Faja de Servidumbre, se ha procedido a precisar mejor el concepto a utilizar en el procedimiento.

- De otro lado, no se ha definido Resolución de Servidumbre, en vista que es suficiente con la definición Servidumbre de Electroducto establecida en el procedimiento

- Respecto a la definición de ZARES, ésta ha sido retirada del procedimiento, en concordancia con las modificaciones realizadas al mismo.

- Respecto a la información que se deberá encontrar en la página WEB de la empresa, debemos señalar que al ser de interés público, requiere ser de carácter público.

- Respecto a las observaciones sobre las infracciones, el carácter de "injustificado" será evaluado en cada caso en concreto, por lo que no se requiere precisarlo dentro del procedimiento.

- El procedimiento mantiene los plazos para la presentación del inventario inicial, en vista que los incumplimientos serán evaluados en su oportunidad. De otro lado, no se exige a las concesionarias nuevas obligaciones, sino el cumplimiento que la Ley le exige y que consiste en velar por que no se realicen construcciones dentro de la faja de servidumbre.

- Respecto al plazo de subsanación previsto, éste ha sido elaborado tomando en cuenta que las empresas concesionarias ya conocían del problema y que la norma le exige que velen por que no se realice construcciones dentro de la faja de servidumbre. El procedimiento simplemente permite verificar que la concesionaria cumpla con lo que la Ley le exige.

- Respecto a las precisiones en las infracciones del procedimiento, se ha procedido a mejorar la redacción.

- Finalmente, debemos señalar que el presente procedimiento recae sobre las concesionarias, considerando su obligación de velar por la faja de servidumbre y por la seguridad de sus instalaciones eléctricas. En este sentido, es responsabilidad de la concesionaria en dar solución a las deficiencias en las fajas de servidumbre.

III) Observaciones presentadas por la empresa ELECTROCENTRO S.A.:

- Presentan una propuesta de indicador con nuevos plazos.

- Proponen que la entrada en vigencia del presente procedimiento será a partir del primero de enero del 2007

Comentarios:

- Respecto a la propuesta de un indicador con nuevos plazos, considerando que este tema fue planteado por OSINERG a las Concesionarias desde setiembre-2002 y varias concesionarias no han avanzado mucho en la solución de la problemática desde aquella época.

- Considerando lo expuesto, es responsabilidad de la empresa cumplir con sanear las deficiencias en las fajas de servidumbre, razón por la cual es necesario que el procedimiento empiece a regir inmediatamente.

- Finalmente, debemos enfatizar que es responsabilidad de la Concesionaria velar y cuidar permanentemente la faja de servidumbre de las líneas de transmisión de acuerdo a la normatividad y de ser necesario realizarlo en forma coordinada con la autoridad local.

IV) Observaciones presentadas por la empresa LUZ DEL SUR S.A.A.:

- Se restringe la definición de Faja de Servidumbre a lo establecido en la tabla 219 del Código Nacional de Electricidad, lo cual no es correcto debido a que el ancho de la Faja de Servidumbre de las Líneas de Transmisión está determinado por las Resoluciones Ministeriales.

- Respecto a la definición de programa de saneamiento, señalan que mediante un procedimiento no se puede pretender obligar a las empresas concesionarias a que adecúen las Fajas de Servidumbre de menor ancho.

- Respecto a la definición de ZARES, precisa que el Osinerg no puede establecer restricciones o definir como

afectación aquello que no se encuentre establecido o tipificado en la normatividad vigente; o emitir normas que se encuentran en abierta oposición a lo establecido en las normas legales referidas al sector energía.

- Las empresas concesionarias no pueden ser responsables de acciones de terceros, máxime si en las normas legales del país, en general, y del subsector electricidad, en particular, están claramente establecidas las acciones que las empresas concesionarias deben tomar frente a estas transgresiones. La función que le toca cumplir al Osinerg y a otras autoridades competentes, y las multas y sanciones para los usuarios que infrinjan la normatividad vigente.

- Respecto a los tipos de solución, no se está contemplado que el rápido avance de la tecnología nos puede ofrecer en un futuro cercano, otras posibilidades de solución, en este sentido, se debe adicionar la opción otros en este cuadro.

Comentarios:

- Se ha precisado las definiciones respectivas de Faja de Servidumbre y Programa de Saneamiento, salvo la de ZARES, por haber sido eliminada del procedimiento.

- De acuerdo al marco normativo vigente y considerando las respectivas Resoluciones de Imposición de Servidumbre, es responsabilidad de las concesionarias el velar por que no se realicen construcciones dentro de la faja de servidumbre. En este sentido, lo que le compete a OSINERG es supervisar y fiscalizar que las concesionarias cumplan con dicho mandato, más aún cuando tal incumplimiento podría crear situaciones de riesgo eléctrico. Además, debemos señalar que el procedimiento esta destinado para el concesionario en energía eléctrica y no para el concedente y/o terceros por lo tanto no se puede multar o sancionar a éstos, debido a que es el concesionario el obligado a velar por la servidumbre.

- Respecto a las nuevas modalidades de solución, se considera que de presentarse estas, se procederá a realizar las adecuaciones pertinentes en el presente procedimiento.

V) Observaciones presentadas por la empresa RED DE ENERGÍA DEL PERÚ S.A.:

- Precisa que REP sólo es responsable por los hechos que ocurran a partir de la Fecha de Cierre, 05 de setiembre del 2002; razón por la que OSINERG debe contemplar al Concedente en aquellos casos de invasiones fajas de servidumbres preexistentes a la Fecha de Cierre.

- El proyecto debería hacer referencia directa a la participación que tendría el Concedente para solucionar la problemática preexistente a la Fecha de Cierre.

- Toda vez que el electroducto sólo transporta (cable, conductor) y el transformador es la instalación eléctrica que transforma, esta última actividad debería eliminarse de la definición de Tramo Exceptuado.

- Consideramos importante incluir en el referido Punto 4., la definición del término "Saneamiento" ya que en su desarrollo se refiere únicamente a Programa de Saneamiento.

- Respecto a la transferencia de la información a que se refiere el punto 7.2 consideramos que ésta es excesiva, tanto así que obligará a las empresas concesionarias a revisar nuevamente el detalle de las invasiones en sus fajas de servidumbres con los altos costos que ello demanda.

- El punto 10.4 establece que el procedimiento será a partir del 1 de enero de 2006 y en el punto 6 que el indicador de control de ZARES corresponde a las declaradas al 20 de enero de 2006. Ello se contradice con lo establecido en el punto 7.2 que señala que la información requerida será presentada los días 20 de enero de cada año y que, el período de evaluación se considera del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Resulta ilógico que se tengan que presentar indicadores que sólo han tenido un período de evaluación de 20 días.

Suponemos que el primer indicador de control de ZARES debe corresponder a las declaradas al 20 de enero de 2007, cumpliendo así con el período de un año que dispone el punto 7.2.

- En el cuadro N° 2, Campos Base de Datos ZARES, no se puede entender a qué se refiere el Nombre de Campo "NUMLOC" - N° Local.

- Respecto del Formato N° 1:

- a. Solicitamos aclarar a qué se refiere, en la Figura N° 1 "Especifique deficiencias en el vano".
- b. Solicitamos aclarar a qué se refiere, en la Figura N° 2 "Especifique deficiencias en la estructura".
- c. Indicar que significa "a" en el croquis de "Estructura anterior".

Comentarios:

- Respecto a la responsabilidad de REP por sus fajas de servidumbre, debemos señalar que se ha precisado en las Disposiciones Finales del presente Procedimiento, que el programa de saneamiento de aquellas líneas de transmisión que en virtud del respectivo contrato de concesión sean asumidas por el Estado, será presentado necesariamente por la concesionaria previa aprobación de éste al OSINERG.

- Este Proyecto ha sido diseñado para los concesionarios de energía eléctrica y no para el concedente de la concesión. No obstante lo dicho, debemos resaltar que los titulares de las Concesiones son los responsables de operar los sistemas eléctricos de transmisión en condiciones de seguridad. En este sentido, respecto a las condiciones de seguridad de sus instalaciones, las empresas deberán ceñirse a lo que se señala en el procedimiento, es decir a cumplir con las distancias mínimas de seguridad y contar con los sistemas de protección eléctrico.

- Se ha procedido a precisar la definición de "Tramo Exceptuado" y de Faja de Servidumbre. No obstante, respecto a incluir a definir la palabra Saneamiento, consideramos que el mismo se encuentra precisado en la definición de Programa de Saneamiento. Además, dependerá a cada empresa las modalidades que adopten para cumplir con sanear las fajas de servidumbre.

- La información requerida en el numeral 7, forma parte de la gestión normal de inventario de instalaciones de cada Concesionaria y de la evaluación permanente de la faja de servidumbre, lo cual es de carácter obligatorio y se encuentra establecido en las Resoluciones de Imposición de Servidumbre o en CNE como un aspecto de seguridad.

- Respecto al punto 10.4, la primera evaluación se hará a la base de datos entregada el día 20.01.2006 y se ejecutará al término del período de evaluación, es decir, al 20.01.2007.

- En el cuadro N° 2, Campos Base de Datos ZARES, el Nombre de Campo "NUMLOC" - N° Local, se refiere a Numero de locales comerciales.

- Respecto del Formato N° 1: "Especifique deficiencias en el vano" se refiere a construcciones que afecten a la faja de servidumbre.

- Respecto del Formato N° 1: en la Figura N° 2 "Especifique deficiencias en la estructura", se refiere al mal estado de conservación de las estructuras, es decir, a los incumplimientos de acuerdo a lo indicado en el Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional.

- Respecto del Formato N° 1: "a" en el croquis de "Estructura anterior" significa ancho de la faja de servidumbre, lo cual ha sido precisado en el mismo Formato.

15758

SUNARP

Dejan sin efecto y revocan numerales de observación formulada por Registrador del Registro de Predios de Huancayo a solicitud de inscripción de subrogación en la titularidad de hipotecas

TRIBUNAL REGISTRAL

RESOLUCIÓN N° 483-2005-SUNARP-TR-L

Lima, 19 de agosto de 2005

APELANTE : DANIEL MIRANDA CORDOVA.
 TÍTULO : 4921 del 15 de marzo de 2005.
 RECURSO : 32331 del 16 de junio de 2005.
 REGISTRO : Registro de Predios de Huancayo
 ACTO : Subrogación de acreedor y cancelación de hipoteca.

SUMILLA

PAGO CON SUBROGACIÓN

No procede la inscripción de la subrogación en la titularidad de la hipoteca por pago, cuando en el título presentado no consta que se haya efectuado el pago en el que se sustenta la subrogación, sino únicamente se señala que el pago se efectuará de manera diferida.

I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Mediante el presente título se solicita la inscripción de la subrogación a favor de CENTRAMINAS S.A. en sustitución del Banco de Crédito, respecto de las hipotecas inscritas a favor de esta institución financiera en las partidas registrales correspondientes a los predios ubicados en Av. Centenario N° 397 y Jr. Huancas N° 460, y en Av. San Carlos N° 2488, en Huancayo, Junín, inscritos en las fichas 22837 y 23006 respectivamente, del Registro de Predios de Huancayo. Asimismo, se solicita la cancelación por caducidad de dichas hipotecas registradas en los asientos d-2, d-3 y d-4 de la ficha 22837 y en los asientos d-1, d-2 y d-3 de la ficha 23006.

Para ello se presenta copia literal del título archivado N° 107772 del 2 de julio de 1997 en virtud del cual se inscribió la escritura pública del 24.6.1997 otorgada ante el Notario Alfredo Paino Scarpati, en la que obra la transacción, fianza e hipoteca que celebraron de una parte el Banco de Crédito del Perú y de la otra parte: CENTRAMINAS S.A., Jesús Chinchay León y su esposa Rosa Lara Aguilar, Edmundo Vereau Chávez y su esposa Nay Ruth Miranda Manga, Vladimir Cuba Ceroni y su esposa Ana María Chaparro Vipoco, Cesar Fernández y su esposa Aida Ramírez Peirano.

Se presentan además declaraciones juradas formuladas por Irma Isabel Leguía Puento, con firma legalizadas por el Notario de Lima Carlos Enrique Becerra Palomino.

II. DECISIÓN IMPUGNADA

El Registrador Público del Registro de Predios de Huancayo José Armando Tazza Chaupis, formuló observación al título en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta la rogatoria múltiple (dos actos en un solo asiento de presentación); los documentos reingresados el 11.4.2005, considerando que el suscrito se avoca a la calificación integral por vez primera; labor personal, indelegable y autónoma (Art. 31° del R.G.R.P.; Art. 2011° del C.C.); no existiendo reserva alguna (Art. 13° R.G.R.P.) se observa por:

Respecto de la primera rogatoria: (Subrogación):

1.- Previamente cumpla con presentar el certificado de vigencia del nombramiento de los representantes de las personas jurídicas que intervienen en la escritura presentada, al momento de su celebración con expresa indicación de sus facultades incluyendo para transar procesos judiciales y ceder derechos o constituir subrogaciones (Art. 167° del C.C.; Art. 5° Directiva N° 008-2001-SUNARP/SN, Art. 140° R.G.R.P.).

Se hace constar que verificadas las partidas a través del servicio de publicidad en línea no ha sido posible visualizar los poderes.

(...)

Respecto de la caducidad se observa por:

2.- De los títulos archivados N° 4567 de 11.08.1981; N° 4904 de 2.8.1981 y N° 457 de 2.2.1982, inscritos en los asientos D-1, D-2 y D-3 de la Ficha 23006 y los asientos D-2, D-3 y D-4 de la Ficha 22837; se advierte que; además que la última inscripción citada en cada partida, constituye una ampliación de las dos primeras; éstas han sido constituidas a favor de un Banco del Sistema Financiero con aplicación del Código Civil de 1936 y el D. Leg. N° 770, hipotecas con la condición de

permanente y que las cancelaciones las otorgará el Banco cuando no exista deuda pendiente proveniente de deudas pendientes o del futuro, por concepto de saldos deudores de cuentas corrientes, pagarés, letras, etc.

3.- De llegarse a inscribir la subrogación, ésta opera conforme al Art. 1262º del C.C., con todos los derechos, acciones y garantías del antiguo acreedor y por lo mismo las hipotecas se extinguirán en los presupuestos previstos por el Art. 1122º del Código Civil o por declaración expresa del acreedor conforme dispone el Art. 172º de la Ley Nº 26702, por cuanto esta misma facultad le es atribuible al nuevo acreedor quien asume la acreencia por subrogación, por lo que no puede inscribirse la caducidad de las hipotecas mediante la presentación de una declaración jurada notarial en mérito a la Ley Nº 26639.

En tal sentido para proceder a levantar las hipotecas inscritas, se deberá presentar la respectiva escritura pública otorgada por el nuevo acreedor, documento éste sujeto a calificación y liquidación definitiva de derechos registrales.

Se deja expresa constancia que el suscrito al generar la presente esquema de observación cumple con efectuar la prórroga automática de conformidad con lo dispuesto por la Directiva Nº 009-2004-SUNARP/SN.

Fundamento Legal: Leyes Nºs. 26366, 27755, 26702, Arts. 140º, 167º, 923º, 1260º y ss., 1351º, 2011º del C.C.; Res. Nº 540-2003-SUNARP/SN; Arts. I a IX 1, 4, 7, 9, 12, 25, 31, 32, 172 del R.G.R.P.

III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

El apelante manifiesta que en cuanto al primer extremo de la observación en el que el Registrador solicita el certificado de vigencia de las personas que intervienen en la escritura presentada con expresa indicación de facultades, se debe aplicar el Art. 32º inciso h) del reglamento de las inscripciones que textualmente establece que: el registrador al calificar el título, debe efectuar la búsqueda de los datos en los índices y partidas registrales respectivos, a fin de no exigirle al usuario la información con que cuenten los Registros que conforman el Sistema Nacional del Registro.

Asimismo, señala que a la presentación de la rogatoria ya se ha presentado copia literal de título archivado Nº 74462(sic) de fecha 2 de julio de 1997 que diera lugar a la inscripción de una serie de actos entre el Banco de Crédito y CENTRAMINAS S.A en las fichas Nº 240127, 397050, 87619 y 87620 del Registro de Propiedad inmueble, para lo cual se tuvo que tener a la vista los poderes de los intervinientes ya que de otra manera no se hubiera podido calificar positivamente dichos actos como en efecto ha ocurrido.

Con relación al segundo punto en donde se señala que se debe reintegrar la suma de S/. 3,798.00, se reserva el apelante el derecho de cancelar dicho monto en caso sea atendida por esta instancia la presente apelación con la consiguiente inscripción de los actos solicitados.

Con relación a los puntos tercero y cuarto que guardan relación entre sí, sostiene el apelante que el registrador se equivoca al considerar que de inscribirse la subrogación del acreedor a favor de CENTRAMINAS S.A., ésta tendría los mismos derechos y privilegios que una institución del sistema financiero, ya que dicha calidad, no se puede trasladar mediante una simple subrogación de derechos de acreedor.

Asimismo, añade que de la revisión de la cláusula tercera de la escritura pública del 24 de junio de 1997, se señala textualmente que CENTRAMINAS S.A sustituye al Banco como acreedor hasta por el monto pagado, en todos los derechos, acciones y garantías respecto del codeudor Damaso Rojas Marín o sus sucesores, no señalando en ningún momento que se subroga en su condición de Banco, lo cual no tiene ni tendrá lógica jurídica.

En tal sentido, considera que el Registrador ha confundido el hecho que CENTRAMINAS S.A. tenga el derecho a cobrar la deuda en reemplazo del banco y hacerla efectiva en las garantías que pudieran existir, con el hecho que el Banco ha subrogado también a CENTRAMINAS S.A. su calidad de institución del sistema financiero, calidad que CENTRAMINAS S.A. no puede adquirir jamás vía subrogación de una simple obligación como pretende el registrador.

IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

1. En la ficha Nº 22837 que continúa en la partida electrónica Nº 11000904 del Registro de Predios de

Huancayo corre registrado el inmueble ubicado en Av. Centenario Nº 397 y Jr. Huancas Nº 470, distrito de Huancayo, departamento de Junín. Siendo actualmente propietaria Irma Isabel Leguía Puente.

2. En los asientos D-2, D-3 y D-4 de la mencionada partida se han inscrito las hipotecas constituidas por Damaso Rojas Marín y su esposa Amelia Leguía Puente de Rojas a favor del Banco de Crédito del Perú en mérito a los títulos archivados Nº 4567 del 11-8-1981, Nº 4904 del 2-9-1981 y Nº 457 del 2-8-1982, respectivamente. Las hipotecas referidas fueron inscritas primigeniamente en los asientos 8, 9 y 10 respectivamente, del folio 13 y 14 del tomo 186, y fueron posteriormente trasladadas a ficha.

Las obligaciones garantizadas fueron las siguientes:

- Título archivado Nº 4567 del 11-8-1981

Se establece en la cláusula primera de la escritura pública:

"Primero.- El cliente con el objeto de garantizar hasta un límite de treinta millones y cero/cien soles de oro (soles treinta millones) las obligaciones que actualmente tiene o pudiera tener en el futuro a favor del Banco en su Oficina Principal o cualesquiera de sus Sucursales en el país, provenientes de saldos deudores en cuentas corrientes, pagarés o letras a su cargo, letras descontadas por el cliente, avales, fianzas, cuenta aceptaciones, créditos documentarios y cualesquiera otras obligaciones, de cualquier naturaleza en moneda nacional o extranjera, de responsabilidad directa o indirecta del cliente incluyendo las de refinanciación como "advance account" o "bankers acceptances", constituye a favor del Banco sin perjuicio de su responsabilidad personal, una primera hipoteca..."

Título archivado Nº 4904 del 2-9-1981

Se establece en la cláusula primera y tercera de la escritura pública:

"Primero.- Por la presente escritura, los otorgantes se constituyen en fiadores solidarios, renunciando expresamente el beneficio de excusión, de Minas de Cercapuquio, sociedad Anónima,(...), y a favor del Banco, con el objeto de garantizar hasta un límite de Soles veinticinco millones (veinticinco millones de soles oro) las obligaciones que actualmente tiene o pudiera tener el cliente, en el futuro, a favor del Banco, en su oficina principal o en cualesquiera de sus sucursales en el país, provenientes de saldos deudores en cuentas corrientes, pagarés o letras a su cargo, letras descontadas por el cliente, avales, fianzas, cuenta aceptaciones, créditos documentarios y cualesquiera otras obligaciones, de cualquier naturaleza en moneda nacional o extranjera, de responsabilidad directa o indirecta del cliente incluyendo las de refinanciación como "advance account" o "bankers acceptances."

"Tercero.- Los otorgantes, en resplado de su fianza solidaria que prestan conforme a la cláusula primera de esta escritura, constituyen a favor del Banco, sin perjuicio de su responsabilidad personal, Segunda Hipoteca sobre dos inmuebles de su propiedad..."

- Título archivado Nº 457 del 2-8-1982

Mediante este título se incrementó el gravamen de la hipoteca registrada en mérito al título 4567 del 11-8-1981 a US\$ 350,000.00.

3. En la ficha Nº 23006 que continua en la partida electrónica Nº 11000905 del Registro de Predios de Huancayo corre registrado el inmueble ubicado en Av. San Carlos Nº 2488, distrito de Huancayo, departamento de Junín. Siendo actualmente propietaria Irma Isabel Leguía Puente.

4. En los asientos D-1, D-2 y D-3 de la mencionada partida se han inscrito las hipotecas constituidas por Damaso Rojas Marín y su esposa Amelia Leguía Puente de Rojas a favor del Banco de Crédito del Perú en virtud a los títulos Nº 4567 del 11-8-1981, Nº 4904 del 2-9-1981 y Nº 457 del 2-8-1982, respectivamente, esto es, los mismos títulos que dieron mérito a la inscripción de las hipotecas que se han detallado en el numeral 2 que antecede. Las antedichas hipotecas fueron inscritas primigeniamente en los asientos 7, 8 y 9 respectivamente, de folios 225 y 226 del tomo 94, y fueron posteriormente trasladadas a ficha.

5. El título archivado Nº 107772 del 2 de julio de 1997 contiene la escritura pública del 24.6.1997 otorgada ante el Notario de Lima Alfredo Paino Scarpati, que dio mérito

a la inscripción de hipoteca a favor del Banco de Crédito del Perú en las fichas N.ºs. 397050, 240127, 87619 y 87620 del Registro de Predios de Lima. Conforme a dicha escritura de transacción, fianza e hipoteca, el Banco de Crédito del Perú siguió un juicio contra CENTRAMINAS S.A. y contra Damaso Rojas Marin ante el Décimo Cuarto Juzgado Corporativo Civil de Lima sobre el pago de una obligación de dar suma de dinero (\$. 825,097.05), habiéndose ordenado por ejecutoria suprema del 9.4.1991 que los demandados paguen de manera solidaria al Banco de Crédito la suma puesta a cobro.

En virtud de dicho contrato de transacción, fianza e hipoteca, el Banco de Crédito del Perú y CENTRAMINAS S.A. manifiestan dar por terminados todos los juicios civiles y penales pendientes, así como todas las diferencias que existan o pudieran existir entre las partes.

En tal sentido, se estableció en la cláusula tercera del dicho contrato:

"Tercera.- En cumplimiento de la obligación materia de juicio señalado en la cláusula primera, CENTRAMINAS se obliga a pagar al Banco la suma de U.S.\$ 400,000.00 (cuatrocientos mil y 00/100 dólares americanos), aceptando el Banco dicho pago y renunciando por tal motivo al cobro de la mayor suma que le tiene pendiente. Como consecuencia del indicado pago y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1260º y 1262º del Código Civil, operando la subrogación de pleno derecho, CENTRAMINAS sustituye al Banco como acreedor y hasta por el monto de lo pagado, en todos los derechos, acciones y garantías respecto del co-deudor Damaso Rojas Marin y o sus sucesores, garantías respecto de las cuales CENTRAMINAS sustituye al Banco de conformidad con lo estipulado en la presente cláusula.

3.1. Hipoteca constituida por escritura pública de fecha dieciocho de julio de mil novecientos noventauno, ante el Notario Público doctor Benjamin Vega Callirgos, sobre el inmueble ubicado en la esquina de la Av. Centenario número 397 y jirón Huancas número 460, distrito de Huancayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, registrada en el asiento 8, de fojas 13 del tomo 186 del Registro de la propiedad inmueble de Junín. La hipoteca fue ampliada por escritura pública de fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochentidós y la ampliación registrada en el asiento 10 de fojas 14 del tomo 186 del Registro de la Propiedad Inmueble de Junín.

3.2. Hipoteca constituida por Escritura Pública de fecha dieciocho de julio de mil novecientos ochentiuono ante el Notario Público doctor Benjamin Vega Callirgos, sobre el inmueble ubicado en el Barrio de Palian, frente a una calle de 24 m. (veinticuatro metros) de ancho, en un ángulo de la carretera Huancayo-Acopalca, fundo rústico "Santa Clotilde" signado con el número 2488 de la Avenida San Carlos, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, registrada en el asiento 7 de fojas 225, del tomo 94 del Registro de la Propiedad inmueble de Junín. La hipoteca fue ampliada por Escritura Pública de fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochentidós y registrada la ampliación en el asiento 9 de fojas 226 del tomo 94 del Registro de la Propiedad inmueble de Junín. (...)"

6. La cláusula cuarta del contrato de transacción, fianza y garantía antes referido, tiene el siguiente tenor:

"Cuarto.- El pago que efectuara CENTRAMINAS por U.S. \$. 400,000.00 (cuatrocientos mil y 00/100 dólares americanos) a que se refiere la cláusula tercera, se hará en las condiciones siguientes:

4.1. El Banco otorgará a CENTRAMINAS un plazo de gracia de capital e intereses de un año que se computará a partir de la firma de la escritura pública que origine esta minuta.

4.2. Vencido el plazo de gracia, CENTRAMINAS deberá cancelar la suma adeudada además de los intereses devengados durante el primer año así como los intereses que se devenguen, en un plazo máximo de tres años, computados a partir de la firma de la escritura pública que origine esta minuta.

4.3. Los intereses de esta operación serán los de la tasa prime del mercado bancario de los Estados Unidos de Norteamérica, más los impuestos de la ley;

4.4. Se deja expresa constancia que los intereses los pagará CENTRAMINAS por trimestres vencidos y la

amortización del capital igualmente por trimestres vencidos en cuotas iguales, comenzando el pago a partir del trimestre siguiente luego de vencido el plazo de gracia acordado hasta su total cancelación en el plazo de dos años."

V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como ponente la Vocal Nora Mariella Aldana Durán.

De lo expuesto y del análisis del caso, a criterio de esta Sala las cuestiones a determinar son las siguientes:

- ¿Procede la inscripción de la subrogación en la titularidad de la hipoteca cuando no consta que se haya efectuado el pago en el que se sustenta la subrogación?

- ¿Cómo debe computarse el plazo de caducidad si la hipoteca inscrita es una hipoteca sábana a favor de institución del sistema financiero que comprende únicamente obligaciones indeterminadas?

VI. ANÁLISIS

1. La transacción se encuentra regulada en el artículo 1302º del Código Civil, el que dispone:

Art. 1302º.- "Por la transacción las partes, haciéndose concesiones recíprocas, deciden sobre algún asunto dudoso o litigioso, evitando el pleito que podría promoverse o finalizando el que está iniciado.

Con las concesiones recíprocas, también se pueden crear, regular modificar o extinguir relaciones diversas de aquellas que han constituido objeto de controversia entre las partes. La transacción tiene valor de cosa juzgada."

2. Al respecto, debe tenerse presente que la transacción es un acto cuya finalidad es resolver un conflicto por las propias partes mediante concesiones recíprocas, siendo el caso que cuando se realizan negociaciones para llegar a una transacción, las partes pueden recurrir a cualquier medio alternativo o complementario para obtener tal propósito. Entonces podría ocurrir que para llegar al acuerdo sobre los puntos controvertidos, una parte ofrezca a la otra la realización de alguna prestación complementaria a lo que es materia de discusión, y de esta forma la otra parte vea satisfechas sus expectativas y a la vez esté dispuesta a llegar a un acuerdo. En tal virtud, la ley deja abierta esta posibilidad, pudiendo así la transacción comprender asuntos distintos a los que constituían materia de la controversia original.

3. En este caso, en virtud de la transacción celebrada entre el Banco de Crédito y CENTRAMINAS S.A obrante en la escritura pública otorgada el 24.6.1997 ante el Notario Alfredo Paino Scarpati, se han creado nuevas obligaciones entre dichas partes. Constituye parte de la rogatoria del título materia de alzada, la inscripción de uno de los acuerdos adoptados en dicha transacción consistente en la subrogación a favor de CENTRAMINAS S.A. en sustitución del Banco de Crédito respecto de las hipotecas inscritas a favor de dicha institución financiera en las fichas 23006 y 22837 del Registro de Predios de Huancayo.

4. Respecto del pago con subrogación, Osterling Parodi y Castillo Freyre señalan que constituye un medio no ideal para la extinción de las obligaciones, por cuanto - si bien es cierto cumple con extinguir la deuda -, la obligación no se extingue erga omnes, sino sólo para el acreedor a quien se paga, pero continúa surtiendo efectos frente a aquella persona que pagó y que se subrogó en el lugar del acreedor.¹

Al entender de Llambias², "El pago con subrogación es una institución compleja que encierra dos ideas, en

¹ Osterling Parodi, Felipe y Castillo Freyre, Mario. Tratado de las Obligaciones. Biblioteca para Leer el Código Civil. Vol. XVI. Segunda Parte - Tomo VII. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial. 1996. Pág. 375.

² LLAMBIAS, Jorge Joaquín, citado por Felipe Osterling Parodi y Mario Castillo Freyre. Tratado de las Obligaciones. Biblioteca para Leer el Código Civil. Vol. XVI. Segunda Parte - Tomo VII. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial. 1996. Págs 368-369.

cierto modo incongruentes entre sí: la de pago, que implica extinción de la obligación, y la de subrogación, que apunta a la sustitución de una persona por otra en la titularidad o ejercicio de un derecho, con la transmisión consiguiente de ese derecho". De otro lado, en cuanto a las modalidades del pago con subrogación la doctrina es unánime en considerar que la subrogación puede ser legal o convencional.

El Código Civil peruano a través de los artículos 1260³ y 1263^o regula la subrogación legal o de pleno derecho; el artículo 1261⁴ se refiere a la subrogación convencional; y las normas previstas por los artículos 1262^o y 1264^o son comunes a ambas clases de subrogación.

5. Al respecto, si bien conforme al Art. 1220^o del mismo código se entiende efectuado el pago sólo cuando se ha ejecutado íntegramente la prestación el Art. 1221^o contempla el pago parcial, señalando que no puede compelerse al acreedor a recibir parcialmente la prestación objeto de la obligación, a menos que la ley o el contrato lo autoricen. En tal sentido, la subrogación en el pago también podrá ser parcial, lo que está previsto en el Art. 1264^o del Código Civil.

Para que opere la subrogación, esto es, la sustitución del acreedor originario, se requiere que se efectue el pago, esto es, que se ejecute la prestación, ya sea íntegramente (pago total o pago en estricto) o parcialmente (pago parcial). Así, el Art. 1262^o del Código Civil establece:

"La subrogación sustituye al subrogado en todos los derechos, acciones y garantías del antiguo acreedor, hasta por el monto de lo que hubiese pagado."

6. En este caso, de la cláusula cuarta del contrato de transacción, fianza y garantía contenido en la escritura pública del 24.6.1997 otorgada ante el Notario Alfredo Paino, se advierte que CENTRAMINAS S.A. se obliga a efectuar el pago en el futuro, de manera diferida, pues lo efectuará en cuotas trimestrales a partir del trimestre siguiente luego de que se venza el plazo de gracia consistente en un año, teniendo que cancelar la suma adeudada en un plazo máximo de tres años computados a partir de la firma de la escritura pública.

En tal sentido, no consta en dicha escritura que CENTRAMINAS S.A. haya cumplido con efectuar el pago, sino que se obliga a efectuar el pago en cuotas periódicas.

Tal como se ha señalado, para que opere la subrogación en virtud del pago, se requiere que se efectue el pago, ya sea total o parcialmente. Mientras el pago no se efectue, no opera la subrogación, esto es, el pago (ya sea total o parcial) constituye presupuesto básico para que el antiguo acreedor sea sustituido.

Por lo tanto, para que proceda la inscripción de la subrogación solicitada, se requiere que se presente instrumento público en el que el Banco de Crédito manifieste que CENTRAMINAS S.A. cumplió con pagar lo pactado, o en su defecto, parte judicial que contenga resolución que así lo declare.

Conforme a lo expuesto, debe ampliarse la observación.

7. En virtud de lo expuesto en el numeral precedente, debe dejarse sin efecto el primer numeral de la observación, pues no se ha presentado instrumento público en el que conste el pago en el que se sustenta la inscripción de la subrogación, instrumento respecto al cual deberán verificarse las facultades de los representantes que comparezcan en representación del Banco.

8. La caducidad de las inscripciones de las hipotecas y demás gravámenes se encuentra establecida en el Art. 3^o de la Ley N° 26639, el que dispone:

Art. 3^o.- "Las inscripciones de las hipotecas, de los gravámenes y de las restricciones a las facultades del titular del derecho inscrito y las demandas y sentencias u otras resoluciones que a criterio del juez se refieran a actos o contratos inscribibles, se extinguen a los 10 años de las fechas de las inscripciones, si no fueran renovadas.

La norma contenida en el párrafo anterior se aplica, cuando se trata de gravámenes que garantizan créditos, a los 10 años de la fecha de vencimiento del plazo del crédito garantizado".

Al respecto, el Art. 172^o de la Ley N° 26702 establece que la liberación y extinción de toda garantía real constituida en favor de las empresas del sistema financiero requiere ser expresamente declarada por la

empresa acreedora, añadiendo que la extinción dispuesta por el Art. 3^o de la Ley N° 26639 no es de aplicación para los gravámenes constituidos en favor de una empresa.

9. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la Ley N° 26702 entró en vigor con posterioridad a la Ley N° 26639. Respecto a dicha materia en el Segundo Pleno del Tribunal Registral celebrado los días 29 y 30 de noviembre de 2002 se ratificó el siguiente precedente de observancia obligatoria:

"Pueden cancelarse en mérito a la Ley N° 26639 los gravámenes cuyo plazo de caducidad se haya cumplido entre el 25 de setiembre de 1996 (fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 26639) y el 9 de diciembre de 1996 (fecha de publicación de la Ley N° 26702), aun cuando hayan sido constituidos a favor de entidades del sistema financiero."

En consecuencia, a efectos de establecer si el plazo de caducidad de las hipotecas constituidas en favor de una entidad del sistema financiero, cuya cancelación se solicita, se cumplió al 9 de diciembre de 1996, debe en primer lugar determinarse cómo se debe computar dicho plazo de caducidad.

10. El texto primigenio del Art. 172^o de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, establecía, bajo la sumilla "Garantías respaldan todas las obligaciones frente a la empresa":

"Con excepción de las hipotecas vinculadas a instrumentos hipotecarios, los bienes dados en hipoteca, prenda o warrant en favor de una empresa del sistema financiero, respaldan todas las deudas y obligaciones directas e indirectas, existentes o futuras, asumidas para con ella por quien los afecte en garantía o por el deudor, salvo estipulación en contrario.

La liberación y extinción de toda garantía real constituida en favor de las empresas del sistema financiero requiere ser expresamente declarada por la empresa acreedora. La extinción dispuesta por el artículo 3^o de la Ley N° 26639 no es de aplicación para los gravámenes constituidos en favor de una empresa."

El primer párrafo de la norma citada fue modificado por el Art. 1^o de la Ley N° 27682, publicada el 9-3-2002, con el siguiente tenor:

"Los bienes dados en hipoteca, prenda o warrant en favor de una empresa del sistema financiero, sólo respaldan las deudas y obligaciones expresamente asumidas para con ella por quien los afecta en garantía. Es nulo todo pacto en contrario."

Posteriormente, se modificó nuevamente la primera parte del Art. 172^o de la Ley N° 26702, en virtud a la Ley N° 27851, publicada el 22-10-2002, siendo el texto vigente del Art. 172^o el siguiente:

Art. 172^o.- "Los bienes dados en hipoteca, prenda o warrant a favor de una empresa del sistema financiero, respaldan todas las deudas y obligaciones propias, existentes o futuras asumidas para con ella por el deudor

³ Art. 1260^o.- La subrogación opera de pleno derecho a favor:

- 1.- De quien paga una deuda a la cual estaba obligado, indivisible o solidariamente, con otro u otros.
- 2.- De quien por tener legítimo interés cumple la obligación.
- 3.- Del acreedor que paga la deuda del deudor común a otro acreedor que le es preferente.

⁴ Art. 1261^o.- La subrogación convencional tiene lugar:

- 1.- Cuando el acreedor recibe el pago de un tercero y lo sustituye en sus derechos.
- 2.- Cuando el tercero no interesado en la obligación paga con aprobación expresa o tácita del deudor.
- 3.- Cuando el deudor paga con una prestación que ha recibido en mutuo y subroga al mutuante en los derechos del acreedor, siempre que el contrato de mutuo se haya celebrado por documento de fecha cierta, haciendo constar tal propósito en dicho contrato y expresando su procedencia al tiempo de efectuar el pago.

que los afecta en garantía, siempre que así se estipule expresamente en el contrato.

Cuando los bienes afectados en garantía a favor de una empresa del sistema financiero son de propiedad distinta al deudor, éstas sólo respaldan las deudas y obligaciones del deudor que hubieran sido expresamente señaladas por el otorgante de la garantía.

La liberación y extinción de toda garantía real constituida en favor de las empresas del sistema financiero requiere ser expresamente declarada por la empresa acreedora. La extinción dispuesta por el artículo 3º de la Ley N° 26639 no es de aplicación para los gravámenes constituidos en favor de una empresa.⁵

11. La Ley General de Instituciones Bancarias, Financieras y de Seguros anterior (Dec. Leg. N° 770) con respecto a las garantías, establecía lo siguiente en el Art. 175º:

“Con la excepción prevista en el inciso f) del artículo 295⁵, a menos que exista estipulación en contrario, los bienes dados en prenda, warrant o hipoteca en favor de una empresa o entidad del Sistema Financiero respaldan todas las deudas y obligaciones directas o indirectas, existentes o futuras, asumidas para con ella por quien los afecte en garantía, o por el deudor”.

Igualmente, la ley precedente al Dec. Leg. N° 770, el Dec. Leg. N° 637, contemplaba en el Art. 187º:

“A menos que exista estipulación en contrario, los bienes dados en prenda o hipoteca en favor de una empresa bancaria o financiera respaldan todas las deudas y obligaciones, directas o indirectas, existentes o futuras, asumidas para con ella por quien los afecte en garantía”.

12. Como puede apreciarse, nuestro ordenamiento contempla como un privilegio de las instituciones del sistema financiero a la denominada hipoteca sámana, flotante o global. Esta hipoteca es una singular cobertura de los créditos concedidos por las empresas del sistema financiero en atención a las operaciones crediticias que realizan y al patrimonio que manejan. Cubren todos los créditos acordados por las partes, sin necesidad de suscribir nuevos contratos o renovar la garantía. Surge en garantía de obligaciones existentes e inexistentes al constituirse la garantía.⁶

Así, mientras la norma general contenida en el Art. 1099º del Código Civil establece que constituye un requisito para la validez de la hipoteca que asegure el cumplimiento de una obligación determinada o determinable (numeral 2), esta exigencia de especialidad de las obligaciones garantizadas no rige para la hipoteca que se constituye en favor de una entidad del sistema financiero. Para éstas, rige la norma especial conforme a la que los bienes dados en hipoteca respaldan todas las deudas y obligaciones propias, existentes o futuras asumidas para con ella por el deudor que los afecta en garantía, siempre que así se estipule expresamente en el contrato.

En tal sentido, en las hipotecas a favor de instituciones del sistema financiero, no es necesario identificar a cada una de las obligaciones que quedan garantizadas con la hipoteca: las obligaciones garantizadas no requieren ser determinadas ni determinables al momento de constitución de la garantía.

13. La hipoteca en garantía de obligaciones indeterminadas es denominada por la doctrina *hipoteca de máximo*. Roca Sastre señala al respecto:

“La hipoteca de máximo es la que se constituye por una cantidad máxima, en garantía de créditos indeterminados en su existencia o cuantía, que sólo se indican en sus líneas fundamentales, y cuya determinación se efectúa por medios extrahipotecarios.”⁷

En la hipoteca de máximo, que es una sub especie de las hipotecas de seguridad, la fe pública registral y la legitimación del Registro no se extienden al crédito garantizado, por quedar su existencia o cuantía supeditados a la realidad jurídica extrarregistral⁸. Sus características básicas son las siguientes⁹:

a) Fijación de un máximo de responsabilidad hipotecaria

Al constituirse la hipoteca se indica una suma fija o cantidad máxima hasta la cual responde el bien

hipotecado. Así, mientras las obligaciones garantizadas son indeterminadas, el gravamen sí se encuentra determinado o es determinable.

b) Indeterminación de la existencia o cuantía de las obligaciones garantizadas

Mientras en la hipoteca normal o corriente, desde el momento de su constitución consta la existencia de la obligación garantizada, en la hipoteca de máximo sólo se alude a una obligación posible, probable o potencial.

c) Indicación del crédito en sus líneas fundamentales
Aun cuando la obligación garantizada es indeterminada, la doctrina considera que es necesario por lo menos hacer referencia a la relación o base causal que sirve de soporte a las prestaciones resultantes.

Al respecto, en nuestra legislación éste no constituye un requisito, pues bastará con estipular expresamente que la hipoteca en favor de la institución del sistema financiero *respalda todas las deudas y obligaciones propias, existentes o futuras asumidas para con ella por el deudor que los afecta en garantía*.

d) Determinación por medios extrarregistrales del crédito que en definitiva resulte garantizado

Para la ejecución de la hipoteca será preciso proceder a la determinación ulterior de las obligaciones en lo referente a su existencia, cuantía y vencimiento, para lo cual no bastará con fundamentarse en el título que dio mérito a la inscripción, pues en éste no constarán las obligaciones garantizadas.

14. La cuestión planteada fue definida por el Pleno Extraordinario del Tribunal Registral celebrado en sesión no presencial el 27 de julio de 2005, en el que se aprobó el siguiente criterio:

PRECISIÓN DEL PRECEDENTE RATIFICADO EN EL SEGUNDO PLENO RESPECTO A LA CADUCIDAD DE LOS GRAVÁMENES CONSTITUIDOS A FAVOR DE ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO

“Las hipotecas constituidas a favor de empresas del sistema financiero que garanticen obligaciones indeterminadas caducan a los 10 años de inscritas, siempre que dicho plazo hubiera transcurrido antes de la vigencia de la Ley N° 26702.”

Los fundamentos fueron los siguientes:

- El Art. 3º de la Ley N° 26639 estableció la caducidad de (todas) las hipotecas, sin excepción alguna: no exceptuó de la caducidad a las hipotecas constituidas en favor de entidades del sistema financiero y tampoco a las hipotecas sámana. Ello tiene sustento en que dicha norma permitió la renovación de las hipotecas, lo que equilibra los intereses del acreedor para mantener la hipoteca y del deudor para obtener su caducidad.

- El Art. 3º de la Ley N° 26639 contempla dos supuestos: hipotecas que garantizan créditos e hipotecas que no garantizan créditos. No existe una tercera opción.

- Debe por tanto establecerse en qué supuesto se subsumían las hipotecas sámana: hipotecas que no garantizan créditos (primer párrafo del Art. 3º) o hipotecas que garantizan créditos (segundo párrafo del Art. 3º).

⁵ Referido a las letras hipotecarias.

⁶ Conforme a la definición de Jorge Avendaño Valdez en el “Informe dirigido a la Asociación de Bancos con relación a los alcances y constitucionalidad de la Ley N° 27682”.

⁷ Roca Sastre, Ramón. Roca Sastre Muncunill, Luis. Derecho Hipotecario. Barcelona, Editorial Bosch. 8va. edición. Tomo VIII, página 317.

⁸ Op.Cit. página 289.

⁹ Op. Cit. páginas 319-334

- Una obligación es determinada cuando se conocen tres aspectos de ella: i) quién es el obligado, ii) cuál es o en qué consiste la prestación y iii) cuál es la fuente de la que emana.

- Por aplicación de la presunción de exactitud del Art. 2013º del Código Civil, se presume que el derecho inscrito existe del modo en que aparece en el registro. En este orden de ideas, mientras no se haga constar en el registro la obligación cierta, determinada, garantizada con la hipoteca sámana, ésta no garantizará obligación alguna, pues no existe obligación sin prestación determinada (especificada en todos sus elementos).

- En tal sentido, los efectos de la hipoteca sámana se asimilan a los de una obligación inexistente. Así, mientras no se inscriba la obligación determinada garantizada, para el registro, la obligación no habrá nacido. Y si la obligación no ha nacido, la hipoteca no garantiza crédito alguno. Esto es, los efectos de la hipoteca sámana se asimilan a los de la hipoteca que garantiza obligación futura o eventual, respecto a las que en el Octavo Pleno Registral, publicado el 1-10-2004 y sustentado en la Res. N° 136-2004-SUNARP-TR-T del 21-7-2004, se aprobó el siguiente precedente:

Caducidad de hipoteca que garantiza obligación futura o eventual

La hipoteca que garantiza una obligación futura o eventual, caduca a los 10 años desde su inscripción, salvo que se haya hecho constar en la partida registral el nacimiento de la obligación determinada o determinable antes del vencimiento de dicho plazo, en cuyo caso caducará a los 10 años desde la fecha de vencimiento del plazo del crédito garantizado.

El precedente antedicho se sustenta en que la hipoteca que garantiza obligaciones futuras o eventuales no garantiza, en estricto un crédito, pues la obligación garantizada - al ser futura o eventual -, aún no ha nacido. En tal sentido, resulta de aplicación a dichas hipotecas el primer párrafo del Art. 3º de la ley N° 26639, el cual establece que las inscripciones de las hipotecas se extinguen a los 10 años de las fechas de las inscripciones si no fueran renovadas.

- La Ley N° 26702 estableció que la extinción dispuesta por el Art. 3º de la Ley N° 26639 no es de aplicación para los gravámenes constituidos en favor de una empresa del sistema financiero. Ello implica que antes de la dación de dicha norma la extinción dispuesta por el Art. 3º de la Ley N° 26639 sí era de aplicación para los gravámenes constituidos en favor de una empresa del sistema financiero, los que conforme a la legislación anterior a la Ley N° 26702 también eran gravámenes globales o sámana.

- Consecuentemente, si estamos ante una hipoteca que registralmente no garantiza crédito alguno, estamos ante el supuesto del primer párrafo del Art. 3º de la Ley N° 26639, y su caducidad debe operar a los 10 años de inscrita, siempre que dicho plazo haya transcurrido antes de la entrada en vigor de la Ley N° 26702.

15. En el título venido en grado, las hipotecas inscritas son hipotecas sámana en favor de una entidad del sistema financiero, que comprende únicamente obligaciones indeterminadas. Por lo tanto, tratándose de obligaciones indeterminadas, la hipoteca caducaba a los diez años de inscritas, siempre que dicho plazo hubiera transcurrido antes de la entrada en vigor de la Ley N° 26702. Las hipotecas inscritas en los asientos D-1, D-2 y D-3 de la ficha 23006 se registraron en mérito a los títulos N° 4567 del 11-8-1981, N° 4904 del 2.9.1981 y N° 457 del 2.2.1982 respectivamente, al igual que las hipotecas inscritas en los asientos D-2, D-3 y D-4 de la ficha N° 22837, por lo que antes de la entrada en vigor de la Ley N° 26702 (10 de diciembre de 1996), ya habían transcurrido diez años desde su inscripción. En consecuencia, procede su extinción por caducidad.

Conforme a lo expuesto, debe dejarse sin efecto el numeral 2 de la observación.

16. En el numeral 3 de la observación el Registrador señala que en caso de llegarse a inscribir la subrogación solicitada, ésta opera con todos los derechos, acciones y garantías del antiguo acreedor, por lo que - indica el Registrador -, sería aplicable igualmente el Art. 172º de la ley N° 26702 a CENTRAMINAS S.A.

Al respecto, sin perjuicio de lo indicado en el numeral precedente en el sentido que el Art. 172º de la Ley N° 26702 no resulta aplicable al presente caso al haber transcurrido el plazo de caducidad de las hipotecas antes de la entrada en vigor de dicha ley, debe señalarse que en

el supuesto de inscribirse la subrogación, se inscribiría a CENTRAMINAS S.A. como nueva acreedora, pero no tendría las prerrogativas de una institución del sistema financiero pues no es una institución del sistema financiero.

Así, las prerrogativas de las entidades del sistema financiero que les corresponden exclusivamente a éstas no son transmisibles y les son atribuidas por ley en razón principalmente a que se trata de instituciones que reciben ahorros del público o realizan operaciones conexas, instituciones que por su importancia en la economía nacional están sujetas al control del Estado a través de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Conforme a lo expuesto, corresponde revocar el tercer numeral de la observación.

Estando a lo acordado por unanimidad;

VII. RESOLUCIÓN

1. **DEJAR SIN EFECTO** los numerales 1 y 2 y **REVOCAR** el numeral 3 de la observación formulada por el Registrador del Registro de Predios de Huancayo al título venido en grado.

2. **Señalar** que la inscripción de la subrogación tiene el defecto consignado en el numeral 6 del análisis.

3. **Señalar** que procederá la inscripción de la caducidad de las hipotecas si se formula desistimiento parcial de la rogatoria en lo que respecta a la solicitud de inscripción de la subrogación, y se cumple con pagar los derechos registrales que correspondan.

Regístrese y comuníquese.

FERNANDO TARAZONA ALVARADO
Presidente de la Tercera Sala
del Tribunal Registral

GLORIA SALVATIERRA VALDIVIA
Vocal del Tribunal Registral

NORA MARIELLA ALDANA DURÁN
Vocal del Tribunal Registral

15697

SUNAT

Fijan Factores de Conversión Monetaria

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 424-2005-SUNAT/A

Callao, 12 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF, señala que para la declaración de la base imponible de los derechos arancelarios y demás tributos aduaneros, los valores se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América;

Que asimismo el tercer párrafo del citado artículo señala que en el caso de valores expresados en otras monedas extranjeras, éstos se convertirán a dólares de los Estados Unidos de América debiéndose establecer un mecanismo de difusión que permita a los usuarios conocer con suficiente anticipación los factores de conversión monetaria;

Que teniendo en cuenta lo señalado anteriormente resulta necesario actualizar los factores de conversión establecidos en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 355-2005-SUNAT/A, considerando los factores fijados por la Superintendencia de Banca y Seguros;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF, por el inciso g) del artículo 23º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y por Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Fíjese los factores de conversión monetaria a utilizarse en la declaración de la base

imponible a que se refiere el tercer párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF, de acuerdo al detalle siguiente:

PAÍS	MONEDA	TIPO DE CAMBIO (en US\$)
Unión Europea	Euro	1.234000
Argentina	Peso Argentino	0.343643
Australia	Dólar Australiano	0.751258
Bolivia	Boliviano	0.124425
Brasil	Real	0.423460
Bulgaria	Lev	0.630716
Canadá	Dólar Canadiense	0.843170
Chile	Peso Chileno	0.001848
China República Popular de	Yuan	0.123460
Colombia	Peso Colombiano	0.000434
Corea República de	Won	0.000962
Dinamarca	Corona Danesa	0.165557
Ecuador	Sucre	0.000040
Guatemala	Quetzal	0.132188
Hong Kong	Dólar de Hong Kong	0.128669
India	Rupia de la India	0.022717
Indonesia	Rupia de Indonesia	0.000098
Japón	Yen Japonés	0.009042
Malasia, Federación de	Dólar Malasio o Ringgit	0.265146
México	Nuevo Peso Mexicano	0.093067
Noruega	Corona Noruega	0.157035
Nueva Zelanda	Dólar Neozelandés	0.692089
Panamá	Balboa	1.000000
Paraguay	Guaraní	0.000165
Reino Unido (Inglaterra)	Libra Esterlina	1.803000
Rumanía	Leu	0.000034
Rusia Federación de	Rublo	0.035103
Singapur	Dólar de Singapur	0.593789
Suecia	Corona Sueca	0.132396
Suiza	Franco Suizo	0.798212
Tailandia	Baht	0.024225
Taiwán (China Nacionalista)	Nuevo Dólar de Taiwán	0.030575
Turquía	Lira	0.000001
Ucrania	Hryvnia	0.200803
Uruguay	Peso Uruguayo	0.041322
Venezuela	Bolívar Venezolano	0.000466
Viet Nam	Dong	0.000063

Artículo 2°. - Los factores a que se refiere el artículo anterior deberán ser utilizados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ARMANDO ARTEAGA QUIÑE
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
Superintendencia Nacional de
Administración Tributaria

15777

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Autorizan viaje de Secretario General del Gobierno Regional a Bolivia para participar en seminario sobre descentralización territorial

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 325-2005-PRES

Huacho, 8 de setiembre del 2005

VISTOS: la Carta Circular ABCI-515-2005, la Carta N° 0230-2005-GRL/PRES, el Correo Electrónico de la Agencia Española de Cooperación Internacional ABCI en el Perú, el Memorando N° 033-2005-GRL/PRES; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005, Ley N° 28427, establece en el inciso c) del artículo 7°, sobre disposiciones de Racionalidad, que, las Entidades a fin de optimizar el gasto, están obligadas a adoptar medidas de ahorro efectivo por viajes dentro y fuera del país en comisión de servicio;

Que, por Resolución Directoral N° 007-2005-EF/76.01, de fecha 2 de febrero del 2005, se aprobó la Directiva para la ejecución del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el año fiscal 2005, Directiva N° 004-2005-EF/76.01, la misma que establece en su artículo 42°, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 015-2004, la prohibición durante el año fiscal 2005 de la realización de viajes al exterior que irroguen gastos al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, referidos en el primer y segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27619, tomando en cuenta las excepciones fijadas en el segundo párrafo del artículo 1° del citado Decreto de Urgencia;

Que, la Ley N° 27619 -Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos-, señala en su artículo 1° que la presente ley regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público, como lo es en este caso el Gobierno Regional de Lima;

Que, la acotada norma dispone en su artículo 2° que las resoluciones de autorizaciones de viaje al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad; debiendo ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, conforme lo señala el artículo 3° de la acotada disposición, debiendo el funcionario, servidor o representante autorizado, cumplir con informar ante el Titular del Pliego, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, sobre las acciones realizadas durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas del mismo;

Que, por Decreto de Urgencia N° 015-2004 del 31 de diciembre del 2004, se estableció la prohibición de la realización de viajes al exterior, que irroguen gasto del Tesoro Público, de funcionarios y servidores públicos, durante el ejercicio 2005; exceptuándose cuando los viajes resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el ejercicio 2005;

Que, mediante Carta Circular ABCI-515-2005 de Vistos, la Agencia Española de Cooperación Internacional, invita al Gobierno Regional de Lima, para que participe en el Seminario "La presencia del Estado en el Territorio. Descentralización Territorial desde una perspectiva comparada" a realizarse en el Centro de Formación de la Cooperación - Española en Santa Cruz de la Sierra - Bolivia del 14 al 16 de setiembre del 2005;

Que, mediante Carta N° 0230-2005-GRL/PRES de Vistos, el Gobierno Regional de Lima presenta al Lic. Francisco Javier Sotelo Justo, Secretario General del Gobierno Regional de Lima para que participe en el Seminario "La presencia del Estado en el Territorio. Descentralización Territorial desde una perspectiva comparada";

Que, mediante Correo Electrónico de Vistos, la Agencia Española de Cooperación Internacional, informa la lista de participantes seleccionados para el Seminario en referencia, entre los cuales se encuentra el Lic. Francisco Javier Sotelo Justo; en representación del Gobierno Regional de Lima;

Que, el objetivo del Seminario es abordar el conocimiento de modelos de procesos de descentralización territorial, a partir de las experiencias europea y española, siendo sus objetivos específicos el dominio de la terminología y los conceptos propios de estos procesos, familiarización con la complejidad pluridisciplinar de la descentralización territorial, analizar los factores que deben ser tenidos en consideración en los procesos de descentralización, examinar los diversos modelos alternativos existentes en materia de descentralización territorial y su adecuación a distintos ámbitos nacionales y/o regionales, adecuándose al interés institucional del Gobierno Regional de Lima;

Que, por el Memorando de Vistos, la Presidencia Regional dispone se proyecte la Resolución Ejecutiva

Regional, autorizando el viaje del Lic. Francisco Javier Sotelo Justo, Secretario General del Gobierno Regional de Lima, para que participe en el Seminario "La presencia del Estado en el Territorio. Descentralización Territorial desde su perspectiva comparada", a realizarse en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia;

Que, corresponde al Gobierno Regional, otorgar y asumir el costo íntegro de los gastos que demande la asistencia del Lic. Francisco Javier Sotelo Justo, Secretario General del Gobierno Regional de Lima, al evento en mención, de conformidad con la escala y cálculo de los mismos establecida en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Normas Reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior, en concordancia con las disposiciones sobre Racionalidad en el Gasto Público contenidas en la Ley N° 28427;

Que, es facultad del Presidente Regional autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, de los funcionarios y/o servidores públicos del Gobierno Regional de Lima, conforme al artículo 1° de la Ley N° 27619 -Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos-, correspondiendo declarar procedente la autorización de acuerdo a los fundamentos expuestos en los documentos de Vistos;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los incisos a) y d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Con la conformidad de la Gerencia General Regional, de la Subgerencia Regional de Administración y la visación de la Subgerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicio, a la República de Bolivia, del Lic. Francisco Javier Sotelo Justo, Secretario General del Gobierno Regional de Lima, por los días 13, 14, 15, 16 y 17 de setiembre del 2005, de acuerdo a las consideraciones expuestas, con cargo a informar a la Presidencia Regional dentro del plazo de ley.

Artículo Segundo.- Que, los pasajes, impuestos y gastos que generen esta comisión, serán de cuenta del Gobierno Regional de Lima, conforme a las disposiciones legales expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ejecutiva Regional; y de conformidad con lo establecido por el artículo 2° del D.S. N° 047-2002-PCM, se precisa lo siguiente:

Detalle de pasajes y otros:

- Pasajes ida y vuelta (Lima-Bolivia-Lima) : US\$ 485.50
t.c.: 3.2856 = S/. 1,600.02.

- Viáticos por 5 días : Asumirán los organizadores

- Por Derecho de Corpac y otros : S/. 660.00.

TOTAL : S/. 2,260.02.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL MUFARECH NEMY
Presidente

15802

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Declaran en situación de emergencia la navegación hacia y desde Iquitos a partir de la barra de acceso al Río Itaya

ORDENANZA REGIONAL
N° 012-2005-CR/GRL

Iquitos, 3 de setiembre del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 3 de setiembre del 2005, se aprobó mediante Acuerdo de Consejo N° 083-2005-SO-GRL, la Ordenanza Regional que, "Declara en Situación de Emergencia la Navegación hacia y desde Iquitos a partir de la barra de acceso al río Itaya; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que el artículo 192° de la misma, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 3° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que éstos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales. En el artículo 5° de la misma establece que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional;

Que, el artículo 10°, literal 2, Inc. c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como competencia compartida, el de promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito de nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y Medio Ambiente;

Que, el artículo 56° inciso c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece la facultad de éstos para desarrollar y administrar la infraestructura portuaria Regional de acuerdo con las Regulaciones técnico normativas emitidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del organismo pertinente y de la forma que establezcan los dispositivos legales de la materia. Y el inciso d) faculta a otorgar las autorizaciones portuarias, licencias y permisos para la prestación de los servicios portuarios marítimos, fluviales y lacustres de alcance regional, a través del organismo pertinente, de acuerdo a los dispositivos legales sobre la materia;

Por lo que estando a lo dispuesto en los Artículos 15° inciso a) y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, aprobó por Unanimidad la siguiente Ordenanza:

"DECLARAN EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA LA NAVEGACIÓN HACIA Y DESDE IQUITOS A PARTIR DE LA BARRA DE ACCESO AL RÍO ITAYA"

Artículo Primero.- Declárese en situación de emergencia la navegación hacia y desde Iquitos por un período de tres (3) meses. Dicho plazo será ampliado mediante Resolución Ejecutiva Regional, si a fin de dicho período, el calado en la barra del río Itaya es menor de 7 pies.

Artículo Segundo.- Mientras dure el período de emergencia, se autoriza habilitar instalaciones portuarias transitorias para barcazas, motochatas y embarcaciones fluviales menores, en Santa Clara, Bellavista y la boca del Pucayacu. Para dicho efecto, los interesados en habilitar estas instalaciones portuarias provisionales pondrán en conocimiento por escrito a la Dirección Regional de Transporte, Aduanas y Capitanía de Puerto su plan de trabajo e inicio de operaciones.

Artículo Tercero.- Publíquese la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial "La Región" y en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

De conformidad con el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, concordante con el inciso o) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del

Gobierno Regional de Loreto, se ordena su publicación y cumplimiento.

Promúlguese y publíquese.

ROBINSON RIVADENEYRA REÁTEGUI
Presidente del Gobierno Regional de Loreto

15688

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican artículo de la Ordenanza N° 078-MDCH de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, que fija montos por emisión mecanizada, determinación, recibos de pago y distribución del Impuesto Predial

ACUERDO DE CONCEJO N° 111

Lima, 21 de abril de 2005

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de abril de 2005, el Oficio N° 001-090-00002280 del Servicio de Administración Tributaria-SAT mediante el cual proponen al Concejo la ratificación del artículo 1° de la Ordenanza N° 078-MDCH que fija montos por Emisión Mecanizada, Determinación, Recibo de Pago, Distribución Domiciliaria y Otras Disposiciones referentes al Impuesto Predial correspondiente al Ejercicio 2005 a aplicarse en su jurisdicción;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad;

Que, en virtud a lo señalado, la Municipalidad Distrital de Chorrillos, solicitó la ratificación del derecho de Emisión Mecanizada, Determinación, Recibos de Pago, Distribución Domiciliaria y Otras Disposiciones Referentes al Impuesto Predial correspondientes al ejercicio 2005 a aplicarse en su jurisdicción, aprobado por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 078/MDCH;

Que, la Ordenanza N° 607, publicada el 24 de marzo de 2004, estableció un nuevo procedimiento para la ratificación de las Ordenanzas tributarias, cuya Sexta Disposición Final indica que sus disposiciones serán de aplicación para la tramitación de los procedimientos de ratificación de Ordenanzas Distritales que aprueben derechos, por lo que corresponde que la presente solicitud sea tramitada según lo establecido en dicha Ordenanza;

Que, en lo que respecta a la potestad tributaria de las Municipalidades, los artículos 74° y 195° de la Constitución Política establecen la facultad de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos. En el mismo sentido, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal (Decreto Supremo N° 156-2005-EF), establece la potestad municipal para crear, modificar y suprimir tributos;

Que, en atención a la potestad tributaria antes mencionada, mediante el Artículo 1° de la Ordenanza N° 078/MDCH, la Municipalidad Distrital de Chorrillos aprobó el Derecho de Emisión Mecanizada de Valores, Determinación, Recibos de Pago y Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2005;

Que, al respecto la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que las Municipalidades que brinden el servicio

de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondiente, incluida su distribución a domicilio, se encuentran facultadas a cobrar por dichos conceptos un derecho cuyo monto máximo no debe superar el 0.4% de la UIT vigente al 1° de enero de cada año;

Que, en el presente caso, el artículo 1° de la Ordenanza N° 078/MDCH establece que el monto del Derecho de Emisión Mecanizada de Valores, Determinación, Recibos de Pago y Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2005 asciende a S/. 13.20. Además, cabe anotar que la disposición en mención establece que por cada predio adicional deberá abonarse S/. 4.00 por el concepto antes mencionado;

Que, el monto proyectado por el concepto de Derecho de Emisión Mecanizada de Valores, Determinación, Recibos de Pago y Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2005 no supera el límite legal establecido, por lo que corresponde afirmar que la Municipalidad Distrital de Chorrillos ha establecido el mismo de conformidad con la normativa sobre la materia;

Que, la presente evaluación sólo alcanza al derecho de emisión mecanizada de impuesto predial establecido en el artículo 1° de la Ordenanza N° 078/MDCH, en la medida que la Municipalidad Distrital de Chorrillos ha limitado su petitorio al mismo, enviando por tal motivo únicamente la estructura de costos y estimación de ingresos del referido derecho de emisión mecanizada;

Que, en lo que se refiere a la publicidad de las normas municipales, es preciso anotar que el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) dispone la obligación de las Municipalidades Distritales que conforman la provincia de Lima de publicar en el Diario Oficial El Peruano sus Ordenanzas, Decretos de Alcaldía y los Acuerdos sobre remuneración del Alcalde y dietas de Regidores;

Que, en el presente caso, la Municipalidad Distrital de Chorrillos ha cumplido con publicar la Ordenanza N° 078/MDCH en el Diario Oficial El Peruano el 17 de febrero de 2005;

Que, no obstante lo anterior, deberá tenerse presente que en aplicación del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia;

Que, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, se concluye que el Artículo 1° de la Ordenanza N° 078/MDCH se encuentra conforme con las disposiciones sobre la materia recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 727, publicada el 18 de noviembre de 2004, se estableció el cronograma para la presentación de solicitudes de ratificación de Ordenanzas tributarias, señalando en el artículo 2° numeral 2), que las Municipalidades Distritales integrantes de la Metrópoli, podrán presentar ante el Servicio de Administración Tributaria-SAT, hasta el último día del mes de junio del año, las solicitudes de ratificación de Ordenanzas sobre derechos;

Que, del análisis efectuado al expediente presentado por la Municipalidad Distrital de Chorrillos, solicitando solamente la ratificación del artículo 1° de la Ordenanza N° 078/MDCH para cuyo efecto remitió su estructura de costos, se determina que el importe a cobrar por concepto de Derecho de Emisión Mecanizada de Valores, Determinación, Recibos de Pago y Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio 2005, es de S/. 13.20, por lo que se observa que el mismo no supera el 0.4% de la UIT vigente establecido en la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal. Las otras disposiciones que se señalan en la Ordenanza no serán evaluadas porque no se adjunta la estructura de costos de los mismos y no ha sido solicitada por la referida Municipalidad Distrital;

Que, por otro lado, los costos anuales incurridos ascienden a S/. 510,681.62; los cuales comprenden mano de obra, materiales, distribución y otros gastos;

Que, siguiendo con lo establecido en la Ordenanza N° 078/MDCH se efectuó la estimación de ingresos por

este concepto, resultando un ingreso anual de S/. 499,221.20, lo cual financia el 97.8% de los costos, entendiéndose que existe un déficit que será cubierto por otros ingresos municipales según se muestra en anexo adjunto al informe del Servicio de Administración Tributaria-SAT;

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 079-2005-MML-CMAEDO;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar el artículo 1° de la Ordenanza N° 078-MDCH, mediante la cual la Municipalidad Distrital de Chorrillos Fija los Montos por Emisión Mecanizada, Determinación, Recibos de Pago, Distribución Domiciliaria del Impuesto Predial, correspondiente al ejercicio 2005, a aplicarse en su jurisdicción.

Artículo Segundo.- Dejar establecido que la vigencia de la norma es a partir de la publicación del presente Acuerdo de Concejo ratificatorio, por lo que la aplicación de la misma antes de la ratificación, resulta de responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

15771

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Regulan la instalación de elementos de seguridad y vigilancia particular en el distrito

ORDENANZA N° 084-MDCH

Chorrillos, 4 de junio del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
CHORRILLOS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Chorrillos, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose promulgado y publicado en el Diario Oficial El Peruano, la Ordenanza N° 690 emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima el 16 de setiembre del año próximo pasado, sobre Uso de Elementos De Seguridad Resguardando el Derecho a la Vida, Integridad Física, Libre Tránsito y Propiedad Privada, la misma que ha sido modificado por la Ordenanza N° 744 de dicha municipalidad, publicada con fecha 7 de febrero del 2005;

Que siendo necesario y prioritario evaluar la problemática actual respecto a las instalaciones de elementos de seguridad que se viene presentando en el distrito, a fin de adecuar las disposiciones complementarias de acuerdo a lo dispuesto en la primera disposición transitoria y final de la ordenanza, en la cual se delega a las municipalidades distritales la facultad de otorgar autorizaciones a las agrupaciones vecinales reconocidas que soliciten la instalación y uso de elementos de seguridad;

Que, de conformidad con la primera Disposición Transitoria y Final de la referida norma metropolitana, las municipalidades distritales quedan facultadas para autorizar la interferencia de vías locales para los casos de instalación de elementos de seguridad así como dictar las disposiciones y el marco legal a fin de adecuarlas a la ordenanza mencionada en el término de noventa (90) días útiles, lapso dentro del cual igualmente establecerán las

tasas definitivas de sanción de acuerdo al tipo de infracción que se cometa a fin de establecer la multa correspondiente, observando obligatoriamente las pautas y los límites mínimos y máximos de los rangos especificados en la tabla de equivalencias que dicha ordenanza establece;

Que asimismo con fecha 18-10-04, se publicó el Reglamento de Especificaciones Técnicas para los Elementos de Seguridad, aprobado mediante Decreto de Alcaldía 066, en el cual se establece como objetivo de tal norma, uniformizar los criterios técnicos para la construcción de los elementos de seguridad y la señalización complementaria a instalarse en las vías locales de Lima Metropolitana;

Que, es necesario dictar las normatividad en esta materia en el ámbito del distrito, a fin de cumplir con uno de los objetivos principales en materia de seguridad ciudadana, como es el permanente control y supervisión que la municipalidad debe ejercer en su jurisdicción, a la vez efectuar coordinaciones conjuntas con otras instituciones, donde interactúen las autoridades locales, la Policía Nacional y las Juntas o Comités representativos del vecindario, u otro organismo del distrito vinculado a la seguridad ciudadana, con la finalidad de alcanzar niveles adecuados de seguridad para los vecinos;

Estando los informe emitidos por la oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Municipal, División de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Defensa Civil, Dirección de Obras y Desarrollo Urbano, contando con opinión favorable según dictamen conjunto de la Comisión de Obras y Transporte Urbano y de la Comisión de Asuntos Legales, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar la instalación de elementos de seguridad y vigilancia particular dentro de la jurisdicción del distrito de Chorrillos, garantizando el derecho irrestricto de libre acceso y tránsito por la vía pública, contemplado en nuestra Constitución Política.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación y vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y su aplicación comprende las vías de uso público ubicadas dentro de la circunscripción del distrito de Chorrillos, conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Descripción.- El Sistema de Seguridad y Vigilancia Particular esta constituido por los elementos de seguridad y el personal de vigilantes particulares debidamente entrenado con su equipamiento respectivo que garantice la seguridad en un ámbito determinado, la que deberá estar concordada con la estrategia en seguridad ciudadana como medida de protección de la población ante la existencia de riesgo fehaciente que pone en peligro de seguridad de las personas o sus propiedades.

Artículo 4º.- Definición.- se entiende por:

4.1 Elemento de Seguridad: Dispositivo que restringe o interfiere el tránsito vehicular y peatonal en un ámbito determinado o área de protección con el fin de proteger a la ciudadanía contra posibles agresiones a las personas y/o sus propiedades.

4.1.1 Rejas : Estructuras metálicas compuestas por dos puertas vehiculares las mismas que son sostenidas por postes metálicos anclados entre la vereda y la calzada de las vías locales y dos puertas peatonales, igualmente sostenidas en postes metálicos anclados entre el límite de propiedad y la vereda.

4.1.2 Plumas Levadizas: Estructuras metálicas compuestas por elementos longitudinales (tubos) y un contrapeso de manera que permita el izamiento y/o apertura y cierre manual de dichos elementos, apoyados en dos soportes anclados entre la vereda y la calzada de las vías.

4.1.3. Caseta de Vigilancia de Reja o de Pluma: Construcción liviana, desmontable, sin ningún tipo de anclaje de madera, fibra de vidrio u otros, color verde y con techo a dos aguas pintado con ventanas en su contorno y vidrios transparentes, y se emplea exclusivamente para la protección de los vigilantes particulares y no puede ser habitada.

4.2 Vigilante Particular: Persona uniformada encargada del manejo y control de los elementos de seguridad.

4.3. Señalización Vertical: Avisos que se colocan verticalmente sobre los postes de señalización en la berma lateral de la vía, con el fin de orientar a los vecinos y público en general acerca de la ruta para encontrar las salidas del área de protección, previstas en el sistema de seguridad.

4.4. Señalización Horizontal: La demarcación que se realiza en el pavimento con pintura reflectiva de tráfico (color blanco) para alertar sobre la proximidad del elemento de seguridad.

Los elementos de seguridad deberán ajustarse a las normas del Reglamento de Especificaciones Técnicas para la instalación de Elementos de Seguridad aprobado por el Decreto de Alcaldía 066 emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, vigente a partir del 19.10.04.

TÍTULO II

DE LA AUTORIZACIÓN Y SUS ALCANCES

Artículo 5º.- Autorización.- La autorización para la colocación de elementos de seguridad solo podrá ser solicitada por Juntas o Comités Vecinales organizados y debidamente reconocidos y registrados, para tal efecto por la Unidad de Participación Vecinal, en base a las disposiciones municipales vigentes de registro de Organizaciones Sociales y modificatorias, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

No podrán autorizarse la colocación de rejas ni ser reconocidas aquellas que se encuentren dentro de un perímetro mayor correspondiente a la urbanización u organización similar a la que pertenezca, entendiéndose a la habilitación urbana u otra similar que le diera origen en su conjunto. En este sentido sólo podrán circunscribir el conjunto los elementos de seguridad bajo las normas de la presente ordenanza.

No podrán autorizarse otros elementos de seguridad a los previstos en la presente Ordenanza.

No se autorizará el uso de elementos de seguridad en vías nacionales, expresas, arteriales o colectoras ni a una distancia menor de quince (15) metros a sus perpendiculares, de tal manera que se permita la posibilidad de salir de ellas a su vía inmediata paralela. Asimismo, los elementos de seguridad que se encuentren instalados en aquellas vías locales próximas a intersecciones que sufren congestión vehicular en horas punta y que sirven de comunicación con otras vías de mayor jerarquía deberán de permanecer abierta durante las horas en que se produce dicha congestión estableciendo las medidas de seguridad y el personal adecuado a fin de garantizar el tránsito peatonal y vehicular continuo y adecuado.

Artículo 6º.- Plazo.- La autorización o renovación que se otorgue tendrá una vigencia de dos (2) años.

Artículo 7º.- Para la obtención de la Autorización deberá cumplir con los siguientes requisitos:

7.1. Carpeta de Trámite o solicitud de autorización de instalación del sistema de seguridad y vigilancia particular, acompañando documentación sustentatoria en función del nivel de resto de la zona, así como sus necesidades de protección, firmada por los miembros de la Junta o Comité Vecinal reconocido y registrado según lo establecido en el artículo 5º de la presente Ordenanza.

7.2. Copia simple del acta de asamblea de la agrupación vecinal con la conformidad de por lo menos el 80% de los conductores de predios (una firma por predio) ubicados al interior del área de protección.

7.3. Padrón de residentes en el área de protección, con indicación de: nombres y apellidos, N° de DNI, domicilio y teléfono fijo de cada uno.

7.4. Plano del Área de protección, a escala 1/500, con indicación de los elementos de seguridad propuestos por tipo (rejas, plumas, casetas) y los demás elementos urbanos, lotes manzanas, parques, vías, etc., señalando los flujos vehiculares y peatonales y la señalización interna (vertical y horizontal) a colocar para la adecuada orientación del tránsito vehicular y peatonal, en el interior del área restringida, hacia los accesos y salidas para conocimiento del público en general.

7.5. Memoria Descriptiva con indicación de las características de diseño, tipo y materiales y demás características de los elementos de seguridad a instalar.

7.6. Relación del personal de vigilantes particulares consignando los nombres y apellidos, N° de documento de identidad y domicilio de cada uno y adjuntando el certificado de antecedente penales y policiales, con una vigencia no menor de 30 días, e indicación del turno en el que prestará servicio y el equipo con el que contará para la realización de su función (teléfono o radio teléfono celular asignado).

7.7. Recibo de pago de los derechos correspondiente, a razón de 20% de la U.I.T. por la autorización de instalación del sistema de seguridad, mas el 20% de la UIT por cada elemento de seguridad que se autorice.

7.8. Constancia de Reconocimiento y Registro de la agrupación vecinal, la misma que deberá de estar vigente y debidamente inscrita en la Unidad de Participación Vecinal de la Municipalidad.

7.9. La opinión favorable de la Oficina de Defensa Civil, de la Municipalidad de Chorrillos

Una vez autorizada la instalación del sistema de seguridad, los titulares contarán con un plazo de seis (6) meses para la colocación de los elementos de seguridad, concluido este plazo, deberán de iniciar nuevamente el trámite de autorización correspondiente.

TÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 8º.- Obligaciones.- Los conductores de los predios ubicados en el interior del área de protección deberán de cumplir con las siguientes obligaciones:

8.1. Solicitar la autorización para la instalación del sistema de seguridad en el área de protección.

8.2. Mantener los elementos de seguridad en condiciones de operatividad y presentación concordantes con el ornato de la zona.

8.3. Retirar los elementos de seguridad al solo requerimiento de la Municipalidad de Chorrillos

8.4. Las rejas o plumas levadizas autorizadas deberán contar con la presencia obligatoria de un vigilante privado y permanecer obligatoriamente abiertas en el horario de 06.00 horas hasta 23.00 horas bajo responsabilidad de los titulares de la autorización, cuyo incumplimiento implica la comisión de infracción.

8.5. Contar con la presencia de al menos un vigilante por la vía local usadas con elementos de seguridad. La reja y en su caso la pluma levadiza, podrá permanecer cerrada únicamente después del horario descrito en el numeral anterior cuando se encuentre presente un vigilante, el mismo que permitirá el paso vehicular con la sola manifestación del ciudadano, de querer transitar por la vía. No podrá pedir ni retener ningún documento o establecer condiciones que restrinjan el libre tránsito, salvo flagrante delito para lo cual deberá de comunicar en forma inmediata a la Policía Nacional del Perú para que proceda conforme a sus atribuciones.

8.6. Sin la presencia del vigilante el elemento de seguridad deberá de permanecer abierto.

8.7. Proporcionar a los vigilantes particulares el equipo mínimo requerido para el cumplimiento de sus fines el que estará constituido por:

- Uniforme estándar de vigilante particular y una identificación conforme el modelo que será proporcionado por la División de Seguridad Ciudadana

- Teléfono inalámbrico o de radio comunicación que permita su alerta inmediata ante cualquier evento que suceda al interior de la zona de protección, para que proceda al cierre inmediato del elemento de seguridad y consecuentemente a interferir el paso del vehículo o peatón- involucrado en un acto flagrante de delito,

conforme lo establece el numeral 13.2 de la Ordenanza N° 690 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

8.8. Determinar los servicios higiénicos a los que tendrá derecho de uso los vigilantes particulares en sus horas de servicio.

8.9. Los ingresos peatonales permanecerán abiertos y sin ningún obstáculo que impida el ingreso a las personas.

8.10. Exhibir carteles de libre pase en lugar visible.

8.11. Instalar a su costo, la señalización que indique la respectiva autorización.

Artículo 9°.- De la Tramitación.- La Dirección de Obras y Desarrollo Urbano expedirá la autorización mediante Resolución Directoral, cuando se acredite que se ha cumplido con las formalidades para el trámite que se establecen en la presente ordenanza y en la Ordenanza N° 690 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de contar con los informes técnicos favorables que se señalan a continuación:

9.1 Informe Técnico de la División de Seguridad Ciudadana, y Defensa Civil que previa inspección de oficio, acredite que los elementos a instalar no afectan la seguridad de los vecinos, tanto en el área de protección como en las zonas colindantes, así como la de los transeúntes sean éstos peatones o motorizados y que en la zona amerita la colocación de los elementos de seguridad propuestos a fin de contribuir a reducir dicho riesgo.

9.2. Informe Técnico de la División de Obras Privadas, Dirección de Obras y Desarrollo Urbano que determine que el sistema de seguridad y vigilancia propuesto, aseguran la continuidad y fluidez del tránsito en la zona y que se cumple con los requisitos, condiciones y restricciones, establecidas en los numerales 9.3 y 9.4 de la Ordenanza N° 690 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 10°.- De la Renovación de la Autorización.- La renovación de autorizaciones se tramitará dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento del plazo, para lo cual se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

10.1 Contar con la conformidad de por lo menos el 80% de los conductores de predios, una firma por predio ubicados dentro del área de protección.

10.2 Contar con los informes favorables a que se refieren los numerales 9.1 y 9.2 de la presente Ordenanza.

10.3 Pago por derecho de renovación, a razón de 10% de la UIT, por cada elemento de seguridad.

Artículo 11°.-Responsabilidad.- Los titulares de la autorización para el uso de elementos de seguridad serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 7° de la presente Ordenanza.

Artículo 12°.-Vigilantes Particulares.- La autorización para el uso de elementos de seguridad faculta a los vigilantes particulares a cargo de los mismos a:

12.1. Tomar nota, para efectos referenciales, del número de placa y demás características exteriores de los vehículos que ingresen o salgan por las vías locales interferidas.

12.2. Impedir el paso de personas a pie o en vehículos en flagrante delito, comunicando el hecho a la central de Serenazgo Municipal y a la Policía Nacional para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 13°.- Padrón de Vigilancia Particular.- La Oficina de Seguridad Ciudadana mantendrá un Padrón de Registro para las personas naturales y jurídicas que se encargarán de la vigilancia particular a que hace referencia la presente Ordenanza, debiendo considerar como mínimo los siguientes requisitos:

13.1 Nombres y apellidos de las personas naturales y de las personas jurídicas y de sus representantes.

13.2. Relación de vigilantes particulares, los cuales deberán ser mayores de edad y aptos físicamente.

13.3. Cuadro de distribución de rotación y cronograma de horarios de vigilancia.

TÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14°.- Infracciones.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza constituye infracción que dará lugar a la imposición de sanciones al titular o titulares de la autorización, conforme al Cuadro de Infracciones que se establece a continuación:

TABLA DE EQUIVALENCIAS POR TIPO DE INFRACCIÓN

TIPO DE INFRACCIÓN	FACTOR APLICABLE A LA UIT		
	MÍNIMO	MÁXIMO	PORCENTAJE
MUY GRAVE (MG)	0.50	0.80	50 - 80
GRAVE (G)	0.20	0.40	20 - 40
LEVE (L)	0.05	0.10	5 - 10

INFRACCIÓN	MULTA % UIT	SANCIÓN COMPLEMENTARIA
Instalar o usar plumas levadizas o rejas sin contar con la autorización respectiva, estando o no en trámite la solicitud de autorización.	80	Retiro, demolición o incautación de los dispositivos instalados, según sea el caso.
Por usar o instalar uno o más elementos de seguridad variando la ubicación señalada en la autorización.	10	Obligación de reponerlo en el lugar originalmente autorizado.
Por no disponer de la señalización respectiva, de acuerdo a lo señalado en la correspondiente resolución de autorización.	10	Obligación de disponer la señalización adecuada.
Por no mantener en buen estado de conservación y aseo el elemento de seguridad autorizado.	10	
Por no exhibir los carteles de libre pase en lugar visible.	60	Obligación de exhibir los carteles en lugar visible.
Dejar el elemento de seguridad cerrado o en estado de abandono.	80	Retiro o demolición de los dispositivos instalados.
Por no retirar el elemento de seguridad, 30 (treinta) días naturales después del vencimiento de autorización, sin haber solicitado la renovación o cuando ha sido denegada ésta.	40	Retiro, demolición o incautación de los dispositivos de seguridad instalados, según sea el caso.
Por no contar con la asistencia de un vigilante registrado, en los elementos de seguridad de conformidad con la presente Ordenanza.	80	Abrir las 24 horas el elemento de seguridad por un plazo de 30 días.
Por usar o instalar elementos de seguridad diferentes a los considerados como tales en la presente Ordenanza o distintos al autorizado.	80	Retiro o demolición de los dispositivos instalados.
Por no adecuarse dentro del plazo estipulado en la presente Ordenanza.	60	Retiro o remoción de los dispositivos instalados.
Por no cumplir con el horario establecido en la presente Ordenanza.	80	Abrir las 24 horas el elemento de seguridad por un plazo de 30 días.

Adicionalmente a la multa se impondrá la sanción complementaria que corresponda.

Artículo 15°.- Reincidencia.- Los titulares de la autorización que continúen infringiendo las normas municipales, transcurridos los 30 días naturales después de haberse sancionado por alguna de las infracciones descritas en el artículo precedente, serán sancionados con el doble de la multa y la sanción complementaria a que hubiere lugar sin perjuicio de disponer el retiro o demolición de ser el caso.

Artículo 16°.- Órgano responsable de inscripción de Junta o Comité Vecinal.- La Unidad de Participación Vecinal, acorde a las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones, es la responsable de dar atención a las solicitudes de inscripción y registro de las Juntas o Comités Vecinales en el marco del Plan Cuadrante, emitiendo el acto administrativo o resolución, asimismo, deberá de informar periódicamente la vigencia de la representatividad de las agrupaciones vecinales así como cualquier variación relacionada con las mismas.

TÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE ADECUACIÓN

Artículo 17°.- Obligación de Adecuación.- Quienes a la fecha de publicación de la presente Ordenanza, hayan instalado o se encuentren usando elementos de seguridad

sin autorización en las vías locales, deberán regularizar su uso cumpliendo con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la presente Ordenanza, en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, con cargo a regularizar su situación de reconocimiento ante la Unidad de Participación Vecinal como requisito indispensable para el otorgamiento de la Resolución de Autorización. Vencido el plazo señalado, sólo se admitirán solicitudes de adecuación para uso de elementos de seguridad, previo pago correspondiente de la multa por el uso de elementos de seguridad.

Artículo 18º.- Obligación de retiro de Elemento de Seguridad.- En caso de no otorgarse la autorización de instalación de elementos de seguridad, éstos deberán ser retirados por los titulares que solicitan la autorización, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales. El incumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a las sanciones previstas en la presente Ordenanza, con la consiguiente remoción inmediata de los elementos de seguridad por parte de la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano y demás unidades administrativas. Los gastos que incurra la Municipalidad de Chorrillos para efectuar la remoción del elemento de seguridad, serán asumidos por los titulares que solicitaron la autorización.

Artículo 19º.- Imposición de Sanciones.- En caso de no adecuarse dentro del plazo estipulado en el artículo 17º de la presente Ordenanza, dará lugar a las sanciones previstas en la presente norma municipal, con el consiguiente retiro de los elementos de seguridad, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modifíquese el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA- de la Municipalidad, e incorpore el mismo el procedimiento de autorización y renovación del Autorización para la Instalación de Elementos de Seguridad y Control establecidos en la presente Ordenanza.

Segunda.- Modifíquese en Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad e incorpore al mismo las infracciones y sanciones establecidas conforme se detallan en el artículo 14º de la presente Ordenanza.

Tercera.- Las señalizaciones verticales, horizontales o demarcatorias en la calzada se sujetarán a lo prescrito en el Reglamento de Marcas y Señales de Tránsito.

Cuarta.- Deróguense las normas que se opongan a la presente Ordenanza

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las personas naturales o jurídicas que hayan sido sancionadas por la instalación de elementos de seguridad, vigilancia y control sin contar con la autorización municipal respectiva, gozaran del beneficio de la condonación de la multa administrativa impuesta, siempre y cuando dentro de los plazos estipulados en la presente Ordenanza se regularice y/o adecue la instalación de los elementos de seguridad conforme a las especificaciones técnicas y administrativas establecidas en la presente Ordenanza o procedan al retiro de los mismos.

Segunda.- La Dirección de Obras y Desarrollo Urbano y la División de Seguridad Ciudadana, Policía Municipal y Defensa Civil procederá al retiro inmediato de los elementos de seguridad y vigilancia cuya Junta o Comité Vecinal titular no se presente a tramitar su regularización dentro de los plazos establecidos.

Tercera.- La autorización para instalación de elementos de seguridad incluye la autorización de interferencia de vías por ejecución de obras, por el plazo que se establezca en la Resolución de autorización.

Vencido dicho plazo sin que haya sido ejecutada la obra de instalación, el administrado deberá solicitar la respectiva autorización para la interferencia de vías por ejecución de obras, conforme la normatividad vigente.

Cuarta.- Para la adecuación de los elementos de seguridad, rejas y/o plumas, existentes con anterioridad a la presente Ordenanza y durante el plazo de 60 días, se aceptarán características físicas similares a las establecidas en Decreto de Alcaldía N° 066 de la

Municipalidad Metropolitana de Lima, que a criterio de la Administración a cargo de la calificación y control de dichos elementos, cumplan eficientemente con el mismo efecto. Los elementos nuevos por colocar o las adecuaciones posteriores al plazo establecido, deberán cumplir con las características señaladas.

Quinta.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Secretaria General, Gerencia Municipal, División de Policía Municipal, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, Dirección de Obras y Desarrollo Urbano, y la Oficina de Ejecución Coactiva.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO
Alcalde

15770

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Dejan sin efecto artículo de Acuerdo que exoneró de proceso de selección de suscripción de convenio con la Universidad Nacional de Ingeniería para la ejecución de obras

ACUERDO DE CONCEJO
N° 042-2005-MDL

Lince, 31 de agosto del 2005

VISTO:

El Dictamen Conjunto N° 021-2005-CAL-CEA de las Comisiones de Asuntos Legales y de Economía y Administración y el Dictamen N° 005-2005-MDL-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano, sobre modificación del Acuerdo de Concejo N° 066-2004-MDL de fecha 12 de octubre del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de octubre del 2004 se emitió el Acuerdo de Concejo N° 066-2004-MDL, en la cual se acordó la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Lince y la Universidad Nacional de Ingeniería, para la ejecución de obras;

Que, mediante Oficio N° 569-2005/GTN/MON el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), solicita se deje sin efecto el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 066-2004-MDL, que exoneraba del proceso de selección la ejecución de obras en el distrito de Lince, por intermedio de la Universidad Nacional de Ingeniería de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Ley N° 26850 y su Reglamento; en razón a que la invocación de una causal de exoneración supone la firma de un documento contractual en el ámbito de la referida Ley de Contrataciones;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 504-2005-GAJ/MDL, señala que el Convenio de Cooperación celebrado con la Universidad Nacional de Ingeniería en virtud al Acuerdo de Concejo N° 066-2004-MDL, no está inmerso en la modalidad de contrataciones bajo el régimen de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, de acuerdo a lo que disponía la 7ma. Disposición Complementaria inciso d) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado según D.S. N° 012-PCM y según la 5ta. Disposición Complementaria del Reglamento de dicha Ley aprobado mediante D.S. N° 13-2001-PCM, normas vigentes al momento de la aprobación del Acuerdo de Concejo citado; del mismo modo que lo establece el Art. 2º numeral 2.3 literal m) de la actual Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobada por el D.S. N° 083-2004-PCM;

En uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM; por Unanimidad, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Único.- DEJAR SIN EFECTO el artículo 1º del Acuerdo de Concejo N° 066-2004-MDL de fecha 12 de octubre del 2004, mediante el cual se exoneró del proceso selectivo para suscribir el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Lince y la Universidad Nacional de Ingeniería, para la ejecución de obras; por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR GONZÁLEZ ARRIBASPLATA
Alcalde

15709

MUNICIPALIDAD DE
PUNTA NEGRA

Aprueban Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo del distrito para el Año Fiscal 2006

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 001-2005-MDPN**

Punta Negra, 31 de agosto del 2005

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 28056 "Ley Marco del Presupuesto Participativo", Decreto Supremo N° 171-2003-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, el Instructivo N° 001-2005-EF/76.01 "Instructivo Proceso del Presupuesto Participativo año fiscal 2006", aprobado por Resolución Directoral N° 006-2005-EF/76.01 y demás normas legales vigentes sobre la materia;

Que, habiéndose aprobado mediante Ordenanza N° 002-2005 de fecha 19/JUL/05 el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de Punta Negra, en concordancia con las normas legales anteriormente citadas, con la finalidad de concertar la distribución de los recursos públicos y concretar gradualmente los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal Concertado, con la activa participación de las Organizaciones Sociales del distrital;

Que, estando el Alcalde facultado mediante la segunda disposición complementaria y final de la Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo, a dictar las normas pertinentes para el cumplimiento de la Ordenanza, así como el correspondiente Cronograma del presupuesto participativo;

Que, para tal efecto corresponde emitirse el citado Cronograma para el Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2006;

Estando a lo dispuesto por el numeral 6 del Artículo 20º y Artículo 42º de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el presente Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo del distrito de Punta Negra correspondiente al Año Fiscal 2006, con el detalle siguiente:

PROCESO	DÍA	HORA
Convocatoria Distrital a través de los medios de comunicación masiva y otros	12 de Septiembre	
Inscripción de Agentes Participantes en el Palacio Municipal	Del 16 al 24 de Septiembre	9.00 am a 4.30 pm
Primer Taller (Capacitación de Agentes de Part. Diagnóstico, definición de criterios y propuestas) Zona Norte	24 de Septiembre	5.30 pm
Segundo Taller (Capacitación de Agentes Part. Diagnóstico, definición de criterios y propuestas) Zona Sur	27 de Septiembre	5.30 pm
Trabajo Técnico (Elaboración del Resumen Ejecutivo del proceso)	29 de Septiembre	

Artículo Segundo.- Representantes de las zonas del distrito, que deberán concurrir al:

- Primer Taller: Costa Azul, Las Lomas, Villa Mercedes, La Merced y Rocío del Mar.
- Segundo Taller: Punta Negra Central, Punta Negra Sur, Punta Negra Norte, Santa Rosa Alta y Santa Rosa Baja.

Artículo Tercero.- PÓNGASE en conocimiento la presente norma municipal la población del distrito para el cumplimiento del Cronograma establecido en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROSA PATRICIA LI SOTELO
Alcaldesa

15551

SEPARATAS ESPECIALES

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN N° 023-2005-SUNASS-CD

Fe de Erratas del Proyecto de resolución que aprueba la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión de la EPS SEDAPAR para el Período 2005 - 2010, cuya publicación fue dispuesta por la Resolución N° 023-SUNASS-CD y efectuada en Separata Especial el 9 de setiembre de 2005.

En la página 8 - Anexo 2, en la definición del Índice de Cumplimiento Global (ICG)

DICE:

$$ICG = \sum_{i=1}^n ICI_i \cdot n$$

DEBE DECIR:

$$ICG = \sum_{i=1}^n ICI_i / n$$

En la página 8 - Anexo 2, en la definición del Índice de Cumplimiento Individual (ICI)

DICE:

$$ICI = ValorObtenido / ValorMetaGestión \times 100$$

DEBE DECIR:

$$ICI = ValorObtenido / ValorMetaGestión \times 100$$

15761